BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.750

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 1019/97

Desígnase al titular de la Representación Financiera de nuestro país con sede en Washington D. C., Estados Unidos de América y a su Alterno.

Bs. As., 30/9/97

VISTO los Decretos Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968 y Nº 109 del 9 de enero de 1992, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1009 del 10 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968, se crean bajo la dependencia del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, las Representaciones Financieras en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 109 de fecha 9 de enero de 1992, se crea el cargo de Representante Financiero con el objeto de llevar a cabo tareas de coordinación, control y seguimiento del plan de financiamiento externo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1009 del 10 de septiembre de 1997 se aceptó, desde el 1º de octubre de 1997, la renuncia del Doctor D. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI al cargo de Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entender en las negociaciones y relaciones con los organismos internacionales de naturaleza monetaria y financiera.

Que un objetivo prioritario de la Política Financiera del GOBIERNO NACIONAL consiste en fortalecer su inserción en los mercados de capitales internacionales, intensificando los esfuerzos para afianzar la continuidad y el acceso fluido a los mismos.

Que las Representaciones Financieras que la REPUBLICA ARGENTINA tiene en los principales centros financieros internacionales, son un instrumento idóneo para desarrollar las gestiones de obtención de financiamiento en los mercados voluntarios de capitales y efectuar operaciones de manejo de los pasivos del GOBIERNO NACIONAL, como así también para mantener contactos directos y continuos con inversores institucionales, la banca privada, agencias calificadoras de riesgo, autoridades gubernamentales y demás agentes de la comunidad financiera internacional.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tiene por objetivo el ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento interno y externo del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales y extranjeros, públicos o privados.

Que resulta necesario no alterar el normal funcionamiento de las tareas a cargo de la Representación, como así también mantener la continuidad de los contactos directos y permanentes que se vienen realizando a través de la misma con la comunidad financiera internacional, razones por las cuales se estima conveniente designar al actual Representante Financiero Alterno, Licenciada Dña. Noemí Cristina LA GRECA, en el cargo de Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para asegurar la continuidad antes apuntada.

Que dada la creciente complejidad que caracteriza a los mercados financieros internacionales, como así también la activa participación de la REPUBLICA ARGENTINA en dichos mercados, resulta necesario cubrir la vacante del Representante Financiero Alterno manteniendo la asistencia técnica en todas sus actividades al Representante citado.

Que dada la importancia que han adquirido las operaciones financieras de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta conveniente que las funciones del Representante Financiero Alterno recaigan en un agente altamente especializado de la SUBSECRETARIA DE

SUMARIO

FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que cuente con la adecuada experiencia en negociaciones con la comunidad financiera.

Que los nombramientos propuestos no implican modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Representaciones Financieras en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 3º del Decreto Nº 109 del 9 de enero de 1992 y el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de octubre de 1997 a la Licenciada Dña. Noemí Cristina Eleonor LA GRECA (D.N.I. Nº 6.401.421), como Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Art. 2º — Determínase que el agente Nivel B, Grado 1, Licenciado D. Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. Nº 14.728.291), quien revista actualmente en la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se desempeñará a partir del 1º de octubre de 1997, como Representante Financiero Alterno en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de asistir en todas sus funciones al titular de dicha Representación.

Art. 3º — Asígnase al Representante Financiero Alterno el rango de Consejero de Embajada y Cónsul General mientras se desempeñe en dichas funciones.

Art. 4º — Asígnase a los nombrados como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en igual destino el funcionario del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION que reviste en la categoría propia del rango acordado por los artículos 1º y 3º, a la Licenciada Dña. Noemí Cristina Eleonor LA GRECA y al Licenciado D. Carlos Eduardo WEITZ, respectivamente.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.

RED VIAL INTERPROVINCIAL

Decreto 1056/97

Estudio de factibilidad técnico y económico de un proyecto presentado por una empresa destinado a integrar y comunicar al territorio nacional.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 561-000150/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto del presente decreto tramita la propuesta presentada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo dispuesto en los incisos l) a n) del artículo 58, del Decreto Nº 1105, del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º, de su similar Nº 635, de fecha 11 de julio de 1997.

Que la normativa citada prevé la posibilidad de la presentación, por parte de los particulares, de iniciativas cuyo objeto sea solamente, en una primera fase, el estudio de factibilidad técnico-económica del proyecto y los estudios de ingeniería conexos, para lo cual el autor deberá cumplir con los siguientes recaudos: presentar los términos de referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación y su costo estimado de realización; los antecedentes completos de la empresa y de las firmas consultoras que participarán en la elaboración de los estudios y garantía de mantenimiento de la iniciativa.

Que la iniciativa presentada por las actuaciones citadas en el Visto del presente decreto, propone la realización del estudio de factibilidad técnico y económico de una red interprovincial vial destinada a integrar y comunicar al territorio nacional.

Que la propuesta aludida en el considerando anterior resulta acorde con la política de incentivación y desarrollo de la economía que está impulsando el Gobierno Nacional.

Que es de interés del Gobierno Nacional revitalizar el federalismo a través de una integración real de las distintas regiones que conforman el país, comunicando a las ciudades del interior con los centros de producción de bienes y servicios.

Que el objetivo señalado requerirá la construcción de una red vial que una las ciudades más importantes del país, los principales centros turísticos, los puertos de ultramar y la comunicación con los países miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la iniciativa planteada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA abre la posibilidad de importantes inversiones de riesgo empresario, en la medida en que, de los estudios que se realicen, se justifique la viabilidad del proyecto, sin que sea necesario recurrir, directa o indirectamente, a ningún tipo de aporte, aval o garantía de parte del ESTADO NACIONAL.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver si los estudios propuestos por su envergadura e interés, merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105, del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635, del 11 de julio de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, reglamentadas por el Decreto Nº 1105, del 20 de octubre de 1989, modificado por el Decreto Nº 635, del 11 de julio de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluido en el régimen establecido por los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997, por su envergadura e interés, a la iniciativa presentada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébanse los términos de referencia presentados por la firma citada, bajo las condiciones que se determinan en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Acéptase la garantía constituida por la empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA en los términos del inciso l), apartado III, del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Art. 4º — Dada la envergadura del proyecto, constitúyese un COMITE CONSULTOR DE EVALUACION DEL PROYECTO, integrado por los Señores Secretarios de Política Económica, de Obras Públicas y de Hacienda, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines indicados en el inciso m), del artículo 58, del precitado decreto. El Comité Consultor podrá desestimar el proyecto, en caso de que la viabilidad del mismo requiriese, directa o indirectamente, cualquier tipo de aporte, aval o garantía por parte del ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Establécese como honorario contingente máximo el previsto en la escala del inciso ll), apartado I, del artículo 58, del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º del Decreto Nº 635 del 11 de julio de 1997, considerándose nulo el monto de costos eventualmente reembolsables.

Art. 6º — Fíjase en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo en que el proponente deberá realizar y presentar los estudios contenidos en su iniciativa.

Art. 7º — Fíjase el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la presentación del proyecto para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se pronuncie por su aceptación o rechazo.

Art. 8º — Establécese que en el supuesto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL desestimare el proyecto, cualquiera fuera la causa, la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos, reembolso de costos o percepción de honorarios.

Art. 9º — El dictado de la presente medida no importa limitación alguna para el ESTADO NACIONAL respecto de la eventual evaluación, estudio y/o contratación de nuevas obras viales y/o modificación de las ya existentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández .

ANEXO

RED INTERPROVINCIAL DE AUTOPISTAS

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO

1. — OBJETO

El estudio de factibilidad técnico-económico se referirá a un proyecto denominado: R.I.A., (RED INTERPROVINCIAL DE AUTOPISTAS), cuyos lineamientos generales estuvieron parcialmente contenidos en las propuestas presentadas el 14 de abril del corriente año, y sus complementarias posteriores en el expte.: 561-000150/97 y agregados.

Los Términos de Referencia contenidos en este documento reemplazan y dejan sin efecto ni valor legal alguno las versiones de los anteriores Términos de Referencia, agregados al presente expediente Nº 561-000150/97.

Se entiende que la médula conceptual del proyecto radica en proveer una solución a la necesidad de equilibrar las distintas regiones del país, brindando a todo el territorio nacional el servicio de autopistas para integrarlo en una red única.

El estudio referido será abarcativo de los aspectos técnicos, legales y financieros, propios un estudio de factibilidad técnico-económico, con el alcance que se detalla en estos Términos de Referencia. No incluirá un proyecto ejecutivo de ingeniería. En cambio el estudio incluirá el análisis de la conservación, mantenimiento y eventual explotación del servicio, como así también aquellas complejidades jurídico-económicas derivadas de las distintas competencias jurisdiccionales.

La R.I.A. proyectada comprenderá 10 módulos de autopista, de longitud similar, que totalizan 10.837,14 km. de este total, se deducirá eventualmente la Autopista CORDOBA-ROSARIO, con lo que la longitud neta del proyecto será de 10.430 km.

La R.I.A. proyectada estará además dividida en tramos. La longitud de los módulos y tramos propuestos se encuentran indicados en los CUADROS NUMEROS 1 y 2, anexos al presente, y que forman parte integrante de estos términos de referencia.

El estudio partirá de la realización de un INVENTARIO VIAL de los corredores existentes entre las ciudades mencionadas y se desarrollará sobre la base de soluciones similares de modo que, como regla general, la red a estudiar utilizará, casi en su totalidad, las carreteras ya construidas como una de las calzadas (ascendente o descendente) de las nuevas autopistas.

El estudio se regirá por las Instrucciones generales para Estudios y Proyectos de Caminos de la Dirección Nacional de Vialidad.

El dimensionamiento de las obras considerará los niveles de tránsito para el cálculo de la capacidad de vías, intersecciones y resolución de puntos conflictivos adoptando como hipótesis la proyección al momento fijado en el punto 5.

Las velocidades directrices de las autopistas serán las correspondientes a la nueva Ley de Tránsito, debiéndose adaptar las mismas a las condiciones del terreno que atraviesa en cada caso.

El "INVENTARIO VIAL", punto de partida de este estudio y que se describe más abajo, tiene por objeto relevar todos los hechos existentes recogidos del corredor en estudio, luego de realizado un minucioso recorrido de la traza. Estos hechos existentes serán, en la mayoría de los casos, copia fiel de lo que se deberá construir en la nueva segunda calzada, para transformar a dicho corredor en una autopista.

El resultado final de este estudio es el cómputo y presupuesto con un buen nivel de aproximación de cada km. que compone la red, teniendo en cuenta no sólo la doble vía a construir, sino también, como se mencionó en el párrafo anterior, la posible necesidad de rehabilitar las calzadas existentes o sus obras complementarias (repavimentación de calzadas, reconstrucción de puentes o de alcantarillas, reposición de barandas y alambrados, etc.).

Entiéndese que los cómputos y presupuestos para esta etapa no tendrán mayor alcance que el necesario para un estudio de factibilidad técnico - económico, y eventualmente será perfeccionado y/o complementado en la etapa de estudios de ingeniería y proyectos ejecutivos.

2. — INVENTARIO VIAL

Se realizará un INVENTARIO VIAL, completo y detallado de cada uno de los diez módulos que componen la R.I.A. proyectada. En el mismo se detallarán todos los hechos existentes recopilados "in situ".

La información que figurará en la documentación se referirá a: obras de arte mayores y menores, cruces, intersecciones, ingreso a campos, defensas, columnas de iluminación, interferencias con servicios públicos, (líneas de transmisión de energía, gasoductos, acueductos, etc.), estado y tipo de calzada y banquina, forestación y demás accidentes relevantes.

Dicho relevamiento detallado se volcará en planillas creadas a tal fin, para luego hacer referencia de cada hecho relevante del corredor en una planimetría (ver apartado correspondiente).

El nivel de detalle de dicho inventario será el necesario para obtener como resultado las dos informaciones siguientes:

1) Inventariar dicho elemento para luego reproducir funcionalmente lo mismo en la nueva calzada de la autopista; y

2) Poder determinar técnicamente el estado actual de la calzada existente y de cada componente de la misma ante la posibilidad de tener que ser rehabilitada o reconstruida.

2.1 — Recorrido de la traza.

Previo al recorrido, el particular presentante podrá obtener toda la información disponible de la D.N.V. en lo que respecta a los hechos existentes de la traza a recorrer (tipo de calzada, paquete estructural, tipo de puentes y su conformación estructural, etc.).

El presentante se compromete a realizar un minucioso recorrido de la traza existente para realizar el INVENTARIO VIAL, el mismo será realizado por profesionales de alto reconocimiento técnico en el área a relevar.

Todos los datos tomados en dicho relevamiento serán luego volcados en planillas de tipo Excel. También se fotografiará el corredor a relevar con la densidad de fotos necesaria para tener una buena representación de dicho corredor, de forma tal que aporte al INVENTARIO VIAL no sólo una información numérica sino, además, una visual.

Se pondrá especial atención en los desmontes y terraplenes de la traza existente ya que probablemente una solución similar se empleará para construir una nueva doble vía, afectando en forma directa al cómputo y presupuesto a desarrollar. Teniendo en cuenta la importancia de los desagües se tratarán de obtener todos los datos existentes posibles en el tema, para determinar la solución altimétrica de la nueva calzada.

3. — DOCUMENTACION A PREPARAR.

3.1. — Planimetría General y Particular.

Se elaborará en Autocad una planimetría en escala 1:10.000 de cada uno de los módulos de la red proyectada. En el mismo se representarán, a nivel de croquis, todos los hechos relevados como así también una nueva traza de la doble vía proyectada. Se colocará además una referencia a la información volcada en las planillas del Inventario Vial.

En todos los casos se utilizará la conformación estructural y geométrica de los planos tipo (ver apartado correspondiente) adaptándola a la situación en particular que se está tratando.

En esta planimetría general se marcará la zona de afectación actual como así también las requeridas para la nueva autopista.

En los casos de puentes, distribuidores u otras obras de arte de alta complejidad se harán planimetrías particulares en escala 1:1000.

3.2. — Puente tipo

3.2.1. — Generalidades

Se tratará de lograr un diseño básico de puentes de luces moderadas, que pueda ser adoptado al mayor número posible de casos, sobre la base de un proyecto modulado por partes típicas, que puedan cubrir un rango lo más amplio de soluciones, considerando las diversas combinaciones posibles.

Se definirán los casos básicos de proyecto: puentes carreteros, puentes ferroviarios o puentes peatonales, estos últimos llamados también pasarelas. Las cargas y los lineamientos de proyecto para cada caso, se podrán tomar de los reglamentos de la D.N.V. o de Ferrocarriles Argentinos.

Sólo se realizarán proyectos ejecutivos de un número limitado de puentes tipo (10 como máximo en la totalidad del proyecto) con el objeto de determinar un costo representativo por metro cuadrado de estructura, que luego se utilizará en todos los puentes que el proyecto requiera a los fines de ser incluidos en el cómputo y presupuesto final de cada uno de los módulos.

3.2.2. — Superestructura

Se entiende que en un puente, la superestructura es la parte que más fácilmente puede adaptarse a una solución básica repetitiva, estando limitada fundamentalmente por la luz a salvar.

Se adoptará una esquema de “n” tramos isostáticos, tantos como sean necesarios para salvar la luz total del proyecto (Lt.). Se definirá en cada caso, la luz parcial (Lp.) más conveniente a adoptar, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y los económicos.

La tipología a emplear, en el caso de los puentes carreteros, dada su gran difusión y comprobada eficiencia, será la de un emparrillado de vigas de arriostramiento transversales y losa de tablero de hormigón “in situ”. Las vigas mantendrán en todos los casos el mismo ritmo de separación en sentido transversal, con lo que la única variable en función de la luz parcial será la viga principal a adoptar, y eventualmente la adecuación de las vigas transversales.

En el diseño de las vigas principales se respetarán determinadas dimensiones de su sección transversal, de manera que los encofrados sean fácilmente adaptables a cada necesidad. En todos los casos, las losas tendrán las mismas dimensiones y armaduras.

En el caso de los puentes ferroviarios, se tratará de lograr un diseño básico con dos vigas de hormigón premoldeado, pretensado por vía, con tablero inferior cerrado. Nuevamente, la variable en función de la luz y del ancho de la trocha será la viga a adoptar en cada caso. El tablero dependerá fundamentalmente de la trocha que se trate.

En todos los casos, se lograrán diseños unificados para barandas, veredas, juntas, desagües y demás detalles constructivos típicos.

3.2.3. — Infraestructura

Se entiende que, a diferencia de la superestructura, la infraestructura no resulta tan fácil de tipificar, debido al elevado número de variables que intervienen en su diseño: la capacidad portante de los suelos, aspectos hidráulicos, relieve del terreno, proximidad a otros obstáculos, etc.

No obstante ello, para los tres tipos de puentes antes mencionados, se estudiarán y proyectarán distintas combinaciones de luces parciales y totales y gálibos a respetar, fundaciones de pilas y estribos del tipo directa, indirecta, y sobre macizos de suelos mecánicamente estabilizados. En determinados obstáculos, como ser cursos de agua, se evaluarán las que resulten alternativas viables.

En el caso de los puentes típicos, se formará, por lo tanto, un glosario de elementos básicos a partir de los cuales se pueda, mediante algunos ajustes necesarios, obtener rápidamente un proyecto estructural. El proyecto de estos elementos constructivos se realizará teniendo en cuenta los avances tecnológicos en la materia, que permitan trabajar con elementos industrializados, a fin de economizar, tiempo y costos.

Tal como se dijo en el punto 3.2.1., el estudio de las soluciones de infraestructura también quedarán limitadas a 10 casos típicos.

Los planos a presentar serán:

• Planimetría general. Escala 1:200 o 1:250.
• Vigas prefabricadas. Encofrados y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 o 1:25.
• Tablero. Encofrados y armaduras. Escala 1:100, detalles 1:20 o 1:25.
• Pilas para un caso estándar. Encofrado y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 o 1:25.
• Estribos. Encofrados y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 o 1:25.

Los detalles complementarios (barandas, iluminación, carpeta de desgaste, losas de aproximación, juntas de dilatación, desagües, etc.) podrán obtenerse de los planos típicos de la D.N.V.

3.3. — Distribuidores tipo

Se confeccionarán tres distribuidores tipo: diamante, trompeta y trébol. Estos distribuidores se diseñarán a nivel de detalle, dado que podrán ser utilizados como modelo para la totalidad de los distribuidores que contendría la R.I.A.

Los planos a presentar para dichos distribuidores son:

• Planimetría general en Esc 1:500.
• Perfil longitudinal en Esc. H.: 1:1.000, Esc. V:1:100 (cotas relativas)
• Perfiles transversales a lo largo de cada uno de los ejes de las calzadas que componen el distribuidor cada 20m, Esc. H: 1:200, V: 1:100.

Se confeccionará en planillas Excel o similar una tabla con el cómputo de todos los elementos que llevará el distribuidor.

3.4. — Perfil Tipo y Paquete Estructural

Se confeccionarán planos con los perfiles tipos de la obra a proyectar como así también del anteproyecto del paquete estructural a construir para la nueva doble vía. En dicho plano se graficará además el paquete estructural de la calzada existente.

Se partirá del supuesto que la nueva calzada tendrá igual o similar conformación estructural que la calzada existente.

3.5. — Cómputos y presupuestos

Se confeccionará en planillas de tipo Excel o similar, detallando cómputo y presupuesto.

Para el análisis de precios se utilizará principalmente la información sobre precios de obras similares en el mercado vial, local o internacional.

Entre los elementos que compondrán dicho cómputo y presupuesto, se destacarán los siguientes ítems generales de alto interés para la R.I.A.:

• Forestación: se enumerará la selección de especies vegetales que se proyecta introducir en cada zona de camino, de acuerdo con criterios ecológicos, funcionales, económicos y de disponibilidad en el mercado.

• Zonas de descanso: Se definirán zonas de descanso con las comodidades primordiales del caso. Se los ubicará en zonas de arboledas existentes o se deberá prever la forestación a tal fin.

• Areas de servicios: De características similares a las zonas de descanso, pero con mayor alcance en cuanto a las comodidades al servicio del usuario (restaurantes, servicios médicos de emergencia, servicios telefónicos, etc.).

4. — SITUACIONES ESPECIALES

4.1. — Zonas Urbanas

En los cruces de zonas urbanas o urbanizadas de hecho, se estudiará un nuevo trazado que circunvale la urbanización. De este modo, un trazado urbano se podrá transformar en un trazado rural nuevo que funcione como by pass de la ciudad o pueblo, para lograr una eficiente organización de tránsito.

4.2. — Curvas Peligrosas

Se entiende que una causal de realineamiento de la traza existente está constituida por las curvas peligrosas actuales, por lo que se considerarán soluciones alternativas que eventualmente podrán requerir una nueva zona de afectación para acomodar a dicha variante.

4.3. — Compra de la Tierra

Se ponderará el costo de adquisición de la tierra para el ensanche de la traza, la ejecución de distribuidores, y áreas de servicio en base a valores de la tierra por zonas, calculadas sobre bases aceptables por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Se analizará la posibilidad de implementar un programa de avance de adquisiciones de tierra por avenimiento durante el período licitatorio, utilizando un crédito puente, reembolsable cuando se adjudique cada concesión.

5. ASPECTOS ECONOMICOS

La propuesta estará sustentada en un enfoque que no sólo proyecte al futuro una serie de beneficios monetarios basados en ahorro de costos operativos de vehículos, sino que evalúe otro tipo de costos y beneficios privados y sociales.

Con respecto a la proyección de tránsito a utilizar, la evaluación económica se realizará tomando en cuenta la proyección de la demanda de tránsito en el año medio de la vida útil del proyecto, computado a partir de la fecha tentativa de la inauguración de la R.I.A.

El proyecto será evaluado como un sistema único integrado, y no desagregado en tramos parciales. Por ende, la existencia de tramos que actualmente tienen tránsito insuficiente para su

autofinanciación por peaje, no será óbice para la factibilidad del conjunto. Lo que se buscará determinar es si el conjunto de ingresos del sistema es suficiente para cubrir el recupero de la totalidad de las inversiones, con sus costos financieros.

Dado que el proyecto estudiará un proyecto de red que alcance a todo el territorio y no se limite a brindar el servicio público de autopista exclusivamente en las zonas más ricas del país, la existencia de tramos de fomento no invalidará el proyecto en la medida en que los ingresos totales cubran los costos totales.

El particular presentante entiende que, si se aplicara el criterio de evaluación del proyecto solamente en base al T.M.D.A. (Tránsito Medio Diario Anual) y a su autofinanciación por peaje, sólo se podrían construir autopistas en las zonas más ricas y se deberían dejar de lado las regiones más pobres, con lo cual la brecha de desarrollo entre las distintas regiones se iría acrecentando en el tiempo.

El criterio de la evaluación será amplio teniendo en cuenta, por ejemplo, los resultados obtenidos a lo largo de más de treinta años con la ejecución del Interstate Highway System de los Estados Unidos. En este sentido se considerarán los siguientes aspectos:

5.1. — Impacto en la reducción de accidentes. Se entiende que la alta tasa de siniestralidad en las carreteras de nuestro país se debe a que casi todas ellas son de sólo dos carriles y se ven transitadas por elevado número de camiones con reducida relación potencia / peso. La importancia que adquieren en el tránsito estos vehículos de carga deriva de que ellos movilizan por lo menos el 80 % de la carga interurbana terrestre. Por otra parte, al haberse en los últimos años suprimido el ferrocarril como alternativa para el transporte de pasajeros en la mayoría de la proyectada red, ha aumentado el tránsito de ómnibus de larga distancia, que dado su carácter de vehículos de transporte colectivo, constituye uno de los problemas más sensibles de seguridad.

5.2. — Impacto en la reducción de fletes. En función de la mayor utilización del parque de transporte, conseguida gracias a una mayor velocidad de los camiones; por la menor cantidad de accidentes que redundará menores costos de seguros; menor consumo de combustible.

5.3. — Impacto en los costos de producción agropecuaria. Ya sea por incremento o reducción de precios de insumos y servicios, especialmente de fletes. Se tomará en cuenta la disminución del costo de fletes carreteros y la mayor accesibilidad de las zonas productoras a los puertos de ultramar.

5.4. — Impacto en la recaudación fiscal.

5.5. — Impacto en el crecimiento del tránsito futuro. Tanto de carga como de pasajeros, en vista a las nuevas facilidades, dado que la disponibilidad de una infraestructura capaz de proveer un servicio de alta calidad estimula el incremento del tránsito actual.

5.6. — Impacto en el ahorro del tiempo para los usuarios. Se evaluarán las economías de tiempo de travesía, considerando la importancia que tiene la carretera en el desplazamiento de personas.

5.7. — Impacto en el desarrollo regional y social con un horizonte de 10 a 15 años. La disponibilidad de una infraestructura de transporte de calidad superior, al reducir los costos de transporte, tenderá a una gradual relocalización de las actividades en sitios donde es mayor la disponibilidad de mano de obra, o donde se den otras condiciones favorables que actualmente no pueden ser plenamente aprovechadas. Esto atenuará en el largo plazo la concentración económica en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5.8. – Impacto en el proceso de descentralización. tanto urbana como a nivel nacional y prevención de las migraciones internas.

5.9. — Impacto en el crecimiento del turismo. Atento a las nuevas facilidades y la integridad del servicio (considerar áreas de servicios cada 100 km.). La disminución de accidentes, la posibilidad de realizar los viajes en un tiempo menor, la disminución del precio de los servicios de transporte, la disponibilidad generalizada de áreas de servicios, estimularán el turismo nacional e internacional al interior del país, propiciando el desarrollo de la industria hotelera, promoviendo un mayor ingreso de divisas a nivel nacional y promoviendo una mejor distribución de la riqueza entre regiones.

5.10. — Impacto en el intercambio con el MERCOSUR con un horizonte de 10 a 15 años. Lo que repercutirá mejorando la posibilidad de que el mismo se amplíe con la incorporación de Chile, ya que la red propuesta mejorará la vinculación de puntos fronterizos como Paso de los Libres, Las Cuevas, etc.

5.11. — Impacto en el empleo. El efecto será directo e inmediato al ponerse en marcha las construcciones creándose puestos de trabajo para las obras en sí mismas y en la industria proveedora de piedra, cemento, asfalto y servicios varios. En una segunda etapa, quedará el mayor empleo creado por el desarrollo económico inducido por las mejoras.

5.12. Impacto en la ejecución de senderos para ciclistas y ciclomotores en zonas semi urbanas y/o semi rurales, para las familias de menores ingresos. Esto facilitará que los sectores modestos de la población puedan proveerse de movilidad privada, elemento que promueve el crecimiento social de las personas.

A nuestro entender, la integración nacional, significa tener en cuenta las distintas contingencias que se originarían dado que estarían sobre la R.I.A. proyectada la casi totalidad de las ciudades habitadas por 100.000 habitantes o más y una parte muy significativa de las ciudades menores, lo cual implica la integración política de todas las provincias entre sí. Queda claro que el proyecto intentaría comunicar en forma más directa a las capitales provinciales.

6. — ASPECTOS LEGALES

6.1. — El estudio incluirá el análisis de los aspectos legales institucionales necesarios para la implementación del programa incluyendo un anteproyecto de las normas legales que resulte necesario modificar.

6.2. — Se analizará la compatibilización legal del proyecto de R.I.A. con las concesiones viales vigentes.

7. — ASPECTOS FINANCIEROS

El estudio de factibilidad analizará alternativas de financiación y repago que posibiliten la ejecución de las obras conforme a experiencias nacionales e internacionales.

8. — ASPECTOS AMBIENTALES

En la elaboración del proyecto se tomará debida consideración de los aspectos ambientales que correspondan.

9. — PLAZO DE ESTUDIO

El plazo para la ejecución y presentación del estudio de factibilidad técnico y financiero conforme a estos términos de referencia es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha del Decreto que apruebe dichos términos de referencia.

10. — MODULO ADICIONAL

Asimismo, podrá considerarse dentro del estudio de factibilidad, la inclusión en la proyectada R.I.A. de la ruta 158 entre Río Cuarto y San Francisco conforme al siguiente detalle:

Ruta 158	I. Río Cuarto - Villa María:	127 km.
	II. Villa María - San Francisco:	160 km.
		287 km.

11. — RESPONSABILIDAD

Se deja expresa constancia que las eventuales omisiones y/o imprecisiones técnicas y legales que contengan los presentes términos de referencia deberá interpretárselas como de nuestra exclusiva responsabilidad.

ANEXO

CUADRO Nº 1
LONGITUDES DE LOS MODULOS

MODULO	TRAMO	RUTA	PROGRESIVA (M)		DE - HASTA	LONGITUD PARCIAL(M)	LONGITUD TRAMO (M)	LONGITUD MODULO (M)
			DE	HASTA				
I	I-1	7	1.224,93	1040,54	Lte.Internacional c/Chile-Mendoza-B/N R.N.Nª40 Sur	184,39	184,39	
	I-2	7	1.040,54	586,30	Mendoza-B/N R.N. Nª 40 Sur- Acc.Est.Mackena	454,24	454,24	
	I-3	7	586,30	102,12	Acc.Est Mackena-Camino a mercedes	484,18	484,18	1.122,81
II	II-1	3	1.463,60	694,74	Acc. a Ant. de Trelew-Bahía Blanca (salida)	768,86	768,86	
	II-2	3	694,74	110,59	Bahía Blanca (sal)-Acc. a S.M. Monte	584,15	584,15	1.353,01
III	III-1	237	1.641,75	1.269,96	S.C. de Bariloche (entr.)-Emp.R.N. 22-Arroyito (Neuq)	371,79	371,79	
	III-2	22	1.269,64	719,18	Emp.R.237 (Neuquén)-Emp.R.Nº 23	550,46	550,46	922,25
IV	IV-1	35	708,55	327,33	Emp. R.N. 8 Est.Holmberg-Acc a Sta.Rosa Emp.R.N.5	381,22	381,22	
	IV-2	8	724,76	112,71	Villa Mercedes-Acc. a centro San Antonio de Areco	612,05	612,05	993,27
V	V-1	5	606,65	99,07	Emp.R.N. Nº35- Acc. a centro Mercedes	507,58	507,58	
	V-2	35	327,33	0,00	Emp.R.N.Nº5 Acc. a Sta.Rosa-B.Blanca Emp.R.229	327,33	327,33	834,91
VI	VI-1	34=9	1.129,00	998,51	Emp.R.N.Nº 9-Rot.Rosario de la Frontera	130,49		
		9	1.424,68	1.287,46	Rosario de la Frontera (entr)-Río Salí (puente)	137,22	267,71	
	VI-2	9	1.287,46	1.131,01	Río Salí-Santiago del Estero	156,45		
		34	729,43	387,46	La Banda-Emp.R.P. secundaria 101	341,97	498,42	
	VI-3	34	387,46	0,00	Emp-R.P. Secundaria 101-Rosario	387,46	387,46	
	VI-4	9	708,95	288,13	Gran Córdoba (salida)-Rosario	420,82	420,82	1 574,41
VII	VII-1	19	336,70	2,97	Emp.R.N:Nº 9 Córdoba-Autopista Rosario-Sta.Fe	333,73	333,73	
	VII-2	11	465,32	1.002,01	Ciudad de Sta.Fe (entr.)-Ciudad de Resistencia	536,69	536,69	870,42
VIII	VIII-1	11	1.008,01	1.291,60	Resistencia-Ciudad de Clorinda (salida)	283,59	283,59	
	VIII-2	12	1.022,73	1.635,90	Corrientes-Puerto Iguazú	613,17	613,17	896,76
IX	IX-1	14	1.126,18	685,38	Bernardo de Irigoyen-Acc. a Santo Tomé	440,80		
		105	0,00	34,80	Emp. R.N. Nº 12- Emp.R.N.Nº14	34,80	475,60	
	IX-2	14	685,38	0,00	Santo Tomé-Ceibas	685,38	685,38	1.160,98
X	X-1	34	1.129,43	1.488,40	Emp.R.N.Nº 9-Lte. internacional c/Bolivia	358,97	358,97	
	X-2	38	0,00	586,50	Emp.R.N.20 Yocsina-Catamarca (sal) Emp.R.P.41	586,50	586,50	
	X-3	40	0,00	162,85	Emp.R.N. Nº 7 Gran Mendoza-San Juan	162,85	162,85	1.108,32
						10.837,14	**10.837,14**	**10.837,14**

ANEXO

CUADRO Nº 2
LONGITUDES TOTALES DE CADA MODULO

MODULO	LONGITUD MODULO (M)
I	1122,81
II	1353,01
III	922,25
IV	993,27
V	834,91
VI	1574,41
VII	870,42
VIII	896,76
IX	1160,98
X	1108,32
	10837,14



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 622/97

Bs. As., 2/10/97

Reubícase al agente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Licenciado Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio, en un cargo de la planta permanente Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En la reubicación que se dispone por la presente será de aplicación lo estatuido por el Decreto Nº 5592, del 9 de setiembre de 1968. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para el ejercicio en vigencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 609/97

Bs. As., 2/10/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente de la Ex-Superintendencia Nacional de Fronteras, Pedro Gustavo Solís, contra la Resolución Conjunta SFP y MD Nº 32, de fecha 30 de setiembre de 1993, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) debe efectuarse, a partir de la mencionada fecha, en el Nivel C, Grado 0 del mismo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 557/97

Bs. As., 23/9/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Alejandro Alberto Caffoz contra las Resoluciones Nros. 2033 y 2034, ambas de fecha 24 de agosto de 1992, del Ministerio de Cultura y Educación. Recházase asimismo el recurso presentado contra el Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993.

Decisión Administrativa 558/97

Bs. As., 23/9/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Adriana Elisa Martínez contra la Resolución Nº 21, del 3 de enero de 1994, del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 561/97

Bs. As., 26/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, O.D. 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo mencionado; y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 554/97

Bs. As., 18/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, José Celestino Rodríguez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, del 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 610/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan José Fontana, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria 3 Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 611/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mirta Beatriz Poljovich, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 612/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, José Estanislao Flores, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 613/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carmen Graciela Badia, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 614/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Kovacevich, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 616/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Carlos Arosteguichar, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 617/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ricardo Esteban Roig, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 618/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Omar Claudio Hungaro, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 619/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Horacio Luis Correale, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 620/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Miguel Angel Bonato, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 621/97

Bs. As., 2/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organis-

mo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ricardo Darío Khairallh, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 555/97

Bs. As., 18/9/97

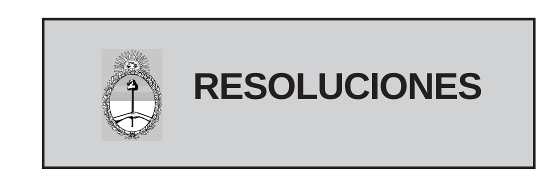
Recházase el recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991) interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Isabel Enriqueta Nosdeo, contra la Decisión Administrativa Nº 104 de fecha 21 de noviembre de 1995.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 615/97

Bs. As., 2/10/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Lidia Rolandi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, concediéndole a la aludida agente el Nivel C- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 80/97

Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Establécese un procedimiento de asignación de trabajadores indecisos.

Bs. As., 7/10/97

VISTO, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 de fecha 29 de abril de 1994, Nº 40 de fecha 22 de junio de 1994 y Nº 83 de fecha 20 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones regulan el procedimiento para la asignación de los fondos de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que no dieren cumplimiento a la obligación de ejercer la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, dentro del plazo dispuesto por las normas pertinentes.

Que el sistema vigente a la fecha prevé la asignación de esos afiliados indecisos, entre todas las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que se encuentren habilitadas al primer día hábil del mes correspondiente al proceso de distribución.

Que ese proceso de distribución se efectúa en forma aleatoria, asignando los afiliados en cuestión de manera proporcional al porcentaje que cada administradora representa respecto de la cartera total de todas las administradoras.

Que si bien el afiliado que fuese asignado por este procedimiento puede, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 44 de la referida ley, traspasarse a aquella administradora cuyas comisiones resulten menos gravosas.

Que el proceso de asignación de trabajadores en relación de dependencia, sólo procede en los casos que el empleador no pueda dar cumplimiento a la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias.

Que el procedimiento de asignación de indecisos que se dispone por la presente, por ser más beneficioso para el afiliado, debe aplicarse también a los activos, aportantes de los sistemas de previsión social provinciales que sean transferidos a la Nación en virtud de las previsiones del artículo 2º inciso a) punto 4 de la ley precitada.

Que razones de orden administrativo y de seguridad jurídica aconsejan reunir en un solo texto las disposiciones que por la presente se modifican como aquellas que mantienen su vigencia.

Que ha tenido la participación que le compete el servicio jurídico de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo II del Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de dar cumplimiento a la asignación de aportes prevista en la segunda parte del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, los empleadores nominarán la administradora a la que la mayoría de sus empleados se hubiese incorporado cuando el cociente entre adhesiones de esa administradora respecto del total de empleados, deducidos los que optaron por el Régimen de Reparto, sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En el caso que ninguna administradora reúna el porcentaje citado, se estará a lo dispuesto por la presente resolución en los siguientes artículos.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la distribución de los aportes de los afiliados autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, ni elegido administradora, como también los de los afiliados en relación de dependencia respecto de los cuales se configure la situación definida anteriormente y no fuere viable la solución prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la ley citada, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — El primer día hábil de la segunda quincena de cada mes se procederá, sobre la base de la información nominada que brinde la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a distribuir los aportes de los afiliados aludidos en el artículo anterior, entre las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que se encuentren habilitadas, al primer día hábil del mes de que se trate.

Art. 4º — La citada distribución se realizará en partes iguales y en forma aleatoria, por rango de ingreso imponible de acuerdo a lo especificado en el Anexo I de la presente resolución, entre las CINCO (5) administradoras que cobren la menor comisión para el valor medio del rango de ingresos considerado, conforme a la información que a ese respecto proporcionará la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), en base al régimen de comisiones vigente al momento de la distribución.

Art. 5º — En caso de existir más de una AFJP en el QUINTO (5º) lugar del ranking elaborado por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), la proporción correspondiente a este puesto se distribuirá a partes iguales entre las administradoras que comparten esa posición.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) remitirá a cada administradora, juntamente con los aportes que correspondan, la información que figure en la respectiva base de datos de los afiliados que le han sido asignados, incluyendo domicilio completo y fecha de nacimiento, a efectos de posibilitar su adecuada individualización, y comunicará la distribución efectuada a los afiliados informándoles la administradora a la que fueron asignados y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) para que la misma derive en adelante los aportes a la administradora que corresponda.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones SSS Nº 28/94, SSS Nº 40/94 y SSS Nº 83/96.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

Rangos de Ingresos Imponibles a utilizar en la distribución de afiliados

SEGMENTOS	Desde (incluido)	Hasta (excluido)
1	0 MOPRE	3 MOPRE
2	3 MOPRE	4,5 MOPRE
3	4,5 MOPRE	6 MOPRE
4	6 MOPRE	9 MOPRE
5	9 MOPRE	12 MOPRE
6	12 MOPRE	máximo valor encontrado

Secretaría del Interior y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 97/97 y 420/97

Dispónese la emisión de la Serie 37º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 30/9/97

VISTO el expediente Nº 422.744/97 registro de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 37° por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 574.474.-), con fecha 30 de septiembre de 1997, con vencimiento el 30 de septiembre del 2002.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, Misiones el 12 de abril de 1993 y San Juan el 23 de Mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 37°, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19° y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° a 36°, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19° a 37°, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Anexo II del Decreto Nº 660/96, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 37° del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 574.474.-), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 30 de septiembre de 1997, con vencimiento el 30 de septiembre del 2002.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 37° y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19° y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19° a 36°, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19° a 37°, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

Pagina: 1

PROVINCIA u ORGANISMO : CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100377	REYNOSO	LUIS ROSEL	DNI 7659531	30/09/97	14,675
1100378	CORZO	RAUL REYES	DNI 13141201	30/09/97	13,993
1100379	LUNA	JULIO ARMANDO	DNI 12796415	30/09/97	15,839
1100380	SANTILLAN	OSCAR ALBERTO	DNI 13141132	30/09/97	25,740
1100381	GUZMAN	NORMA ESTHER	DNI 11982923	30/09/97	13,842
1100382	LUNA	GRACIELA DEL VALLE	DNI 12861151	30/09/97	15,235
1100383	BREPPE	HUGO ROLANDO	DNI 16934302	30/09/97	14,178
1100384	BARRIENTOS	HORACIO DEL VALLE	DNI 12433763	30/09/97	13,042
1100385	AVILA	JUAN NICOLAS	DNI 14058179	30/09/97	14,674
1100386	TOLEDO	PEDRO ROQUE	DNI 16934351	30/09/97	12,948
1100387	CANO	JUAN DOMINGO	DNI 14829483	30/09/97	17,136
1100388	SOPINKA	JULIO CESAR	DNI 17216793	30/09/97	9,984
1100389	COBACHO	FRANCISCO RAMON	DNI 18188032	30/09/97	12,536
1100390	MONTERO	JOAQUIN HORACIO	LE 8043881	30/09/97	15,320
1100391	PACHECO	JUAN ANTONIO	DNI 17080934	30/09/97	11,985
1100392	ROMERO	RAMON ANTONIO	LE 8218818	30/09/97	19,144
1100393	DELGADO	GABRIEL ROSA	DNI 10331968	30/09/97	22,110
1100394	MIRANDA	GUILLERMO	DNI 7659379	30/09/97	10,208
1100395	ALAMO	JULIO CESAR	DNI 14601807	30/09/97	27,685
1100396	BARROS	ANGEL RAMON	DNI 13707858	30/09/97	13,279
1100397	QUEVEDO	CARLOS OSCAR	DNI 10010492	30/09/97	15,930
1100398	AHUMADA	HUGO ANTONIO	DNI 12433685	30/09/97	23,895
1100399	ARIAS	OSCAR ENRIQUE	DNI 7820711	30/09/97	16,110
1100400	BAMBICHE	RICARDO HORACIO	DNI 14601691	30/09/97	15,410
	CANTIDAD DE AGENTES : 24			MONTO TOTAL :	384,898

Pagina: 2

PROVINCIA u ORGANISMO : MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400280	ACUÑA	HORACIO FABIAN	DNI 17412377	30/09/97	12,845
1400281	CASTILLO	FELIX ISIDORO	DNI 16211826	30/09/97	20,360
1400282	MEZA	YOLANDA INES MARTINEZ DE	DNI 10267492	30/09/97	10,553
1400283	LUQUE	CLAUDIA ALEJANDRA	DNI 16829496	30/09/97	9,422
	CANTIDAD DE AGENTES : 4			MONTO TOTAL :	53,180

Pagina: 3

PROVINCIA u ORGANISMO : SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000742	VALVERDE	ANTONIO RAUL	DNI 16020059	30/09/97	7,501
1000743	FERNANDEZ	VICTORIANO	LE 6763235	30/09/97	17,585
1000744	OCHOA	SERGIO FABIAN	DNI 18132566	30/09/97	10,118
1000745	SANCHEZ ECHEGARAY	ELIO CESAR	DNI 22702837	30/09/97	4,056
1000746	BALMACEDA	ROBERTO RAMON	DNI 11452193	30/09/97	17,100
1000747	VAREA	EDUARDO MARIO	LE 8238142	30/09/97	18,590
1000748	PLAZA	HUGO PEDRO	DNI 16384694	30/09/97	8,233
1000749	ROMERO	MARIA DANIELA	DNI 18312671	30/09/97	9,302
1000750	ALVAREZ	MIGUEL ALBERTO	DNI 10222909	30/09/97	22,680
1000751	VISEDO	YOLANDA	DNI 13608340	30/09/97	6,116
1000752	SALINAS	GRACIELA GLORIA	DNI 14878225	30/09/97	3,894
1000753	PIU	NANCY MARIEL	DNI 20430896	30/09/97	11,221
	CANTIDAD DE AGENTES : 12			MONTO TOTAL :	136,396

Pagina: 4

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 37

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 40

MONTO TOTAL EN BOCEP : 574,474

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1455/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Asesores de Servicios Financieros S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 75 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de abril de 1996, con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1456/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Norte Asistencia Empresaria S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 691 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. A. (antes NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. R. L.) ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que mediante escritura del 30 de setiembre de 1996, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 7 de marzo de 1997, NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. R. L. efectuó su transformación en sociedad anónima a denominarse NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. A.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 71/72 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. A. (antes NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S. R. L.) mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1457/97

Mantiénese la inscripción de la empresa United Express S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 505 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UNITED EXPRESS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), habiendo sido autorizada a operar en el mercado postal con la denominación comercial UNEX.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 61/62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UNITED EXPRESS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada UNITED EXPRESS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418) autorizándosela a operar bajo el nombre comercial UNEX.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1458/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Transmetropolitano S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 565 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSMETROPOLITANO S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de junio de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTICINCO (325).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 47 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSMETROPOLITANO S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSMETROPOLITANO S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTICINCO (325).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1459/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Raico S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 564 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RAICO S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 78 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RAICO S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RAICO S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1460/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Arper Express S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 534 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ARPER EXPRESS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Posta-

les el 1 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS QUINCE (415).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 77 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ARPER EXPRESS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ARPER EXPRESS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS QUINCE (415).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1461/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Continental Express S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 603 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CONTINENTAL EXPRESS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de junio de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTISEIS (326).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 88 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CONTINENTAL EXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CONTINENTAL EXPRESS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTISEIS (326).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1462/97

Mantiénese la inscripción de la empresa 3 Pack Correo Privado S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 495 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada 3 PACK CORREO PRIVADO S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS DOCE (412).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada 3 PACK CORREO PRIVADO S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada 3 PACK CORREO PRIVADO S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS DOCE (412).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1463/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicios Empresariales de Distribución Especializada S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 606 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de julio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTISEIS (226).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 39 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTISEIS (226).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1464/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Servijur S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 559 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIJUR S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha ex-

pedido a fojas 37 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIJUR S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIJUR S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombí. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1465/97

Mantiénese la inscripción de la empresa City Courier S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 244 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CITY COURIER S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CITY COURIER S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CITY COURIER S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombí. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1466/97

Mantiénese la inscripción de la empresa D. E. O. S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 734 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada D. E. O. S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419), habiendo sido autorizada a operar en el mercado postal bajo la denominación comercial NINJA POSTAL.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 109/110 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada D. E. O. S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada D. E. O. S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419), autorizándosela a operar bajo el nombre comercial NINJA POSTAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1467/97

Mantiénese la inscripción de la empresa D. P. C. BS. AS. Mailing S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 63 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada D. P. C. BS. AS. MAILING S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de enero de 1994, bajo el número CIENTO SESENTA Y CINCO (165).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 40/41 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada D. P. C. BS. AS. MAILING S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada D. P. C. BS. AS. MAILING S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SESENTA Y CINCO (165).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1468/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Tover S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 588 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOVER S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de junio de 1995, bajo el número TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51/52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOVER S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOVER S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1469/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Redexpress S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el expediente Nº 639 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada REDEXPRESS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y TRES (043).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 74 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada REDEXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada REDEXPRESS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y TRES (043).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES

Resolución 2131/97

Prorrógase la intervención a la Dirección General del Archivo General de la Nación. Desígnase Interventor.

Bs. As., 6/10/97

VISTO la Ley Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y las Resoluciones Ministeriales Nº 1071, de fecha 3 de octubre de 1995, Nº 662 de fecha 20 de marzo de 1996 y Nº 2428 de fecha 6 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 1071/95 se procedió a la intervención de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, siendo prorrogada la misma por sus similares Nº 662/96 y Nº 2428/96.

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION a intervenir las dependencias bajo su responsabilidad a fin de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que con el fin de garantizar los cometidos que tiene por objeto la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, resulta necesario profundizar las reformas estructurales y organizativas y la rejerarquización de las funciones asignadas a dicha dependencia.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario prorrogar la intervención a dicho organismo por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento, la intervención a la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la citada Dirección General, a D. Miguel UNAMUNO (D. N. I. Nº 4.512.008), a partir del vencimiento de la intervención anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Carlos V. Corach.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5260/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto denominado Dolorex, crema natural para masajes, de Laboratorios Cosmética Natural.

Bs. As., 23/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-552-97-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se ha detectado la comercialización del producto denominado DOLOREX, crema natural para masajes, de LABORATORIOS COSMETICA NATURAL, que no se encuentra registrado a nivel nacional.

Que la Resolución Nº 337/92 regula lo atinente a las actividades de elaboración, importación y venta de artículos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes.

Que teniendo en cuenta que la firma en cuestión comercializa un producto sin la autorización de la Autoridad Sanitaria pertinente, no es posible asegurar la confiabilidad del producto.

Que en consecuencia corresponde prohibir la comercialización del producto DOLOREX, crema natural para masajes de LABORATORIOS COSMETICA NATURAL, por infringir presuntamente las disposiciones de la Resolución Nº 337/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto denominado DOLOREX, crema natural para masajes, de LABORATORIOS COSMETICA NATURAL.

Art. 2º — Anótese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

ACLARACION

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE/97

En la edición del 8 de octubre de 1997, donde se publicó el llamado a concurso para la asignación de frecuencia para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y para Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces Privados, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION	BANDA (MHz)	PARES DE Canales DISPONIBLES
ROSARIO Y GRAN ROSARIO	SF	60°39'-32°57'	30	800	220

DEBE DECIR:

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION	BANDA (MHz)	PARES DE Canales DISPONIBLES
ROSARIO Y GRAN ROSARIO	SF	60°39'-32°57'	30	800 470	220 35

e. 13/10 Nº 202.314 v. 13/10/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

AFIP Dirección General de Aduanas. Remate con y sin base. Productos químicos - Cajas registradoras electrónicas - Herramientas: prensas, sierras, alicates, tijeras, cizallas, rastrillos - Remeras - Chaquetones - Telas - Hilados - Lámparas - Corcho - Motores eléctricos - Rompecabezas - Juguetes - CD ROM c/grabación - Gabinetes Minitower - Flores y follaje de plástico - Válvulas para gas - Correas de transmisión - Alambre - Bobinas de papel - Máq. de escribir y contable de mesa - Tóner p/fotocopiadoras - etc. Subasta: El 15 de octubre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Cap. Fed. Exhibición: Desde el 6/10/97 hasta el 14/10/97, días hábiles de 9:00 a 12:00 y 14:00 a 16:00 hs. en: Dique 4 Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, Dique 4 Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4 Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón) Depósitos Fiscales S. A.: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel.: 201-1205/6/7, Roman Panamericana: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Tel.: 726-7700, Lo Primo S. A.: (P. Mendoza I): P. de Mendoza 2841, Cap. Fed., Tel.: 303-3020, Mercocarga S. A.: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel.: 201-7342/222-2724, Last Wagen S. A.: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, Gemez S. A.: Santa Elena 985, Cap. Fed., Tel.: 303-3728/9, M. Dodero Cía. S. A. (Saldías): Estación Saldías, Retiro, Cap. Fed., Tel.: 801-1787, Transporte Latinoamericano Ltda.: Luna 551, Cap. Fed., Tel.: 308-0108/09. Informes: Dirección Gral. de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Bs. As., Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

e. 13/10 Nº 202.041 v. 14/10/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 21/97

En la edición del 29 de setiembre de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En la Planilla Anexa al Art. 1º,

DONDE DICE:

ADUANAS DE PRIMERA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

25360-0	María Sofía ALITA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO

DEBE DECIR:

ADUANAS DE PRIMERA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

25360-0	María Sofía ALITA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTRO

DONDE DICE:

ADUANA DE BARILOCHE

DEBE DECIR:

ADUANAS DE SEGUNDA

ADUANA DE BARILOCHE

DONDE DICE:

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

26832-1	Adrián Jorge CASASEI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26831-3	Andrea Silvia BELTRAMINO	JEFE SECCION INTERNO	SECCION CONTABILIDAD

DEBE DECIR:

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

26832-1	Adrián Jorge CASADEI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26831-3	Andrea Silvia BELTRAMINO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD

DONDE DICE:

ADUANA DE TUCUMAN

27578-5	Arminda Julia CONTRERA PAZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS

DEBE DECIR:

ADUANA DE TUCUMAN

27587-5	Arminda Julia CONTRERA PAZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION

e. 13/10 Nº 201.081 v. 13/10/97

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 26/97

En la edición del 30 de setiembre de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
D. Eduardo Bautista Ramírez (Legajo Nº 29.946/37)	Jefe Interino	Oficina Administrativa de la Agencia Nº 66	Oficina Administrativa de la Agencia Nº 41

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
D. Eduardo Bautista Martínez (Legajo Nº 29.946/37)	Jefe Interino	Oficina Administrativa de la Agencia Nº 66	Oficina Administrativa de la Agencia Nº 41

e. 13/10 Nº 201.394 v. 13/10/97

ACLARACION

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 501/97

En la edición del 10 de octubre de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se omitió consignar el número de la misma.

e. 13/10 Nº 201.980 v. 13/10/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 2/10/97

Se informa que con fecha 16/9/1997, mediante Resolución Nro. 055/97 - Acta Nº 026/97, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: DAKOTA S. A.; LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S. A.; MIDWEST ARGENTINA S. A.; COLONNIELLO Y RODRIGUEZ S. R. L.; GLADYS ELSA PERUGINO; L. E. T. S. R. L.; LINDA ALICIA GOLDFARB; MARTINICO S. A.; MEDICAL ODONT S. A.; ORGANIZACION YADECA DE ANA MARIA YARIA; BIOMED BROKERS S. R. L.; SAÑEAR S. R. L.; y SIREX S. A., y mediante Resolución Nº 057/97 - Acta Nº 026/97, a las firmas: PERCLES S. A. y P. C. X. ARGENTINA S. R. L. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal (Int.). Jefe Dpto. Contrataciones.

e. 13/10 Nº 202.672 v. 13/10/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As. 2/10/97

Se informa que con fecha 16/9/97, mediante Resolución Nro 054/97 - Acta Nº 026/97, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: AQUIFUND S. A., y mediante Resolución Nº 058/97 - Acta Nº 026/97, a las siguientes firmas: ARREGHINI HNOS S. A.; BAIWO S. A.; CORTIZO HNOS. DE ADOLFO CORTIZO; NAVAL MOTOR S. A.; OLIVERO OSCAR MIGUEL, y PIXEL S. R. L. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal (Int.). Jefe Depto. Contrataciones.

e. 13/10 Nº 202.673 v. 13/10/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As. 2/10/97

Se informa que con fecha 16/9/97, se le otorgó la ampliación de inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 056/97, Acta Nº 026/97, a la siguiente firma comercial: VIMEX S. R. L. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal (Int.). Jefe Depto. Contrataciones.

e. 13/10 Nº 202.675 v. 13/10/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As. 2/10/97

Se informa que con fecha 16/9/97, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 059/97 - Acta Nº 026/97, las siguientes firmas comerciales: COMPAÑIA TRASANDINA PATAGONICA S. R. L.; CHAPAFERRO S R. L.; DIGINEX S. R. L.; MAURO COMUNICACIONES S. C. A.; NEUMATICOS Y AUTOPARTES LA PLATA DE HUGO OMAR LUSTAU; PARODI S. A.; PLACAX S. A.; ROSENCO S. R. L.; SAFT S. A. y SUDNORT EXPORT S. A. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal (Int.). Jefe Depto. Contrataciones.

e. 13/10 Nº 202.677 v. 13/10/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1848/97

Bs. As. 6/10/97

VISTO la Actuación Nº 4413/97 del Registro de la Secretaría de Políticas Universitarias, en la que consta la presentación formulada por la Universidad de Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el Ministerio de Cultura y Educación efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, sin perjuicio de aclararse que las razones de conveniencia aludidas en el artículo 4 º de la norma estatutaria se interpretan en el marco de las reglamentaciones vigentes en la materia (artículos 3º y 15 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996).

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad de Belgrano, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

INTRODUCCION

MISION Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

1. Misión de la Universidad de Belgrano:

La Misión de la Universidad de Belgrano es:

1. Brindar educación profesional y humanística al mayor nivel de actualización en el marco de la educación continua, con perspectiva regional y visión internacional, utilizando las tecnologías de enseñanza más avanzada y eficientes y fomentando su vinculación posible con las problemáticas de la sociedad general, los variados entornos profesionales y los sectores productivos.

2. Formar personas comprometidas con valores éticos, capaces de liderar en su profesión y de contribuir a la protección internacional de su país y su propio quehacer, sirviendo con idoneidad en los distintos ámbitos de su accionar, y trabajando para el mejoramiento económico, social y político de la Nación.

3. Llevar adelante líneas de investigación que constituyan un aporte relevante para el desarrollo sostenible a nivel regional, contribuyendo al avance del conocimiento científico y tecnológico.

4. Difundir y extender el progreso de la ciencia y la tecnología, el humanismo, el arte y la cultura, brindando espacios pluralistas a las diversas manifestaciones de la cultura.

2. Principios de la Universidad de Belgrano

Los principios fundamentales que inspiran la acción de la Universidad de Belgrano son:

1. PLURALISMO: Esto significa el reconocimiento de la multiplicidad de ideas, la aceptación de tendencias disímiles, de corrientes científicas y de alternativas diferentes (con el único requisito de su rigurosidad científica) que faciliten un pensamiento crítico y humanista.

2. INTERDEPENDENCIA SOCIAL: La Universidad debe incluir en su quehacer, los temas de la sociedad argentina como motivo de análisis y reflexión en cada carrera a fin de integrar a la institución en la realidad nacional e internacional.

3. ECUMENISMO: Los credos y las ideas religiosas diversas, los orígenes raciales o las nacionalidades distintas se reflejan en el claustro de sus profesores y en sus estudiantes. Esta visión es integradora de la diversidad, pluralista, no discriminatoria, opuesta a todo fundamentalismo y a la imposición de creencias.

4. AUTONOMIA: La Universidad no tiene dependencia alguna con sectores particulares, sean ellos empresariales, políticos, religiosos o de otro carácter, lo que otorga libertad al no estar sujeta a intereses externos. Las políticas de la Universidad provienen de determinaciones independientes de sus directivos sobre la base de un ideario de principios fundacionales cuyos fines son la promoción cultural de los servicios educativos de calidad.

5. REPUBLICANISMO: La Universidad sostiene el Pluralismo de las ideas, la interdependencia con la sociedad, el ecumenismo y la autonomía en sus decisiones. Esto se inserta en la existencia de un marco institucional republicano que concibe el poder político de una Nación residente en sus ciudadanos y ejercido por autoridades que los representan legítimamente.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

CAPITULO I: Objetivos de la Universidad

ARTICULO 1º: Finalidad

La Universidad tendrá como finalidad esencial:

a) La formación integral humanista y/o científica en las distintas profesiones cuya enseñanza impartirán sus diversas Facultades, Escuelas y demás unidades académicas.

b) La investigación científica correspondiente a los estudios que se realicen, como así también la relacionada con otros cuya enseñanza no se imparta orgánicamente planificada, pero que contribuya al perfeccionamiento físico y espiritual de la humanidad.

c) La producción y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad.

d) La formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber.

e) La exaltación desde sus claustros de la responsabilidad personal y social, la vocación democrática y republicana, el ecumenismo, el pluralismo académico y la interdependencia social.

f) Cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende la Universidad, siempre que en la misma se haga completa prescindencia de materia (discriminación) ideológica, política, religiosa y/o racial y que sea acorde con sus principios y misión.

ARTICULO 2º: Funciones

Son funciones de la Universidad:

a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y la valoración de las creaciones en todas sus formas.

d) Preservar la cultura nacional.

e) Ofrecer servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo.

ARTICULO 3º: Atribuciones de la Universidad

En virtud de la autonomía conferida a las Universidades por la Constitución Nacional y la Ley 24.521 y la decisión de la propia fundación que la origina, la Universidad de Belgrano declara y se atribuye los siguientes derechos:

a) Dictar y reformar sus Estatutos.

b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos.

c) Administrar sus bienes y recursos conforme a sus Estatutos y las leyes que regulan la materia.

d) Crear carreras universitarias.

e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética.

f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones.

g) Otorgar títulos habilitantes.

h) Impartir enseñanza en las disciplinas que conforman los planes de estudios.

i) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.

j) Designar y remover al personal.

k) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

l) Fijar el régimen de convivencia.

m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural, con instituciones del país y del extranjero.

o) Reconocer asociaciones de estudiantes, una vez que sean cumplidos los requisitos que establezca la reglamentación que dice la Universidad.

p) Dar asesoramiento e intervenir en consultorías, presentándose ante organismos públicos, nacionales, provinciales y/o municipales, entes descentralizados y/o cualquier otra Repartición y/o Empresa de esas jurisdicciones, como asimismo a Sociedades y Empresas Privadas y/o Particulares, tanto nacionales como extranjeras y ante organismos internacionales.

q) Realizar convenios con instituciones de nivel superior no universitario para la creación de colegios universitarios y con otras universidades para el reconocimiento de estudios a los alumnos.

CAPITULO II: Sede Principal y Domicilio Legal

ARTICULO 4º: La Universidad tiene su sede principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Zabala Nº 1837, sin perjuicio de instalación y organización —cuando lo estimare conveniente— de unidades académicas en otros puntos de la Ciudad de Buenos Aires y del interior del país.

CAPITULO III: Gobierno de la Universidad

ARTICULO 5º: Los órganos de Gobierno de la Universidad serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación. Ellos son:

— Presidente de la Universidad.
— Vicepresidentes de la Universidad.
— Decano de Facultad o Escuela.
— Directores de Carrera.
— Consejo Académico Universitario.
— Consejo Consultivo Universitario.

CAPITULO IV: Del Consejo Académico Universitario

ARTICULO 6º: El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

— Presidente de la Universidad
— Vicepresidentes de la Universidad.
— Decanos de Facultad o Escuelas.
— Un Profesor Plenario.
— Dos Profesores Titulares con más de 10 años de antigüedad en la Universidad.
— Dos Graduados en la Universidad con más de 5 años de antigüedad.
— Cuatro Representantes de Sectores Académicos o personalidades prestigiosas.

Los mandatos de quienes integran los órganos de la Universidad será de 2 años pudiendo ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo Académico Superior se tomarán por simple mayoría de los presentes y tendrán el carácter de propuestas no vinculantes respecto al órgano decisorio que será el Consejo de Administración de la Universidad al que se elevarán sus propuestas.

ARTICULO 7º: Treinta días antes, de que expire el término correspondiente al mandato antes dicho, el Presidente, o en su defecto el Vice-Presidente en ejercicio de la presidencia, convocará a reunión del Consejo Superior, para ultimar los detalles, que aseguren, la continuidad ininterrumpida del funcionamiento de la entidad, promoviendo la reunión del Consejo de Administración de la Fundación, para la renovación de autoridades, proveyendo a éste de los informes que le sean requeridos o crea prudente suministrarle, y que sirva como asesoramiento, sobre la actuación de profesores posibles candidatos a ser designados, a los cargos directivos de la Universidad y en cada una de las Facultades.

CAPITULO V: De las Sesiones del Consejo Académico Universitario

ARTICULO 8º: El quórum, se formará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 9º: El Consejo Superior, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por convocatoria del Presidente, a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 10º: La asistencia a las reuniones ordinarias del Consejo, o a las extraordinarias, son obligatorias para los consejeros, pudiendo en caso de tres ausencias reiteradas y sin justificar, ser apercibido, suspendido, multado o removido en su caso, a petición de la mayoría de sus integrantes por el Consejo de Administración de la Fundación.

ARTICULO 11º: Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el mismo cuerpo, sin embargo, el Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones, y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

CAPITULO VI: De las Atribuciones del Consejo Académico Universitario

ARTICULO 12º: El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación, al Consejo de Administración de ésta:

a) La Dirección de la Universidad y el cumplimiento de sus disposiciones.

b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado que no podrá exceder de un año, a las Facultades, Escuelas, Departamentos y/o Institutos, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración de la Fundación, para la designación de un delegado interventor, proponiendo una terna de ellos.

c) Proponer al Consejo de Administración, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de unidades académicas, siempre que el margen presupuestario lo permita, previa consulta a los Directivos de cada unidad académica a propuesta de éstos.

d) Fomentar la labor científica, cultural y artística y decidir lo concerniente a la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por la Fundación.

e) Proyectar el presupuesto general de la Universidad, sobre la base de los confeccionados por cada Facultad, y elevarlo para su consideración al Consejo de Administración, antes del 30 de octubre de cada año. A tal fin, los Directivos de cada Facultad deberán elevar al Vice-Presidente Económico-Financiero, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos para que éste incluya su tratamiento en el período correspondiente entre aquella fecha y el 30 de octubre de ese año.

f) Reglamentar el otorgamiento de becas y medias becas, y proponer al Consejo de Administración, ternas, de los alumnos con posibilidades a ellas, a los fines de su otorgamiento.

g) Aprobar y observar los Planes de Estudio propuestos por cada Facultad y/o Escuela, así como modificar las condiciones de admisión y base para la promoción, asistencia y exámenes proyectados por ellas.

h) Proponer la designación de empleados administrativos, que sea necesario para la buena marcha de todas las unidades académicas, así como su promoción conforme lo dispuesto en el reglamento para el Personal no docente establecido por la Fundación.

i) Suspender por los dos tercios de los votos de sus miembros, a los Consejeros, que por actos de inconductas o por delito investigado de que puedan ser autores, así lo merezcan, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.

j) Proyectar la reforma del presente Estatuto y someterla a la aprobación del Consejo de Administración.

k) Formalizar con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios de carácter cultural, entre la universidad y organismos de carácter nacional e internacional, todo ello "ad referendum" del Consejo de Administración.

l) Decidir sobre el rechazo o elevación al Consejo de Administración, de las propuestas de nombramientos de personal docente que se hayan originado en la propuesta del Decano de cada Facultad y/o Escuela.

m) Entender o decidir en lo que explícita, o implícitamente, no esté reservado al Consejo de Administración, al Presidente de la Universidad o a cada una de las Facultades o Escuelas.

n) Aprobar las Carreras de Posgrado que presenten las Facultades con intervención del Vicerrectorado de Docencia e Investigación ad referendum del Consejo de Administración.

ARTICULO 13º: Las decisiones del Consejo Superior se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO VII: Del Consejo Consultivo Universitario

ARTICULO 14º: Integración: Designación y Duración de los mandatos

El Consejo Consultivo Universitario estará integrado por el Presidente de la Universidad y 12 miembros.

El mismo estará compuesto en un 75 % por graduados de la Universidad con más de 5 años de antigüedad y 25 % por empresarios descollantes.

Los nombramientos serán realizados por el Consejo de Administración de la Fundación y los mandatos durarán 2 años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 15º: Funciones

Será presidido por el Presidente de la Universidad y serán sus funciones:

a) Mantener una fluida relación de la Universidad con los sectores vinculados con las disciplinas que se enseñan en la misma, en sus aspectos profesionales como empresariales.

b) Proyectar acciones académicas, de investigación, transferencia tecnológica, y de extensión universitaria, en las respectivas áreas disciplinarias.

c) Asesorar a las autoridades universitarias y promover proyectos tendientes a recepcionar las inquietudes y aspiraciones de los sectores y disciplinas representadas.

d) Contribuir a generar acuerdos entre la Universidad y la comunidad en general para concretar la vinculación más estrecha entre ambas, y satisfacer requerimientos demandados, como asimismo proveer y colaborar al financiamiento de los mismos.

ARTICULO 16º:

Las decisiones del Consejo consultivo Universitario, se tomarán por simple mayoría de los presentes y tendrán en todos los casos, el carácter de propuestas no vinculantes respecto del órgano decisorio que será el Consejo de Administración de la Fundación al que se elevarán sus propuestas.

CAPITULO VIII: DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE-PRESIDENTES

ARTICULO 17º: Del Presidente:

Es el representante máximo de la Universidad en todos los actos académicos, civiles y administrativos.
Son requisitos mínimos indispensables para la ocupación del cargo: ser ciudadano argentino nativo; tener como mínimo veinticinco años de edad; poseer antecedentes personales que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de esta Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos

ARTICULO 18º: Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior Universitario.
b) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la coordinación y el desarrollo programado por el Consejo Superior.
c) Mantener relaciones con las Corporaciones e Instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
d) Suscribir conjuntamente con los Decanos de cada Facultad y/o Escuela, los diplomas Universitarios.
e) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar esa tarea en algunos de los Vice-Presidentes, según el caso.
f) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa y docente de la Universidad, ad referendum, de lo que resuelva en definitiva el Consejo Superior y/o el Consejo de Administración de la Fundación.
g) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto, suspender su ejecución.
h) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan de los diez días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración en los casos de real urgencia.
i) Decidir en última instancia, a requerimiento de las partes, todos los asuntos que hubieren sido resueltos por los Decanos y/o por los vice-Presidentes.
j) Adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.
Los casos previstos en los incisos i) y j) deberá ponerlos en conocimiento del Consejo Superior Universitario en la primera sesión ordinaria que éste realice con posterioridad a las decisiones adoptadas.

CAPITULO IX: De los Vice-Presidentes

ARTICULO 19º: Las Vice-Presidencias previstas son:

a) Docencia e Investigación.
b) Gestión Técnica y Administrativa.
c) Gestión Institucional.
d) Gestión Económico Financiera.
Son requisitos mínimos indispensables para la ocupación del cargo: ser ciudadano argentino nativo; tener como mínimo veinticinco años de edad; poseer antecedentes personales que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de esta Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

ARTICULO 20º: De las funciones de la Vice-Presidencia de docencia e Investigación.
a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:

1) Plantel académico.
2) Diseño y planificación curricular.
3) Seguimiento y control académico (administrativo-docente).
4) Orientación al Estudiante.
5) Capacitación y perfeccionamiento docente.
6) Evaluación Institucional.
7) Organización, seguimiento y difusión de actividades de los Institutos.
8) Departamento de Investigación
9) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la vicepresidencia.
b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia temporaria hasta la nueva designación, que ocurriere durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de la Fundación de la Universidad de Belgrano para estas funciones.
c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en la áreas de su competencia, analizarlos y elevar al Presidente las propuestas pertinentes.
d) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del Presente Estatuto.
e) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
f) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTICULO 21º: De las funciones de la Vice-Presidencia de Gestión Técnica y Administrativa.
a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:

1) Secretaría General Administrativa.
2) Secretaría Legal.
3) Centro de Procesamiento de Datos.
4) Gerencia de Personal.
5) Seguridad.
6) Servicio de Salud para profesores, alumnos y empleados.
7) Librería de la Universidad.
8) Dirección de Deportes y Club de la Universidad.
9) Servicios generales de mantenimiento e intendencia y funcionamiento de todos los inmuebles de propiedad de la Universidad ocupados por ella.
10) Servicio de Estadística.
11) Oficina de Calidad Total
12) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la Vicepresidencia.
b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia, hasta la nueva designación, que ocurriere durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de la Fundación Universidad de Belgrano para esas funciones.
c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en las áreas de su competencia, analizarlos y efectuar al Presidente las propuestas pertinentes.
d) Confeccionar las ordenes del día correspondientes a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad, Con no menos de 5 días de anticipación, remitiendo copia de las mismas. conjuntamente con la citación a cada consejero.
e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones del Consejo Superior de la Universidad, las que estarán redactadas, para ser tratadas en la reunión siguiente.
f) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
g) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTICULO 22º: De las funciones de la Vice-Presidencia de Gestión Institucional.
a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:

1) Departamento de Relaciones Internacionales.
2) Departamento de Relaciones Empresarias, Empleos y Pasantías.
3) Biblioteca Central.
4) Trabajos Gráficos.
5) Estímulos, Becas y Préstamos de Honor.
6) Dirección de Cultura.
7) Departamento de Televisión.
8) Club del Interior.
9) Comunicaciones, Prensa y Difusión.
10) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la Vicepresidencia.

b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia, hasta la nueva designación, que ocurriere durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de la Fundación Universidad de Belgrano para esas funciones.
c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en las áreas de su competencia, analizarlos y efectuar al Presidente las propuestas pertinentes.
d) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
e) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTICULO 23º: De las funciones de la Vice-Presidencia Económico-Financiera.

a) El control de recursos de la Institución aplicados al logro de sus fines, haciendo cumplir las pautas presupuestarias aprobadas previamente.
b) Disponer la realización de las tareas para la preparación del presupuesto anual de la Institución.
c) Encarar los trabajos de administración y gestión para obtener, a partir de ellos, el Balance General y Estado de Resultados anual, según disposiciones legales vigentes.
d) Planificar y poner en práctica las estrategias financieras necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución, incluyendo el manejo de las relaciones con las instituciones bancarias y financieras del mercado.
e) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTICULO 24º: En forma anual y rotativa, el Consejo de Administración designará a un Vice-Presidente para reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporaria o de vacancia hasta la designación del nuevo Presidente.

ARTICULO 25º: En caso de acefalía del cargo de Presidente y del Vice-Presidente que lo reemplace, el gobierno de la Universidad quedará a cargo del Vice-Presidente que determine el consejo de Administración. Los reemplazantes provisorios del Presidente, tendrán la obligación, en el término de diez días de convocar al Consejo de Administración a fin que se cubran los cargos correspondientes.

CAPITULO X: Estructura Académica de la Universidad

ARTICULO 26º: Para la consecución de sus fines, la Universidad de Belgrano está integrada por:

a) Las Facultades y Escuelas
En las Facultades y Escuelas se desarrolla la enseñanza y el estudio de las diversas ramas del saber, que darán lugar a las distintas carreras.
En ellas funcionarán las cátedras de las asignaturas que conforman el Plan de Estudio de cada carrera y los Institutos de Investigación.
Las cátedras son, en cada Facultad y Escuela, las unidades de docencia e investigación.
Funcionan bajo la dirección de un Profesor titular y/o Asociado y están integradas además por el personal docente que designe el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano a propuesta inicial de las autoridades de la Facultad.
Disfrutarán de la más amplia libertad académica. La reglamentación y su funcionamiento se establece en el Capítulo XIII.
b) Los Institutos se organizan con el propósito de generar una instancia permanente de estudio e intercambio sobre el avance de las distintas disciplinas a nivel internacional y su difusión en el ámbito nacional. Se crean para enriquecer la vida académica de la Institución y de la Comunidad Universitaria en general y para posibilitar el ejercicio de acciones concretas vinculadas con el avance científico-tecnológico y su difusión.
Cada Instituto está integrado por Profesores Titulares de la misma disciplina o de materias afines y tiene un coordinador designado por el Rectorado. En el ámbito de cada Facultad pueden funcionar distintos Institutos.
Entre sus actividades de difusión, se destacan especialmente la realización de un seminario científico nacional o internacional por semestre, la convocatoria de un Congreso cada dos años, la cooperación en publicaciones científicas que se decida editar conforme lo resuelva la Universidad de Belgrano, la invitación a especialistas destacados y la preparación de "papers" sobre el avance de la disciplina.

ARTICULO 27º: De Los Consejos Académicos Sociales

1. En el ámbito de las Facultades funcionarán los Consejos Académicos Sociales como órganos de consulta permanente y de asesoramiento y sus opiniones, serán evaluadas como propuestas para ser consideradas por los órganos Estatutarios.
2. Serán objetivos de estos Consejos:
a) Establecer vínculos con la Sociedad a través de empresas, organismos intermedios e instituciones directa o indirectamente relacionadas con la actividad científica, educativa y cultural.
b) Formular propuestas acerca de estrategias de desarrollo y crecimiento fundadas en la experiencia profesional, científica y/o empresarial de los consejeros.

3. Integrarán como consejeros el Consejo Académico Social que será presidido por el Decano y/o Director de Carrera:
— 2 Profesores Titulares.
— 1 Profesor Plenario.
— 2 Graduados docentes de la Universidad con más de 3 años de diplomado y 1 graduado no docente.
— 1 Representante del respectivo Colegio Profesional.
— 1 Representante del Sector Empresario, de la Educación, de la Justicia o de la actividad del área respectiva.
— 1 Representante de familias que tenga al menos 4 familiares directos estudiantes o graduados en esta Universidad.
— 2 Representantes de los estudiantes de la Facultad, que se encuentren matriculados en los dos últimos años de la carrera. Su elección se efectuará conforme la Reglamentación que se dictará. Tendrá voz pero no voto en las Asambleas a las que concurran.
4. Los consejeros serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano, con mandato por 1 año a contar desde su designación y su renovación se hará en un tercio por año.
5. El Consejo se reunirá cada 2 meses, en la fecha que sea convocado por el Decano de la Facultad.

ARTICULO 28º: De los Departamentos

Departamentos: Se organizan con el propósito de promover las actividades académicas de posgrado y de educación continua, la acción social y comunitaria y el ingreso a la Universidad. Se regirán por las reglamentaciones vigentes, las cuales preverán la organización, funcionamiento y evaluación del cumplimiento de sus objetivos, programas y planes.
Serán dirigidos por un director designado a propuesta del Presidente por el Consejo Superior Universitario y ad-referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

ARTICULO 29º: Son órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas:

1) Los Decanos.
2) Los Directores de Carrera.
En los respectivos estatutos de cada Facultad se establecen los derechos, obligaciones y duración del mandato de cada uno de los órganos que hacen su conformación, los que requerirán la aprobación del Consejo Académico Universitario y del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

CAPITULO XI: De los Planes de Estudio

ARTICULO 30º: Los Planes de Estudio se organizarán de acuerdo con las líneas de politica institucional de la UB y responderán a las principales tendencias que se observan en materia de formación universitaria y a las políticas nacionales establecidas por la legislación vigente para el nivel superior de educación.

Los Planes de Estudio serán flexibles de modo tal de posibilitar opciones y circuitos más personalizados. Proporcionarán instancias que posibiliten integrarse las asignaturas teóricas con la Práctica y la Habilitación Profesional, desde el primero al último año de estudios.

Promoverán la investigación no sólo a través de las distintas asignaturas sino también por medio de Programas de Iniciación en la investigación. Como así también fomentarán la solidaridad social a través de las prácticas en servicios comunitarios y la formación en la vida deportiva con sentido participativo.

CAPITULO XII: De los Estudiantes

ARTICULO 31º: Del ingreso a la Universidad

El acceso a la Universidad se apoya en el principio de la no discriminación de cualquier naturaleza y su régimen tendrá en cuenta las propias posibilidades, los requerimientos del medio en que está inserta, las aptitudes y actitudes que demuestren los aspirantes a través de las pruebas de evaluación, que están en condiciones de emprender el estudio de una carrera universitaria. La reglamentación respectiva preverá las acciones para dicho logro. El acceso a la Universidad implica la condición de alumno de la Universidad y no de la unidad académica en que cursa la carrera.

Para ingresar como alumno del nivel de grado se debe haber aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. Los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pero que cumplan los requisitos del Art. 7º de la Ley 24.521 y la reglamentación que dictará la Universidad, podrán ingresar a la Universidad.

Para ingresar como alumno de nivel de Post-Grado se requiere ser egresado, con título de Grado, de universidad oficial reconocida de gestión privada o estatal, del país o del extranjero cumpliendo los reglamentos vigentes.

ARTICULO 32º: Ingreso para alumnos provenientes de otras universidades.

ARTICULO 33º: Derechos y obligaciones de los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho:

a) A ser beneficiario del Régimen de Beneficios, Becas y Préstamos de Honor, conforme la Resolución del Consejo de Administración de la Universidad de Belgrano (Rectorado) Nº 8/94.

b) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de Servicios de Educación Superior que organice la Universidad y demás servicios que brinda la Universidad a los Estudiantes, como ser:

1. Formación Académica e Investigación

— Participar del Programa de iniciación en la investigación.

— Actuar como Auxiliares o Ayudantes de Cátedra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

— Realizar estudios en el exterior, si reúne las condiciones reglamentarias.

— Participar en enseñanza de lenguas extranjeras (Inglés, Francés, Portugués, Japonés, etc.).

— Utilizar los Servicios de la Biblioteca y de préstamos de libros y laboratorios.

2. Desarrollo Profesional e Inserción Laboral

— Realizar cursos de Formación de Emprendedores y Creación de Microempresas.

— Cumplir Pasantías Académicas y ejecutar Prácticas Rentadas en Empresas e Instituciones.

A esos fines la Universidad organizará áreas específicas para la máxima eficiencia y aprovechamiento por parte del estudiante de esas actividades.

3. Perfeccionamiento Informático

— Hacer uso de la Sala de Telemática de los servicios de Internet On Line y del Sistema de Tarjeta Inteligente.

4. Sociales y Culturales

— Utilizar los servicios del área de Orientación al Estudiante como asimismo del Club de la Universidad de Belgrano, Club del Interior, Dirección de Cultura y Librería.

5. Participar en los programas y cursos que se dictan para lograr una más eficaz inserción profesional-laboral después de graduarse.

c) Obtener el diploma de graduado en la carrera en que se hubiere matriculado, cumplidos que sean los requisitos de escolaridad y aprobación de exámenes y demás obligaciones académicas previstas en el respectivo plan de estudios, y conforme a los Estatutos de la respectiva Facultad.

d) Asociarse voluntariamente en Centros de Estudiantes en el ámbito de la Universidad o de sus Facultades, conforme a las disposiciones que reglamentan su ejercicio Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano Nº 71/74 y 15/83.

Obligaciones

a) Asistencia: Deberá asistir a las clases teóricas y prácticas que establece el Plan de Estudios de la Carrera, en los porcentajes establecidos en el respectivo Plan de Estudios.

b) Registro de la asistencia: Se efectuará conforme la Reglamentación específica vigente. Las transgresiones dolosas a la Reglamentación sobre asistencia, dará lugar a las sanciones previstas en el mismo.

c) Abonar la matrícula y los aranceles dentro de los plazos previstos. El incumplimiento del pago en las fechas indicadas, originará, hasta que el estudiante regularice su situación, las siguientes consecuencias: 1) Se considerará ausente a clase, no obstante su presencia física en la Universidad. 2) El pago de mora y/o multa que establecerá la reglamentación. Los ausentes originados por la mora, no serán recuperables luego del pago a destiempo.

Sin perjuicio de ello, a pedido del interesado, se otorgarán prórrogas para los pagos, como también se concederán Planes Especiales de Pago, cuando el estudiante pruebe la existencia de una situación de fuerza mayor de carácter económico personal y/o familiar.

d) Cumplir con todas las reglamentaciones vigentes y las que se dicten cuya publicidad se efectuará en las carteleras de la Universidad y/o Facultades y/o Escuelas y/o en las publicaciones periódicas de carácter institucional (periódicos, revistas, comunicados).

e) Los estudiantes deberán cumplir las normas fijadas en el Código de Honor y Etica, para los estudiantes de la Universidad de Belgrano.
Las transgresiones a las mismas podrán justificar la aplicación de medidas disciplinarias (Resoluciones del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano Nº 190/91 y 135/96).

ARTICULO 34º: Categoria de estudiantes

La Universidad, reconoce solamente dos categorías de alumnos, y son:

a) Regulares

b) Libres

Se considerarán alumnos regulares todos aquellos inscriptos en Unidades Académicas, que de acuerdo al reglamento de cada Facultad, otorgue título, dentro de esta categoría se encuentran incluidos, los alumnos, que puedan quedar libres por inasistencia, pero siguen manteniendo sus condiciones de regulares con derecho o examen y título.

Se entiende por alumno libre a todos aquellos que no estando matriculados en una carrera como alumnos regulares, solicitan su inscripción para cursar determinadas asignaturas, de una carrera de grado o posgrado.

La inscripción deberá ser autorizada por el Decano y/o Director de la carrera respectiva, teniendo en cuenta el fundamento expuesto por el interesado para efectuar esa cursación y sus antecedentes académicos. La decisión al respecto sólo podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad.

Podrá expedirse constancia de la cursación con indicación de las horas académicas que comprende la misma; la que firmará el Decano, previo el trámite que corresponde en el Sector Títulos y Diplomas.

El alumno libre deberá cumplir: a) el pago de los aranceles que se establezca; b) cumplir las disposiciones administrativas sobre asistencia y puntualidad y c) compromiso del Código de Honor y Etica disciplinarias vigentes (ver artículo 33).

CAPITULO XIII: Régimen de Asistencia, Evaluación y Promoción

ARTICULO 35º: Escolaridad - Condiciones de regularidad

La condición de alumno regular se obtiene con la matriculación anual y se mantiene cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Asistencia al porcentaje de clases que establezca la reglamentación específica que se dicten en cada materia.

b) Cumplimiento de la reglamentación sobre exámenes parciales, trabajos prácticos y demás exigencias previstas en el Plan de Estudio de la respectiva Facultad.

Sólo quienes posean la condición de alumno regular podrán presentarse al examen final de cada asignatura.

c) El pago puntual de los aranceles que correspondan por estudios.

ARTICULO 36º: Evaluación de Exámenes Parciales

Se establecen dos parciales escritos obligatorios para las asignaturas anuales y uno para las cuatrimestrales, que el estudiante deberá aprobar con una nota mínima de 4 puntos. En caso de no aprobar deberá recuperarlos en las fechas establecidas para cada materia, hasta 2 oportunidades. En caso de no aprobarlo deberá recursar la asignatura respectiva. El régimen de calificaciones es el que corresponde al artículo 42, inciso 20.

Los exámenes parciales deberán ser recibidos por los Profesores en las fechas establecidas por la Universidad, las que se anunciarán públicamente por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del respectivo año académico. En los casos de fuerza mayor (enfermedad, etc.) si el profesor a cargo del curso no pudiese recibir el examen parcial, éste se recibirá el día sábado de la misma semana y estará a cargo de otro profesor de la asignatura y/o un directivo de la respectiva Facultad y/o carrera. El incumplimiento de esta disposición provocará la anulación de los exámenes recibidos fuera de las fechas establecidas y esta situación será considerada falta grave susceptible de sanción tanto para el Docente como para el Directivo que consienta por acción u omisión el cambio de la fecha establecida.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicadas a los estudiantes dentro de los 10 días de recibidos los exámenes y enviados de inmediato al Centro de Procesamiento de Datos. La omisión a esta obligación, salvo casos de fuerza mayor, justificada expresamente por el Decano, dará lugar a las medidas mencionadas en la última parte del párrafo anterior.

ARTICULO 37º: Evaluación de Trabajos Prácticos

Será obligatoria la aprobación en las asignaturas que prevén la realización de Trabajos Prácticos, además de la aprobación de los exámenes parciales. Los trabajos prácticos serán calificados con una sola nota que deberá ser 4 o más puntos. El alumno que no tenga como mínimo (4) puntos en los Trabajos Prácticos, tendrá derecho a recuperar en los dos turnos inmediatos siguientes a la finalización de la cursación, debiéndose presentar en las fechas establecidas por la Facultad. Recuperados los Trabajos Prácticos podrá rendir examen final, a partir del segundo llamado del turno respectivo. Si no aprueba los recuperatorios o no se presenta a rendirlos deberá recursar la asignatura.

ARTICULO 38º: Asignaturas Práctica Profesional y Habilitación Profesional

En las asignaturas Práctica Profesional y Habilitación Profesional, el alumno debe tener aprobado los trabajos encomendados por la Cátedra y recopilados en la Carpeta de Trabajos Prácticos, en caso negativo rigen las disposiciones que se indicaron para Trabajos Prácticos.

ARTICULO 39º: Validez de Cursación

El alumno que tenga cursación regular (Asistencia - parciales y/o Trabajos Prácticos aprobados y cumpliendo el pago de los aranceles), podrá rendir el final oral hasta 3 años y 1 (un) turno a partir de la finalización de la cursación. De no aprobar en ese lapso deberá recursar la materia.

ARTICULO 40º: Cantidad máxima de aplazos

Al alumno le será cancelada la matrícula si es aplazado en más de 4 (cuatro) oportunidades en el total de asignaturas de un mismo año. También le será cancelada cuando el total de aplazos alcanzare a 18 (dieciocho), cualquiera fuere el año que curse, en las carreras de 4 años y 22 (veintidós) en las carreras de 5 años.

ARTICULO 41º: Requisitos de promoción

Podrá inscribirse y poder rendir exámenes como estudiante regular del año que cursa, el alumno que tenga aprobado todo el año anteanterior y el 50 % del anterior. No obstante puede matricularse condicionalmente habiendo aprobado una materia del año anterior y debiendo 2 (dos) materias del año anteanterior. En este último caso no puede rendir exámenes finales del año que cursa hasta adquirir la regularidad.

ARTICULO 42º: Evaluación de la Asignatura Deportes

El deporte —fenómeno cultural contempóraneo— constituye hoy una realidad incuestionable, incidente en la salud psicofísica y considerado imprescindible en toda formación humana de excelencia.

Dentro de tales características y plenamente convencida la Institución de sus alcances, se incluye en sus planes de estudio la práctica deportiva y sus apoyaturas teóricas. Así, la asignatura Deportes, inserta en los planes de Primer Año de todas sus carreras, exige para su aprobación la cursación regular de un año y la consecuente superación de las evaluaciones finales práctica y teórica.

Esta asignatura podrá aprobarse hasta finalizar la cursación del 3º año de estudios.

ARTICULO 43º:

1) Títulos Intermedios

La Universidad ha implementado para los alumnos cursantes en las carreras de grado, la expedición de títulos intermedios que certifican las competencias adquiridas con la cursación y aprobación de asignaturas de la respectiva carrera y otorga el correspondiente título, que certifica el avance logrado en la disciplina, que en sí mismo, representa la posibilidad de lograr una inserción laboral calificada mientras finaliza los estudios de grado.

2) Carreras de dos años

La puesta en marcha de estas carreras, corresponde a la demanda de capacitación en temas específicos, por grupos de personas que, por distintas razones, requieren estudios de menor duración que las carreras de grado, pero con igual nivel de calidad y exigencia.

El Régimen de Ingreso, evaluación y cursación, se rigen por la reglamentación específica y los derechos y deberes de los estudiantes de estas carreras es el mismo que el vigente para las carreras de grado (ver artículo 33).

ARTICULO 44º: Rematriculación en julio

Se autoriza a los alumnos que se regularizan en julio a cumplimentar la asistencia requerida en las Materias Prácticas y Habilitación Profesional, mediante el cumplimiento de las obligaciones académicas que establezca cada Facultad, la que previamente elevará a la Presidencia de la Universidad el Plan respectivo de recuperación para su aprobación.

ARTICULO 45º:

a) Evaluación de exámenes finales

1. No hay otros turnos de exámenes finales que los ordinarios señalados por las reglamentaciones en vigor.

2. Tales turnos son los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre; febrero-marzo y julio y en los casos que reglamentariamente corresponda en los meses de mayo y septiembre (ver inciso 10).

3. Bajo ningún concepto se autorizará el funcionamiento de mesas examinadoras en otro turno que los señalados, quedando por lo tanto, prohibida toda constitución de Tribunal Extraordinario.

4. Excepcionalmente y previa comunicación al Decanato de la Facultad con 24 hs. de anticipación como mínimo, se autorizará el funcionamiento de tribunales examinadores los sábados hasta las 20 hs. Las mesas examinadoras deberán constituirse el día fijado a las 8 hs. y su cometido no podrá prolongarse más allá de las horas límites fijadas en el art. anterior. Podrá comenzar en horas posteriores siempre que se anuncie con 48 hs. de antelación.

5. Por motivos personales, cualquier miembro de la mesa examinadora puede excusarse de recibir un examen determinado debiéndose dejar constancia en actas.

6. Los miembros de las comisiones examinadoras podrán ser recusados por los alumnos hasta 72 hs. hábiles antes del día fijado para dar principio a los exámenes. No se admitirá más causa de recusación que la enemistad personal del recusado con el recusante, o las personas inmediatas de su familia, y el caso será resuelto por el Decano, sin recurso ulterior, previas las investigaciones necesarias.

7. La confección de las actas de exámenes y el cuidado y conservación de los libros respectivos, corresponderá a la Secretaría Administrativa de la Universidad.

8. Una vez iniciado su cometido, los tribunales examinadores deberán continuarlo todos los días subsiguientes, hasta terminar la lista de examinandos, salvo excepcionales motivos impidieran cumplir con esta exigencia. En tales condiciones se deberá comunicar al Decanato la causa de la imposibilidad, quien deberá decidir al respecto.

9. Las mesas examinadoras deberán constituirse con dos miembros como mínimo, bajo la presidencia del Profesor Titular o, en su defecto del Profesor Principal a cargo de la misma y el resto de Profesores Principales de la Cátedra.

10. El Decano podrá presidir cualquier tribunal examinador, o la autoridad competente de la Facultad que éste designe.

11. El llamado a examen se realizará de acuerdo al orden de lista, evitándose alterarlo.

12. El tribunal procederá a identificar al examinado, mediante la presentación únicamente de su documento de identidad y la credencial universitaria.

13. Cada examen deberá ser tomado por el tribunal en pleno, no pudiendo los Profesores examinar individualmente y por separado a varios alumnos a la vez.

14. Los alumnos tendrán derecho a desarrollar un tema a su elección y una vez aprobado por la cátedra, ésta podrá interrogar al examinado sobre cualquier punto del programa de enseñanza, que a la vez es de examen. Los exámenes versarán sobre la totalidad de los tópicos que compongan el programa de la materia, se hayan dictado o no en el curso lectivo.

15. Los profesores no podrán retirarse de la Facultad sin firmar el acta de exámenes, debiendo controlar la exactitud de su redacción.

16. Después que el alumno haya presentado su documentación a la mesa examinadora, no podrá retirarse sin permiso del tribunal. Si aquel presentase signos de indisposición, el presidente del tribunal suspenderá momentáneamente el examen. Si no se recobrarse y tuviere que abandonar el aula antes de que el tribunal pudiera formarse juicio sobre sus conocimientos, será calificado de Insuficiente.

17. El alumno no podrá llevar a la mesa del tribunal papel alguno con anotaciones.

18. Por mayoría de votos de los miembros del tribunal examinador se calificará a cada alumno según las siguientes notas: REPROBADO (0); INSUFICIENTE (1, 2 Y 3 PUNTOS); APROBADO; (4 Y 5); BUENO (6 y 7); DISTINGUIDO (8 y 9); SOBRESALIENTE (10). La asignatura Deportes se calificará: Aprobado o Insuficiente.

Si ninguna calificación lograse mayoría de votos se obtendrá un promedio de los puntos asignados por cada profesor. En tal situación, cuando resultare un residuo de 50 centésimos en las calificaciones de APROBADO, BUENO o DISTINGUIDO, se redondeará el puntaje más favorable al alumno. En caso de disidencia por no encontrarse número impar de profesores, decide quien preside.

19. Los alumnos que merezcan la calificación de SOBRESALIENTE podrán ser felicitados por el tribunal, cuando a su juicio sean acreedores a tal distinción, en mérito al carácter particularmente excepcional de la prueba rendida. Se dejará constancia en el acta de examen y libreta universitaria, pero no en las planillas de pedido de diploma, ni se computará esa circunstancia para la adjudicación de premios.

20. La calificación REPROBADO (0), que corresponderá a) quien sin causa justificada se retire sin rendir examen después de presentar su documentación; b) quien demuestre a juicio del tribunal un total desconocimiento de la materia; c) también al caso previsto en el artículo siguiente, importará inhabilidad para rendir nuevamente la misma asignatura en el turno inmediato siguiente de exámenes. De la circunstancia que motiva esa calificación se dejará constancia en actas.

21. El juicio de los tribunales examinadores será definitivo e irrevocable, y en caso alguno podrá reverse después de pronunciado y asentado en el libro de actas, ni acordarse nuevo examen de la misma materia, antes de la época reglamentaria correspondiente.

b) Examen final escrito

En los exámenes escritos se utilizará papel provisto por la Facultad y firmado por un Profesor de la Cátedra. El alumno anotará sus nombres y apellidos completos, y número de la credencial universitaria; deberá presentarse la documentación de identidad antes de comenzar el examen. Los alumnos no podrán llevar sin autorización expresa de la cátedra programas, libros, apuntes, etc., y si fueran sorprendidos tratando de consultar a sus compañeros o copiarse, serán excluidos del aula y calificados con REPROBADO (0).

El examen final escrito deberá tomarse por separado, y antes o simultáneamente al comenzar el examen final oral.

El sistema de calificación se regirá por la reglamentación del Plan de Estudio.

c) Examen final oral

Para tener derecho a ser examinados oralmente, los alumnos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) acreditar el porcentaje de asistencia requerido por la reglamentación del Plan de Estudio como mínimo por asignatura, computados sobre la totalidad de las clases previstas para el año lectivo.

b) tener aprobadas las asignaturas correlativas anteriores atendiendo al régimen establecido.

El sistema de calificación se ajustará a las normas previstas en el ítem 1).

La duración de cada examen no podrá ser superior a treinta minutos.

d) Mesas especiales de mayo y septiembre:

Son mesas habilitadas para aquellos que hayan terminado la cursación de todas las materias que componen su Plan de Estudio, bajo las siguientes condiciones, podrán rendir examen:

— De todas las materias del último año con excepción de aquellas que hayan sido aplazadas o reprobadas en turno inmediato anterior, en cuyo caso sólo podrán elegir una de ellas.

— Una del último año y otra del año anterior, siempre y cuando sean las dos últimas de la carrera y correlativamente entre sí.

— Materia del anteúltimo año, solamente cuando se trate de la última materia de la carrera.

Los alumnos deben abonar Mesa Especial e inscribirse en las fechas indicadas hasta 72 horas hábiles anteriores a la fecha del examen. Se abona un solo arancel sin importar la cantidad de materias a rendir.

CAPITULO XIV: De los Posgrados

ARTICULO 46º: De los Posgrados

La Universidad ofrecerá tres tipos de carreras de posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Los posgrados se organizarán sobre la base de la normativa vigente en el país. La organización de las carreras de posgrado, la designación de los profesores, el régimen de estudios, las obligaciones de asistencia y la denominación de los títulos serán propuestos por las Facultades, Escuelas o Departamentos respectivos al Consejo Superior Académico para su aprobación ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

La Universidad podrá ofrecer posgrados en las modalidades presencial y semipresencial, con el apoyo de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. En este último caso el porcentaje de horas requerido deberá sujetarse a la reglamentación que se dicte al efecto.

La Especialización tiene por objeto profundizar el conocimiento de un tema o área determinada dentro de una profesión o un campo de aplicación de varias profesiones. Requiere una evaluación final de carácter integrador. Otorga el título de Especialista con especificación de la profesión o del campo de aplicación. Su duración será la que establezca la respectiva reglamentación.

La Maestría tendrá por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Incluye la realización de un trabajo final, proyecto, obra, tesina o tesis de Maestría de carácter individual realizado bajo la supervisión de un director en el que se debe demostrar un nivel de dominio teórico-conceptual y metodológico adecuado al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas involucradas. Dicho trabajo será evaluado por un jurado que deberá incluir un miembro externo a la Institución. Otorga el título de Magister con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria. Su duración horaria será la que establezca la respectiva reglamentación, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo del trabajo final.

El Doctorado tiene por objeto la producción de verdaderos aportes originales con alto potencial de generalización y nivel de excelencia académica en un área del conocimiento. Dichos aportes originales estarán expresados en una Tesis doctoral de carácter individual que será realizada bajo la supervisión de un Director de Tesis y que será evaluada por un Jurado con mayoría de miembros externos al programa y al menos uno externo a la Institución. La aprobación de la Tesis otorga el título académico de Doctor.

El Cuerpo Académico de las carreras de posgrado estará conformado por el Director del Programa, Comité Académico, Coordinador de Carrera, Cuerpo Docente y Directores de Tesis u otros con funciones equivalentes. El tamaño del Cuerpo Académico y su dedicación corresponderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida en la carrera en las que se desempeñen. En casos excepcionales la ausencia de los estudios de posgrado podrá ser reemplazada con una formación similar demostrada por la trayectoria profesional, docente o en investigación.

Cuerpo Académico: Los Profesores que actúen en carreras de posgrado podrán ser considerados Profesores estables: son aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación.

Disponibilidades para la investigación: El proyecto de cada carrera de posgrado deberá indicar la existencia de programas y proyectos de investigación, el ámbito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente considerados la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución y otras instituciones de nivel académico, especialmente cuando se trate de maestrías y doctorados personalizados.

Carga horaria: Distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios). Las carreras de Especialización contarán con un mínimo de 360 horas y las Maestrías con un mínimo de 540 horas, en ambos casos se trata de horas reales dictadas. En el caso de las Maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la Universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de tesis).

Acreditación: La Universidad para las carreras de Posgrado se ajustará a las instancias de acreditación fijadas en la Resolución Nº 1168 de fecha 11 de julio de 1997 del Ministerio de Educación.

CAPITULO XV: De los Académicos

ARTICULO 47º: Normas para el plantel académico

Las normas para el Plantel Académico tendrán por objeto regular los aspectos generales inherentes a las tareas que desempeñan los docentes dentro de la Universidad de Belgrano. Incluirán los deberes y derechos de los profesores, definirán las categorías docentes, las condiciones de ingreso, nombramientos, permanencia y promoción de los integrantes del claustro de profesores.

El personal académico adquirirá los derechos y deberes que establezca la reglamentación correspondiente desde el momento en que se hace cargo de la función para la que sea designado.

Los deberes y derechos del personal académico cesarán: por renuncia, por baja o por exoneración.

El personal académico podrá encontrarse en las siguientes situaciones: Activa, Pasiva o de Retiro.

ARTICULO 48º: Derechos del Personal Académico

Serán derechos del personal académico:

a) gozar de la amplia libertad académica para impartir la enseñanza,

b) la estabilidad en el cargo y en la categoría,

c) estar debidamente informado de las cuestiones que afectan a su desempeño en el ámbito de la Universidad,

d) hacer uso de los espacios y medios asignados para el desempeño de la labor docente,

e) hacer uso de las licencias previstas en "Normas del Plantel Docente".

f) beneficiarse de los servicios que ofrece la Universidad,

g) realizar estudios en otras universidades nacionales y extranjeras,

h) ascender en su carrera docente de acuerdo con sus antecedentes académicos y profesionales.

ARTICULO 49º: Deberes del Personal Académico

Serán deberes del personal académico, sin perjuicio de los que establezcan otras Resoluciones complementarias:

a) desempeñar ética y responsablemente las funciones inherentes a su cargo;

b) formar a los estudiantes en el compromiso con los principios democráticos instituidos por la Constitución Nacional y con las leyes que de ella emanen, como así también en el respeto por los principios fundacionales de la Universidad de Belgrano;

c) respetar las disposiciones emanadas de las áreas técnicas y administrativas así como la vía jerárquica;

d) observar una conducta pública y privada acorde con la dignidad de la función educativa;

e) asumir actitudes positivas hacia su continuo perfeccionamiento en lo que se refiere a lo científico, la investigación y lo pedagógico;

f) considerar con la debida atención la información provista por la Universidad, tanto la de carácter académico como administrativo, en lo que atañe al desempeño de su cargo y a su participación en la vida universitaria de la UB;

g) presentar al Decano de la Facultad, en el caso de los profesores titulares a cargo de cátedra, el Programa de la Asignatura en el período lectivo antes de la iniciación del año lectivo, así como el Plan de Trabajo de la Cátedra correspondiente.

ARTICULO 50º: Categorías de Académicos

Se considerará personal académico a aquel que orienta, organiza, desarrolla y evalúa la enseñanza en sus distintas áreas, niveles y modalidades así como también a quien colabora directamente en esas funciones.

Las categorías del personal académico de la Universidad de Belgrano serán:

— Profesores principales
— Profesores auxiliares

Los profesores principales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Los profesores principales ordinarios podrán ser:

• Titulares
• Asociados
• Adjuntos
• J. T. P.
• Invitados

Los profesores principales extraordinarios podrán ser:

• Catedráticos
• Eméritos
• Consultos
• Plenarios nacionales y extranjeros
• Visitantes
• Honorarios
• "Profesores Honoris Causae"
• "Doctor Honoris Causae"

Los profesores auxiliares podrán pertenecer a las siguientes categorías

• Ayudante
• Ayudante Alumno

ARTICULO 51º: Requisitos para el Ingreso al Claustro Académico

Para ingresar al cuerpo académico de la Universidad, en todos los casos, deben demostrar valores morales, profesionales y de adhesión institucional a los principios que sustenta la Universidad: Pluralismo, Interdependencia Social, Ecumenismo, Autonomía y Republicanismo, así como un compromiso cultural con la filosofía de la UB, así como no encontrarse comprendido en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en el ejercicio profesional.

Los aspirantes a desempeñarse en la UB deberán presentarse a concurso y serán evaluados por un Jurado constituido al efecto que estipulará requisitos diferenciados para cada categoría docente.

Para la Universidad, la renovación y crecimiento del plantel de profesores a partir de sus propios graduados es un principio estratégico, como una forma de consolidar el alma mater institucional, nutriendo sus recursos humanos con aquellos educados en su espíritu.

Para el ingreso de Profesores Principales (Titulares, Asociados y Adjuntos) se exigirá de acuerdo a la categoría:

• Poseer título universitario de grado.
• Poseer título de posgrado, master o doctorado nacional o extranjero.
• Acreditar trayectoria académica y experiencia en el área de la disciplina acordes al cargo.
• Haber dirigido proyectos de investigación en los últimos cinco años.
• Acreditar antecedentes profesionales relevantes.
• Pertenecer a organismos e instituciones científicas o profesionales nacionales e internacionales.
• Haber elaborado producción científica en los últimos cinco años: libros, manuales, publicaciones en revistas científicas, etc.
• Haber participado como expositor en eventos científicos/académicos en los últimos cinco años.

El Consejo Superior Académico podrá, por excepción, designar profesores que carezcan de los títulos exigidos cuando reúnan las condiciones de ciencia y de capacidad didáctica necesarias para su recto desempeño, demostrables a través de sus antecedentes profesionales, sus publicaciones en la especialidad de la cátedra que deba proveerse, o por la labor desempeñada en dicha áreas y por su formación especialmente en el área de la investigación respectiva.

ARTICULO 52º: Convocatorias

La convocatoria para cubrir cargos se anunciará en las carteleras de la Universidad por el término de 15 días corridos y como mínimo durante dos días en dos diarios de mayor circulación en la Capital Federal.

Clausurado el término de inscripción —el que no podrá ser prorrogado— los antecedentes de los candidatos, serán elevados a los Jurados correspondientes para su evaluación quienes se expedirán dentro del término de 30 días corridos de haberlos recibido. Dichos Jurados estarán integrados por un Vice Presidente, un Decano y un Profesor Titular. Los candidatos deberán participar de un Coloquio sobre un tema científico-tecnológico inherente a la asignatura en la que se desempeña, luego del cual el Jurado interviniente elevará al Presidente un informe evaluativo con su recomendación.

Del mismo modo, los profesores que aspiren a promoverse al cargo superior, deberán dar un COLOQUIO sobre un tema científico-tecnológico inherente a la asignatura en la que se desempeña. Dicho tema será informado al postulante con 48 horas de anticipación al momento del coloquio.

Los Jurados deberán producir un informe en el que expresen su opinión y recomendación. El dictamen deberá ser explícito, fundamentado y constará en un Acta que suscribirán los miembros de Jurado interviniente.

ARTICULO 53º: Designaciones

Toda designación de docentes será efectuada por el Consejo de Administración de la Fundación. El Presidente de la Universidad en casos de excepción podrá designar docentes "ad referendum", del Consejo Superior Académico y del Consejo de la Fundación. Dentro del plazo de 30 días deberá elevar los antecedentes del designado para su consideración por el Consejo de la Fundación. Si dentro de dicho plazo el postulante no complementase su documentación, vencido el mismo caducará su designación.

Toda designación será por el término de un año, transcurrido el cual la Facultad elevará al Presidente de la Universidad, los antecedentes del profesor con los informes de evaluación recomendando o no su confirmación por el término de tres años. El Presidente y los Vice-Presidentes, previo estudio de los informes adjuntando los que él considere necesario, los elevará al Consejo de la Fundación, previa evaluación de todos los antecedentes. Este órgano podrá solicitar que sean ampliados para confirmar o no en el cargo al docente.

El Consejo Superior Académico podrá, por excepción, designar profesores que carezcan de los títulos exigidos cuando reúnan las condiciones de ciencia y de capacidad didáctica necesarias para su recto desempeño, demostrables a través de sus antecedentes profesionales, sus publicaciones en la especialidad de la cátedra que deba proveerse, o por la labor desempeñada en dicha área y por su formación especialmente en el área de la investigación respectiva.

Los profesores se acogerán a los beneficios de la jubilación al alcanzar la edad legal establecida para ello, salvo en los casos en que la Universidad considere la necesidad de su permanencia en el cargo que ostentan o, en el caso de los titulares, su pasaje a la categoría de eméritos o consultos.

ARTICULO 54º: Del Desempeño de los Académicos

La evaluación se realizará anualmente teniendo en cuenta su actividad académica, su participación en investigación y otras actividades científicas, sus actividades profesionales, sus producciones científicas/tecnológicas y su compromiso con la UB.

La evaluación de los profesores titulares será realizada por el Decano de la Facultad en la que éstos se desempeñen quien la elevará a los Vice Presidentes para la consideración del Sr. Presidente que la remitirá para conocimiento del Consejo Superior Académico y del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

Los restantes profesores principales y auxiliares serán evaluados por el profesor titular de la Cátedra en que se desempeña, quien la elevará al Decano de la Facultad. Este hace lo propio, elevándola al Vice Presidente de Docencia e Investigación.

ARTICULO 55º: Perfeccionamiento de los Académicos

La UB apoyará con ofertas institucionales los requerimientos de perfeccionamiento científico, técnico, pedagógico y profesional de su claustro académico, y apoyará a aquellos docentes que realicen esfuerzos de perfeccionamiento y aportes al enriquecimiento de la disciplina.

ARTICULO 56º: De la Promoción

Se tendrá derecho a la promoción cuando se reúnan los requisitos de antigüedad establecidos en las reglamentaciones vigentes en el cargo que reviste, se posea un buen desempeño en el cargo y se reúnan las condiciones estipuladas para la categoría a la que se postule.

ARTICULO 57º: De las Formas de Dedicación

Se prevén tres formas de dedicación:

a) tiempo completo: 8 horas diarias de trabajo dedicadas a la docencia exclusiva en UB, a tareas de investigación y al dictado de conferencias, organización de eventos científicos, participación en Institutos, conformación de Jurados y Comités Evaluadores, reuniones, atención de alumnos y, eventualmente, cumplirá funciones de Profesores Consejero.

b) medio tiempo: 4 horas diarias de trabajo dedicadas a la docencia semi-exclusiva en UB, a actividades de investigación y otras actividades similares a las indicadas para Tiempo Completo.

c) dedicación simple: Es aquel docente de la universidad que reviste como profesor ordinario en una cátedra y tiene sólo las funciones que corresponden al cumplimiento de su tarea docente.

El Consejo de Administración de la Fundación establecerá las remuneraciones a percibir por los docentes de la Universidad, teniendo en cuenta las distintas categorías y modalidades de trabajo a realizar, lo hará a propuesta del Presidente de la Universidad, aprobada por el Consejo Superior Académico.

ARTICULO 58º: De las Faltas Disciplinarias y Sanciones

Los profesores podrán ser relevados en sus funciones si incurren en faltas graves violativas de sus deberes.

Las faltas del personal docente según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con medidas disciplinarias que establezca la reglamentación y previo sumario con garantía de defensa.

ARTICULO 59º: De las Licencias

El régimen de licencias, se fijará para todo el cuerpo académico de esta Universidad, cualquiera fuera la categoría y/o cargo del docente en el establecimiento. Se otorgarán licencias ordinarias y extraordinarias desde 15 días hasta 6 meses al año, sin goce de sueldo.

ARTICULO 60º: De los Premios y Estímulos

La Universidad de Belgrano instrumentará una Política de Premios y Estímulos para el claustro docente a fin de promover y apoyar el progreso de sus profesores.

Dicha Política consistirá en:

a) Licencia Sabática

b) Distinciones por el desempeño en la actividad pública y/o en entidades de servicio comunitario, por la participación en eventos científicos o tecnológicos y por sus actividades académicas científicas y/o tecnológicas.

c) Premios por su producción científica.

d) Apoyos económicos para participar en eventos científicos, para realizar posgrados en el país o en el exterior.

e) Estímulos a las cátedras que utilicen estrategias innovadoras para la enseñanza.

f) Publicaciones y presentaciones de obras de los profesores.

ARTICULO 61º: De las Jubilaciones

La jubilación del personal docente de la Universidad se regirá por las disposiciones vigentes en la materia a nivel nacional.

CAPITULO XVI: De la Investigación Científica

ARTICULO 62º: La investigación adquiere dentro de la Universidad un protagonismo estratégico que tiene como objetivo la producción de conocimiento, el avance de la ciencia, la contribución a la mejora de la calidad de vida y el aporte de posibles soluciones a las problemáticas de la comunidad.

Las actividades de investigación en la UB se desarrollarán a través de distintos Programas y Proyectos dirigidos tanto a alumnos como a docentes. En dichos programas se desempeñarán profesores con las siguientes funciones:

— Director de Investigación,
— Coordinador de investigación,
— Consejero de investigación,
— Investigador asistente,
— Investigador auxiliar.

El Director de Investigaciones será designado a propuesta del Presidente, por el Consejo Superior Universitario, ad referéndum del Consejo de Administración. Las condiciones para designación y promoción de las distintas categorías será efectuada conforme la respectiva reglamentación que seguirá criterios análogos en lo que correspondiere aplicar de las normas vigentes para el planel académico.

La Universidad apunta a lograr una mayor integración y mutua retroalimentación de las actividades de docencia e investigación.

Son Políticas de Investigación de la UB:

1) Estimular el comportamiento científico en todas las áreas de la Universidad;

2) implementar núcleos competitivos de investigación, compatibles con las orientaciones expresas en la misión del sector basados en criterios claramente definidos;

3) asegurar la viabilidad de la investigación a través de la captación de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, por medio de proyectos, convenios y programas conjuntos;

4) establecer programas de capacitación del cuerpo docente y de los alumnos, para la consolidación de grupos de investigación en áreas seleccionadas y para la implementación de programas de posgrado;

5) obtener la inserción, el reconocimiento y la representatividad del sector en los organismos nacionales e internacionales de investigación, a través de programas de vinculación específicos:

6) ampliar y organizar áreas involucradas en programas de investigación basados en la capacidad de la Universidad y en la demanda externa;

7) difundir el avance en el conocimiento proveniente de las investigaciones realizadas, mediante publicaciones y presentaciones públicas, exposiciones, etc.;

8) obtener el reconocimiento de la calidad de la investigación por medio de publicaciones especializadas, obtención de patentes, transferencia de tecnología y solución de problemas concretos de relevancia socio-económica;

9) acentuar la concentración de la investigación en los temas prioritarios que defina el Consejo Superior de la Universidad y la Presidencia de la Universidad.

CAPITULO XVII: Pautas de Administración Económica Financiera

ARTICULO 63º: La administración económica financiera de la Universidad se efectúa sobre la base de las pautas presupuestarias proyectadas anualmente por el Consejo Superior Universitario, conforme al artículo 12 aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano y a ese fin deberá tener en cuenta:

1. Los ingresos derivados de los pagos efectuados por derechos de matrícula y aranceles de estudios.

2. Los estipendios que se perciban en virtud de las tareas de asesoramiento y consultoría aludidas en el Art. 3ro. inc.) ñ de este Estatuto.

3. Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación Universidad de Belgrano.

4. Las herencias, legados y donaciones en favor de esa entidad.

5. Los subsidios y cualquier otra renta en forma periódica se destinan al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Todos los ingresos anteriormente enumerados y los que pueden generarse por la actividad académica y científica.

Los mismos deberán aplicarse prioritariamente a la actividad académica y científica, pago de haberes de Personal Docente e Investigadores y Personal no Docente, equipamiento de laboratorios, biblioteca, aulas y de los servicios que se brindan a los Docentes Investigadores y los estudiantes, previéndose partidas para el natural desarrollo institucional, continuando la trayectoria de progreso científico, de equipamiento y de infraestructura que orientaron a la Universidad desde su fundación.

CAPITULO XVIII: Area de Proyectos Sociales Comunitarios

ARTICULO 64º: La Universidad de Belgrano sostiene como uno de sus cuatro principios fundacionales, la Interacción Social.

El compromiso de interacción social implica asumir la responsabilidad de participar activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

La Institución se constituye así, en canal de vinculación entre los problemas de la sociedad y su solución, aportando para ello recursos humanos, conocimientos y capacidad de investigación. Este intercambio constituye un instrumento de mutuo beneficio, donde los docentes, investigadores y graduados de las distintas carreras aportan sus conocimientos y obtienen la posibilidad de modelar la realidad a través de su trabajo intelectual.

Para los estudiantes, se convierte en una invalorable oportunidad de ejercitar sus capacidades en un contexto real, desarrollando asimismo su compromiso de solidaridad social.

La Universidad de Belgrano al crear el Area de Proyecto Social, desea impulsar las acciones que hasta el presente se han venido encarando, otorgándoles el carácter de Política Institucional.

CAPITULO XIX

ARTICULO 65º: Cursos Extracurriculares

Estas actividades deben ser fomentadas por la Universidad y se concretan a través de distintas áreas especializadas, desprendiéndolas, en cuanto a su organización e implementación de las funciones de las Facultades y/o Escuelas. Diversas manifestaciones artísticas: canto, teatro, danzas, dibujo, pintura, etc., completan una oferta destinada a interesados, graduados o no, que aspiren a alimentar sus diversas vocaciones.

ARTICULO 66º: Las Relaciones Internacionales de la UB

1. La globalización de la economía, de las comunicaciones y del proceso de conocimiento científico, característicos de nuestra época, imponen la necesidad de internacionalización de la vida universitaria como componente de nuestra época, imponen la necesidad de su existencia.

El desafío que tiene planteado la Universidad de Belgrano en este fin de siglo es el de propender a la formación de un egresado formado con los últimos adelantos en cada especialidad y en aptitud de desempeñarse en el país como en el exterior.

Una parte constitutiva sustancial de la respuesta a tal desafío es la internacionalización de la Universidad.

La profundización de la internacionalización se buscará desarrollando estrategias para aumentar el número de personas (profesores, alumnos, staff) incluidas en experiencias académicas en el exterior, fortaleciendo los convenios existentes y generando nuevos vínculos institucionales. En la actualidad UB ha establecido convenios directos de cooperación e intercambio con instituciones universitarias del exterior. Asimismo se mantiene una activa presencia en foros internacionales tales como la Asociación Internacional de Universidades, la Unión de Universidades de América Latina, la European Association of International Education, el Council on Educational Exchange, la Organización Universitaria Interamericana, el Ibero-American Science and Technology Education Consortium y el Programa COLOMBUS y ALFA y la recientemente creada Red Latinoamericana de Cooperación que vincula a más de 40 Universidades de Latinoamérica.

CAPITULO XX: Vínculos con el Sector Productivo

ARTICULO 67º: La UB concibe la relación en el binomio UB/Sector Productivo, como un ente interactuante, potencialmente capaz de producir mutuos beneficios y volcarlos con criterios solidarios en el ámbito de la sociedad en general.

El Sector Productivo está constituido por todos aquellos actores de la producción, sean éstos: estatales o privados, primarios, industriales o de servicios, que contribuyen a la creación de bienes para la sociedad.

Las relaciones con el sector productivo están sostenidas por cuatro pilares fundamentales:

— Los programas de Educación Continua.
— La transferencia de tecnología agropecuaria.
— La actividad de las empresas universitarias.
— La generación de pasantías y la búsqueda de empleo para estudiantes y graduados.

Los programas de Educación Continua proveen capacitación diversa a varios niveles: masters y cursos in company, cursos especiales a pedido de empresas y organizaciones, desarrollo de microempresas de base tecnológica conjuntamente con SECyT, cursos varios de actualización y perfeccionamiento gerencia, y capacitación y asistencia en la aplicación de Legislación Ambiental. El Centro Experimental de Tecnología y Agronegocios con instalaciones en la provincia de Buenos Aires (localidad de Moreno) es el primer centro experimental del país donde se busca articular la innovación tecnológica productiva con una concepción moderna de los agronegocios.

Por su parte, organizaciones generadas por UB tales como la Consultora de Belgrano de Innovación y Desarrollo, así como también UBM, son emprendimientos creados para satisfacer las exigencias de consultoría de grandes empresas, pómez y organismos estatales, así como la necesidad de capacitación de los niveles directivo, gerencial, profesional y técnico en todas las áreas de la gestión empresaria.

ARTICULO 68º: Empleos

El Departamento de Empleo coordina todo lo relacionado con la inserción laboral de los alumnos y los graduados. Busca una ocupación que puede ser transitoria o permanente pero con una dependencia empleador-empleado, empresa-profesional o empresa-alumno. En esta unidad se los orienta sobre cómo efectuar las entrevistas ocupacionales, cómo presentar el currículum vitae y, además, se utiliza la cadena de vinculaciones que tiene la Universidad con consultoras de recursos humanos, con gerencias de recursos humanos y con ámbitos de capacitación de las empresas para ubicarlos profesionalmente.

ARTICULO 69º: Pasantías

La Dirección de Pasantías tiene como misión relevar el perfil de estudiantes avanzados que solicitan las empresas. La constante relación con el mundo empresario nos aporta como información que las compañías le dan prioridad a los siguientes rasgos de un aspirante a un empleo:

— Que tengan capacidad para trabajar en equipo.
— Que tengan capacidad de liderazgo.
— Que asuman una actitud científica frente al conocimiento y rigurosa en el manejo de la información.
— Que posean habilidades para la negociación y la resolución de conflictos.
— Que sean capaces de resolver problemas concretos.
— Que posean un pensamiento creativo, innovador y crítico.
— Que puedan tomar decisiones en situaciones de incertidumbre.
— Que tengan una actitud profesional frente a la problemática de su área.

La Universidad consciente de esto, actualiza constantemente sus planes de estudio y cada facultad crea talleres y seminarios en los que se puede complementar la formación. La Coordinación de Pasantías, a su vez, dicta un taller seminario sobre búsqueda laboral para la capacitación en la confección de una carta de presentación y un currículum vitae, así como en las técnicas y tipos de entrevistas.

CAPITULO XXI: De los Graduados

ARTICULO 70º: La Universidad prestará una atención permanente a sus graduados, pues considera que la cercanía intelectual a la Universidad es una forma de consolidar el alma mater Institucional y mantener la constante actualización profesional.

Con esa finalidad creó un sector específico —el CLUB DE GRADUADOS— que no sólo fomenta los lazos de solidaridad de los egresados, sino que implementa diversas acciones tendientes a su constante perfeccionamiento científico.

La condición de Graduado es condición básica para acceder a la Carrera Docente (ver Art. 44). El sector estadística a través de encuestas analiza el desenvolvimiento profesional y su inserción en el medio laboral. Se auscultan asimismo a través de esos medios las necesidades de mejoramiento y adecuación de los Planes de Estudio a la realidad profesional.

La Universidad a través del Club de Graduados implementará: propuestas de estudios en el extranjero, la asistencia profesional al graduado recientemente recibido, la enseñanza de lenguas extranjeras, las consultas bibliográficas y el uso de la Biblioteca como asimismo de la Sala de Telemática y el sistema Internet.

Durante el primer año siguiente al de su Graduación, la Universidad, a través de sus áreas específicas, intensifica el contacto con sus graduados en forma sistemática, a fin de hacer realidad los propósitos antes indicados.

El Club de Graduados —cuyo acceso es libre a todos los Egresados de la Universidad de Belgrano— lleva un registro permanentemente actualizado de los datos relativos al domicilio y actividades de sus graduados para efectivizar con la máxima celeridad las propuestas institucionales descriptas.

Los Graduados y sus familiares pueden acceder al Club de la Universidad, junto con sus familias y practicar los deportes de su preferencia, como también participar en torneos y competencias.

CAPITULO XXII: Servicio de Estadística

ARTICULO 71º: Toda información relativa a la actividad académica, el rendimiento de los alumnos, el seguimiento de los graduados y la trayectoria científica, profesional y académica de los docentes, requiere la existencia de registros, el análisis y la sistematización de los datos para facilitar la evaluación de los servicios que presta y las actividades que realiza la Universidad.

Asimismo el análisis de las encuestas, requiere una organización específica, alta tecnología y profesionales especializados, motivos por los cuales la Universidad creará un Servicio de Estadística.

CAPITULO XXIII: Oficina de la Calidad

ARTICULO 72º: El Instituto de la Calidad tendrá como objetivo:

• Integrar el planeamiento de la evaluación y mejora de la calidad dentro del planeamiento estratégico de la Universidad.
• Administrar el proceso de educación, gestión, evaluación y mejora de la calidad en forma continua.
• Impulsar e instalar el proceso interno de autoevaluación de la calidad.
• Impulsar los valores y el sistema de la calidad en el desempeño de cada actitud y actividad que realiza hacia adentro y hacia afuera, la Universidad de Belgrano.
• Comprometer e involucrar con la filosofía, el proceso y la práctica de la calidad para servir y satisfacer a los recursos humanos, estudiantes, docentes, empresas, instituciones y la comunidad toda.
• Impulsar y lograr que el trabajo en equipo sea integral en todo: en los servicios, con y entre los estudiantes, con y entre nuestros profesores y con la comunidad social, científica, cultural, empresaria e internacional.

CAPITULO XXIV: Evaluación Institucional

ARTICULO 73º: La evaluación interna o autoevaluación que ya funcionan en la Universidad se constituirán en una práctica permanente que tendrá como objetivo conocer el funcionamiento de la Universidad y su capacidad para producir modificaciones tendientes a un mejor logro de sus fines propios.

A tal efecto los sectores especializados: servicios de estadísticas, el Instituto de Calidad y las áreas y funcionarios que se designarán elaborarán la evaluación interna, entre otros, en los aspectos señalados en la enumeración del párrafo siguiente y procederán a elaborar un modelo de evaluación de la calidad universitaria, que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

1. Fines y Objetivos Institucional (misión, funciones, metas, propósitos, etc.)
2. Organización y gestión académica y administrativa.
3. Carreras de grado y posgrado.
4. Docentes
5. Estudiantes
6. Graduados
7. Investigación
8. Extensión
9. Bibliotecas y recursos didácticos
10. Informatización
11. Publicaciones
12. Infraestructura edilicia
13. Presupuesto (recursos, gastos, distribución).
14. Intercambio académico (Nacional, internacional de docentes, investigadores y estudiantes).

La evaluación interna o autoevaluación se complementará con la evaluación externa, que estará a cargo de las instituciones privadas u organismos estatales pertinentes.

El proceso de evaluación facilitará el cumplimiento de las condiciones para la acreditación gubernamental de aquellas carreras y títulos de grado y posgrado según lo exigen las normas en vigor.

e. 13/10 Nº 202.651 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2594 (30/9/97). Ref.: Circular RUNOR 1-238. CAMCO 1-92. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes de entidades financieras abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del 1/10/97 y hasta el 15/10/97 inclusive, la Cámara Compensadora de la Capital Federal, seguirá procesando las fórmulas Nos. 4090, télex y órdenes a través del "STAF", por transferencias de fondos entre entidades en las cuentas corrientes que las mismas poseen en el Banco Central, con un costo de $ 1 por transacción, que posibilitará la cobertura de los gastos administrativos.

Estos costos no serán aplicados a las entidades que hayan cumplido el día 29/9/97 con los trámites y requisitos oportunamente solicitados y a las entidades del interior del País que se encuentren en proceso de instalación del software necesario por parte del BCRA.

e. 13/10 Nº 202.609 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2595 (30/9/97). Ref.: Circular OPASI 2-173. LISOL 1-165. OPRAC 1-411. Colocaciones significativas en entidades financieras. Certificados de inversión calificada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con vigencia desde el 1/1/98, que la captación de fondos de terceros por importes que superen $ 500.000 —o su equivalente en moneda extranjera— o el 0,5 % de la suma de los depósitos y de los recursos recibidos conforme a lo previsto en el apartado 1.3., lo que resulte mayor, calculada a base del promedio mensual de esos conceptos correspondiente al mes anterior a la fecha de recepción, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1.1. no podrán instrumentarse, bajo la forma de depósito con retribución fija o variable.

1.2. a fin de determinar el importe, se considerará el capital de todas las colocaciones en la entidad en las modalidades mencionadas en el apartado anterior, efectuadas a nombre de una misma persona física o jurídica. A estos efectos, en las colocaciones a nombre de más de un titular, el total se imputará a cada uno de ellos.

1.3. podrán recibirse contra la emisión en forma privada de títulos valores representativos de deuda no emitidos en serie, bajo la denominación de "certificados de inversión calificada", en las siguientes condiciones:

1.3.1. plazo no inferior a 30 días, pudiendo aplicarse en la materia las modalidades a que se refieren los apartados A) y C) del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2482.

1.3.2. la retribución será la que libremente se convenga, fija o variable. La liquidación podrá ser efectuada al vencimiento o en forma periódica —como mínimo cada 30 días—. Podrá utilizarse la forma de retribución prevista en el apartado D) del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2482, para lo cual las entidades deberán cumplimentar lo establecido en su inciso 5.

1.3.3. los títulos deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

1.3.3.1. Denominación de la entidad emisora y domicilio legal.

1.3.3.2. Denominación del título: "Certificado de inversión calificada".

1.3.3.3. Fecha de emisión y de vencimiento.

1.3.3.4. Moneda de emisión.

1.3.3.5. Lugar de pago de los servicios.

1.3.3.6. Forma de determinación de la retribución.

1.3.3.7. Condiciones de amortización del capital.

1.3.4. en el documento, deberá colocarse en forma explícita la siguiente leyenda: "La colocación que representa este título se encuentra excluida de la cobertura del régimen de seguro de garantía de los depósitos y no está alcanzada por el privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni por el privilegio general a que se refieren los incisos d) y e) respectivamente, del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras".

1.3.5. nominativos.

1.3.6. las entidades podrán intervenir en la negociación secundaria una vez que hayan transcurrido 30 días de su emisión o última transferencia. No podrán ser recomprados por la entidad.

1.3.7. los recursos podrán aplicarse a los destinos admitidos por las normas vigentes de la política de crédito.

1.3.8. se observarán los requisitos de liquidez que correspondan de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia (T.O., Comunicación "A" 2422 y complementarias).

1.4. los incumplimientos estarán sujetos a un cargo equivalente al 10 % mensual, calculado sobre el total de las imposiciones —capitales— indebidamente captadas, mientras se mantengan vigentes.

2. Exceptuar de los alcances de la disposición a que se refiere el punto 1. precedente a:

2.1. las entidades financieras cuya/s calificación/es emitida/s por sociedades evaluadoras, conforme al régimen respectivo (T.O., Comunicación "A" 2510 y complementarias) sea/n igual/es o superior/es a "A".

2.2. los depósitos que el sector público no financiero efectúe en los bancos públicos de su jurisdicción y en las entidades adjudicatarias de la banca oficial privatizada, cuando los gobiernos provinciales y municipales respectivos deban concretar obligatoriamente sus imposiciones en ellas, según lo previsto en las condiciones para la privatización".

e. 13/10 Nº 202.610 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2596 (30/9/97). Ref.: Circular OPASI 2-174. Circular OPASI-2, Capítulo I, punto 1.6.4. Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen informativo implementado mediante la Comunicación "A" 2560 como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24.452 (modificado por la Ley 24.760, artículo 11).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que esta Institución ha resuelto extender hasta el 20/10/97 los efectos de lo prescripto en la citada Comunicación referida a los vencimientos operados el 31/3; 30/6 y 30/9/97.

Asimismo, se aclara que la información referida deberá comunicarse en una única nota discriminando los datos correspondientes a cada trimestre.

e. 13/10 Nº 202.611 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6224 (30/9/97). Ref.: Circular OPASI-2 Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Rehabilitación de cuenta correntistas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.8.2 del Capítulo I de la Circular OPASI-2 (texto según Comunicación "A" 2480) respecto del cese de inhabilitaciones cuando hubieran sido originadas en la causal de no devolución de fórmulas de cheques no utilizadas, en tiempo y forma establecidos.

Al respecto, les aclaramos que los bancos sólo podrán dar curso a solicitudes en tal sentido si, junto con la efectiva devolución de ellas y en el caso de que hubiere fórmulas faltantes con respecto a los cheques oportunamente presentados al cobro, el interesado acompaña una declaración acerca de su destino —cheques emitidos aunque se encuentren vencidos, anulados, etc.—.

En esas condiciones, el cese de la inhabilitación se extiende a la causal que operativamente se encuentra registrada bajo el número "21".

e. 13/10 Nº 202.613 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6225 (30/9/97). Ref.: Circular LISOL 1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL" a los efectos de calcular durante octubre de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 13/10 Nº 202.614 v. 13/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A. y a los señores ALBERTO ENRIQUE PROTO y EDUARDO JOSE MARTINELLI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2876, Expte. 8469/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.645 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE BENITO LEGEREN y PEDRO MARTINEZ VIDART para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2886, Expte. 100.794/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.646 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas DINAMAR S.A. y BOLIVAR S.A. para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2884, Expte. 2025/97 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.647 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades MAR DEL PEZ SOCIEDAD ANONIMA y PESQUERA SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 050.792/96 Sumario Nº 2890, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.648 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO REGIONAL DE AZUL S.A.G.I. y C. y a los señores CARLOS ALBERTO CUPANI, ANTONIO MORRONE, JORGE CUPANI, JOSE MORRONE, FRANCISCO ENRIQUE MAGGIO, ADRIAN ROBERTO ARANARTE, ENRIQUE LOPEZ y JOAQUIN GANT LOPEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2815, Expte. 17.984/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.649 v. 17/10/970

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL E. MILANI y JOSE CARLOS VILLARES para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2889, Expte. 22.554/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.650 v. 17/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 578/97

Bs. As., 25/9/97

Cambio de horario en la Aduana de Río Gallegos.

VISTO lo expuesto en la Nota AD Nº 933/97 de la Aduana de Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la cuestión planteada y teniendo en cuenta los términos del artículo 3º de la Resolución Nº 2068/93 —RPADSI— se estima conveniente cambiar el horario administrativo que cumple actualmente la mencionada Dependencia, únicamente para la labor administrativa.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por Disposición Nº 44/97 (A.F.I.P.).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para la Aduana de Río Gallegos, el horario administrativo de lunes a viernes de 07.00 a 15.30 hs., debiendo el personal interrumpir sus tareas durante media hora, al promediar la jornada

ARTICULO 2º — Determinar que el horario de atención al público, debe ser coincidente con el horario administrativo fijado por el presente acto.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y comuníquese. Tome razón el Departamento Administración de Personal II. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Subdirector de Operaciones Aduaneras del Interior (D.G.A.)

e. 13/10 Nº 202.544 v. 13/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. H) C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P.S. Mazza —Salta— (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercaderías contiguas será destruida transcurrido CINCO (05) días de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Prof. Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO CONTENC.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
1633/92	ALCARAZ,María de los Angeles	987	219,89	78,39
3057/97	CEDRO, Delmira	987	264,88	91,48
3058/97	LICANTICA, Silvia Etelvina	987	308,44	104,44
3059/97	CASON, Graciela Inés	987	419,68	138,16
3060/97	RAMOS, José Fernando	987	439,83	144,03
3061/97	JUAREZ, Raúl Antonio	987	256,41	83,01
3064/97	LEGUIZAMON, Del Pilar	977 1ª Parte	142,00	77,64
3066/97	ROMERO CAMBA, Dolores	977 1ª Parte	105,00	51,27
3067/97	ORTEGA GARNICA, Savina	987	324,97	116,89
3068/97	VILLCA AUCACHI, Gregorio	987	520,45	175,69
3069/97	BILBAO LUJAN Elba A.	987	542,99	175,79
3070/97	VARELA, María D.	987	452,49	146,49
3071/97	FLORES ARANCIBIA, Roxana	987	579,94	187,75
3072/97	RODRIGUEZ, Juan A.	987	149,56	49,60
3073/97	ALVAREZ, Héctor S.	987	165,81	57,69
3076/97	TOLEDO, María Rosa	987	364,96	124,24
3078/97	PEREZ, María C.	987	230,84	76,82
3079/97	QUIROJA, Luis J.	987	200,92	68,32
3082/97	TAPIA, María	987	195,43	65,89
3084/97	MARTINEZ, Cristian	987	551,48	168,68
3085/97	RODRIGUEZ, Diego	987	272,59	91,03
3087/97	NAVARRO, María E.	987	168,93	56,93
3088/97	LOPEZ, Marcelo P.	985	617,58	464,59
3090/97	GUERRERO, Víctor J.	985	1.358,67	1.022,07
3092/97	MAMANI, Benancia	985	123,52	92,92
3093/97	BAZAN, Beatriz A.	987	285,25	93,49
3094/97	SILVA, Ada	987	236,71	79,12
3098/97	MUÑOZ, Alejandro	987	339,91	118,57
3107/97	CABRERA, Lisandro A.	987	250,40	87,20
3108/97	ALARCON, Victoria	987	527,91	170,91
3109/97	VILLCA, Angélica	987	232,34	60,98
3112/97	MONDRE, Carlos A.	987	260,48	91,16
3113/97	TEJERINA, Eusebia	947	150,81	24,42
3126/97	CASTILLO, Sonia	947	118,10	15,19
3127/97	DELGADO ALFARO, Jorge	987	291,16	95,22
3136/97	ESPINOZA HILARON, Arturo	987	226,24	150,00
3139/97	CARDONA, Irma	987	208,66	76,06
3140/97	SANCHEZ, Marta E.	987	162,78	54,66
3144/97	GILIO, José	987	32,71	8,23
3145/97	SILVA, Jorge Lázaro	987	38,16	9,60
3147/97	JALDIN CASTRO, Ruth M.	987	408,73	137,73
3150/97	JALDIN CASTRO, Ruth M.	987	899,70	291,27
3158/97	GOMEZ, Mario Emilio	987	633,49	205,09
3160/97	OVIEDO, Laura	987	303,17	98,15
3162/97	ALDAPI, Benita	987	422,32	136,72
3165/97	VEGA HUANCA, Pascual	987	506,52	49,26
3166/97	LUCERO, José Leónidas	987	1128,20	182,62
3169/97	CHOSCO, Mirta Noemí	987	218,12	90,68
3170/97	SAIQUITA, Blanca Rosa	987	204,39	66,69
3172/97	VALDIVIEZO, Roque J.	987	437,41	141,61
3173/97	CRUZ, Irma	987	203,62	65,92
3175/97	APARICIO, Virginia	987	373,72	129,94
3178/97	AGUERO, María Eva	987	219,18	72,30
3180/97	GUZMAN, Claudia S.	987	634,99	205,57
3185/97	FARFAN, Silvia M.	987	313,66	103,54
3188/97	CARDOZO, Andrea	987	361,99	117,19
3190/97	ROJAS, Mariana	987	443,22	147,42
3192/97	RIOS, Ana María	987	407,24	131,84
3124/97	MARTINEZ, Daniel	977 1ª Parte	103,00	58,33
3117/97	PECORARI, María A.	987	231,74	75,68
3128/97	PAIRA, Juan Carlos	987	405,22	84,94
3137/97	MAMANI TORRES, Pascuala	987	903,42	345,48
3163/97	ORTEGA CARDOZO, Julia	987	550,44	183,24
3171/97	SEGOVIA, María Mabel	987	318,25	103,03
3174/97	VARAS, Julio	987	248,87	80,57
3181/97	OCHOA, Marta Susana	987	158,45	53,39
3186/97	VARGAS, Mario A.	987	373,83	124,95
3194/97	TREBAIOCCHI, Enrique	987	526,78	181,00
3196/97	ANRIQUEZ, Camen I.	987	366,64	121,84
3206/97	CUELLAR, Pator	947	21,80	2,90
3208/97	RIVERA, Elva	986	75,04	26,08
3211/97	HINOJOSA TORRES, Marcos	987	454,36	156,52
3212/97	RODRIGUEZ, Gregorio	987	226,25	73,25
3216/97	IBARRA, Gaspar S.	987	327,61	107,29
3217/97	MENDEZ VALDA, María	987	964,68	323,40
3226/97	RIOS Zulma	987	205,21	71,59
3228/97	CARLOS, Walter A.	987	217,24	76,48
3229/97	CHOSCO, Martina	987	176,56	64,36
3230/97	CHOQUE, Elena	987	283,11	99,51
3231/97	GUTIERREZ, Guillermo	987	128,41	46,81
3234/97	REVOLLO LAFUENTE, Jorge	987	313,16	111,20
3236/97	PEREZ GARCIA, Blanca	987	946,86	296,10
3237/97	QUISPE, Gaspar	987	456,77	160,97
3252/97	SALVAGIOT, Dalinda	987	152,25	50,76
3253/97	CASTILLO, Plácida	987	223,54	75,74
3254/97	RODRIGUEZ Gladis	987	221,15	76,31
3266/97	GUZMAN, Juana	987	210,68	58,68
3267/97	PERALTA SORIANO, Olga	987	1364,34	458,58
3271/97	ROJAS MOLINA, María A.	987	1222,73	406,73
3295/97	MIÑO, Héctor A.	987	617,61	388,88

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

e. 13/10 Nº 202.681 v. 13/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. MAZZA (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) días de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-703-97	SERGIO JACINTO IBAÑEZ	947	0.00	0.00
SC-704-97	ALICIA VEGA DE ROJAS	987	224.94	78.06
SC-768-97	PATRICIA DEL VALLE ALBORADA	987	126.59	41.63
SC-768-97	PATRICIA DEL VALLE ALBORADA	987	126.59	41.63
SC-773-97	JAIME TAPIA QUISPE	987	135.74	35.74
SC-778-97	PAULINA ORTEGA	987	345.27	122.91
SC-784-97	JULIO CESAR VARGAS	987	286.58	92.78
SC-787-97	BLANCA CACHAMBI CORIMAYO	987	326.00	110.78
SC-790-97	PRIMITIVA CAPUMA CUSSI	987	222.04	75.16
SC-794-97	CONSTANCIA COLQUE DE CHOQUE	987	120.66	39.06
SC-796-97	JUANA TERESA QUISPE	9857	295.85	101.59
SC-797-97	CARLOS PAREDES MALCA	987	288.92	105.32
SC-798-97	FLORENCIO MENDEZ GOROSTIAGA	987	321.27	104.01
SC-800-97	JUANA NATIVIDAD MAMANI	9857	740.09	253.96

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, jefe Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

e. 13/10 Nº 202.683 v. 13/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y

ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. MAZZA (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) días de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-37-97	RONALD HUGO CHACON REYNAGA987		893.00	318.00
SC-140-97	CRISTOBAL JESUS TORREZ DURAND	947	0.00	0.00
SC-218-97	MARIA ELENA SANCHEZ	987	494.98	164.50
SC-350-97	JAVIER MARCELO CACERES	987	280.00	100.00
SC-355-97	CESAR NIETO	985-7	522.01	209.69
SC-400-97	RAUL ERNESTO GONZALEZ	985-7	382.90	288.04
SC-410-97	CARLOS GARAY	987	497.00	177.00
SC-423-97	CESAR VALENTIN MUNOZ	987	186.00	66.00
SC-440-97	MARIA PORCEL	987	13.00	3.00
SC-445-97	FRANCISCA URZAGASTE	947	0.00	0.00
SC-449-97	MARTINA ORTEGA	947	0.00	0.00
SC-450-97	ISABEL AGUIRRE	947	0.00	0.00
SC-451-97	LIDIA VAZQUEZ	947	0.00	0.00
SC-454-97	SARA ESTER MARTINEZ	947	0.00	0.00
SC-514-97	CAYETANO TAPIA HUARACHI	947	0.00	0.00
SC-535-97	FANOR CRUZ PEREZ	987	53.19	13.19
SC-598-97	MARIA VELAZCO	987	26.60	6.60
SC-665-97	JOSE LUIS BETANCUR	985-7	25.99	7.99
SC-692-97	CHIPANA LUNA	987	224.74	75.74
SC-893-97	RAUL VAINA	947	1052.22	183.39
SC-900-97	MIRTA MAGDALENA GASPAR	987	132.13	44.41

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, jefe Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

e. 13/10 Nº 202.684 v. 13/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. MAZZA (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) día hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.) de no hacerlo se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) días de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-402-97	VICTOR QUINTANA	985-7	296.44	223.00
SC-404-97	IGNACIO IRIARTE	985	382.90	288.04
SC-408-97	IRMA CRUZ	985	383.59	291.78
SC-408/97	FERMIN CRUZ	985	383.59	291.78
SC-420/97	ARIEL ALEJANDRO MELIAN	985	378.00	288.00
SC-433-97	NESTOR JANKO LLANOS	985-7	272.00	97.00
SC-435-97	MARIA EVA BARROSO	987	339.00	121.00
SC-436-97	GLADYS GUTIERREZ NOGALES	987	124.00	44.00
SC-692-97	CHIPANA LUNA	987	224.74	75.74
SC-803-97	VIVIANA BEATRIZ ROBLES	987	396.59	136.69
SC-866-97	FAVIANA MONICA VIERA	987	1033.19	334.49
SC-875-97	MIGUEL ANGEL CARABALLO	987	365.66	129.02
SC-877-97	SANDRA MARIBEL CRUZ	987	251.72	84.44
SC-906-97	HUMBERTO MARCELO ZENTENO	987	258.79	86.10
SC-936-97	CESAREA TARCAYA	987	318.25	107.25
SC-966-97	RUBEN ALIAGA	987	38.17	10.17
SC-968-97	EUGENIO ALEMAN	987	297.14	100.14
SC-987-97	RAUL ARIAS	987	330.58	110.26

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

e. 13/10 Nº 202.688 v. 13/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Pocitos

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. RONALDO MAC LEAN — Administrador Aduana Pocitos de Pocitos — Avda. 9 de Julio Nº 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1153-97	RITA ANTONIA RIOS	987	196.17	70.30
SC-1163-97	TOMAS CHAMBI COLQUE	987	440.41	144.61
SC-1173-97	ALEJANDRO ROBERTO DINAMARCA	985	765.80	576.08
SC-1174-97	DAVID FERNANDEZ AGUILAR	987	284.09	213.71
SC-1176-97	RAMON CARLOS ORTIZ	985/7	80.58	30.81
SC-1177-97	GUSTAVO A. ILLESCAS	977 1)	53.00	26.45
SC-1191-97	JUANA BOLIVAR ARCE	977 1)	110.80	76.78
SC-1197-97	LUIS AGUSTIN JUAREZ	977 1)	72.00	35.16
SC-1201-97	LINA OLIVERA	987	683.98	194.38
SC-1202-97	PABLO MAMANI CALIZAYA	947	0.00	0.00
SC-1212-97	SATURNINA ARANCIBIA ZARATE	987	10.90	2.74
SC-1215-97	ROBERTO SUSANO	977 1)	780.00	380.87
SC-1219-97	ALBERTO FABIAN ASIS	987	401.76	133.50
SC-1221-97	ROSA ANGELICA ENRIQUEZ	987	301.66	97.66
SC-1222-97	JULIA COCA MARTINEZ	987	181.94	62.09
SC-1224-97	FRANCISCO BALDIVIEZO TOLABA	987	275.62	94.06
SC-1225-97	MARTA CORAITE	987	304.38	99.36
SC-1226-97	JUAN ALARCON VELAZQUEZ	987	303.48	99.47
SC-1228-97	CARMEN ROSA LAMAS	987	248.87	80.57
SC-1229-97	GLADYS BEATRIZ TOLABA	987	409.72	133.30
SC-1230-97	AURELIA SOSA	987	210.21	71.49
SC-1231-97	BEATRIZ ISABEL ALBERTI	987	243.80	79.58
SC-1234-97	VIVIANA DEL VALLE FLORES	947	0.00	0.00
SC-1235-97	ISIDORO ORLANDO LOPEZ	987	390.20	126.53
SC-1243-97	HILDA ARECO	987	101.06	32.72
SC-1244-97	VIRGINIA CASTRO	987	161.87	52.73
SC-1245-97	BARRIENTOS VAZQUEZ	987	205.78	70.63
SC-1247-97	GRISELDA HILAQUITA	947	0.00	0.00
SC-1248-97	MIGUEL ANGEL ZANELIO	987	93.03	30.81
SC-1249-97	NICOLASA PADILLA MAMANI	987	229.54	76.03
SC-1252-97	SIPRIANA LUISA AMPUERO	987	381.31	126.31
SC-1254-97	CELSO OSVALDO CHURQUINA	987	393.50	130.34
SC-1256-97	RUFINA JEREZ	987	149.12	49.67
SC-1257-97	ROSARIO BEJARANO	987	199.41	69.87
SC-1261-97	JORGE VALLEJOS	985	160.57	120.79
SC-1263-97	NATALIA FLORES	987	214.18	69.34
SC-1264-97	SANDRO SOTO	985	148.22	111.50
SC-1265-97	GUALBERTO SAAVEDRA	987	308.79	102.75
SC-1268-97	NORA TORRES	987	361.99	117.19
SC-1270-97	ERNESTO ALFREDO CACERES	987	158.37	51.27
SC-1272-97	JULIA LIMACHE	987	471.80	154.58
SC-1274-97	LAUTARO GABRIEL RAMASSOTTO	987	603.32	195.32
SC-1275-97	MATILDE CARDENAS	987	263.95	85.45
SC-1276-97	SANTOS H.ORIHUELA Y/O REP LEGAL	987	212.13	69.33
SC-1277-97	JUAN CARRIZO MIRANDA	987	652.56	213.96
SC-1285-97	EUGENIO FLORES	987	608.59	201.61
SC-1300-97	VICTORIA ROJAS CAMACHO	987	559.58	181.16
SC-1401-97	DILMA SUSANA QUISPE	947	0.00	0.00
SC-1403-97	MARTA BARRIONUEVO	987	278.38	92.74
SC-1405-97	JULIO ARENAS	987	214.25	72.47
SC-1406-97	PAULINO ROLDAN	947	0.00	0.00
SC-1411-97	CESAR CERRANO	947	0.00	0.00
SC-1415-97	OMERCINDA CARMEN RODRIGUEZ	987	288.27	93.45
SC-1417-97	MARIA ADELA AVILA	987	233.79	75.69
SC-1418-97	DELIA ARNEZ	987	1336.35	432.63
SC-1420-97	EDUVIGES BENITEZ	987	714.00	376.60
SC-1422-97	ROQUE RUIZ DIAZ	987	527.91	172.95
SC-1423-97	GUILLERMO MENDIETA	987	725.04	242.58
SC-1425-97	VICTORIANO CAVERO RODRIGUEZ	987	1282.06	415.05
SC-1426-97	CLAUDIA ZULEMA CASAFUZ	987	340.88	110.36
SC-1432-97	LUIS ROJAS VELARDE	987	1340.88	434.10
SC-1437-97	FELICIANO ALDERETE	987	497.74	161.14
SC-1442-97	JUAN CARLOS MARTINEZ	987	184.01	59.57
SC-1449-97	SANDRA MONICA CARRIZO	987	165.91	53.71
SC-1451-97	SANDRA GRACIELA CARPIO	977 1)	134.00	63.50
SC-1453-97	LEONOR MARIA BANEGA	977 1)	90.00	43.95
SC-1461-97	HECTOR MARCELO PIZZUARI	977 1)	287.00	142.77
SC-1468-97	ARIEL EDUARDO GUZMAN	977 1)	117.00	57.13
SC-1473-97	JOSE ANTONIO VALVERDE	977 1)	112.00	54.69
SC-1481-97	HECTOR CALLE	987	143.37	51.57
SC-1487-97	RONALD CASTRO ROJAS	947	0.00	0.00
SC-1488-97	RAFAEL CHOQUE APAZA	947	0.00	0.00
SC-1489-97	RAMIRO TAQUICHIRI	947	0.00	0.00
SC-1490-97	RICARDO LOPEZ	947	0.00	0.00
SC-1491-97	JOSE ALFREDO MOLLO MOLLO	986	67.94	32.24
SC-1492-97	JUAN GURMENCINDO LASTRA GOMEZ	947	0.00	0.00
SC-1497-97	CLAUDIA APAZA	987	286.76	93.98
SC-1500-97	ANGELICA EUGENIA PEREZ	987	452.49	146.49
SC-1535-97	WILSON ROJAS TORRICO	987	521.87	168.95
SC-1546-97	HUMBERTO CESAR FARFAN	986	148.47	48.51
SC-1567-97	VIRGINIA CARDENAS	987	211.05	70.29
SC-1573-97	CARMEN ROSA TRUJILLO	987	297.14	96.20
SC-1586-97	JORGE ROBERTO CONDE	987	193.37	63.83
SC-1591-97	INES ESCOBEDO DE DIAZ	987	361.89	121.17
SC-1592-97	ROSALIA DEL VALLE OVEJERO	987	302.10	102.18
SC-1596-97	CAITONA AYALA TOLABA	987	221.91	72.99
SC-1597-97	EMILIANA GONZALEZ	987	152.65	51.67
SC-1598-97	DAVID MARCELO VARGAS	987	2153.73	725.73
SC-1599-97	MARTA VILLALBA Y/O REP. LEGALES	987	167.98	57.82
SC-1602-97	MARTHA VILLALBA	987	268.48	86.92
SC-1616-97	LUCIO VERA	987	135.75	43.95
SC-1623-97	CARLOS AJATA QUISPE	947	0.00	0.00
SC-1626-97	WILLIAN CORTEZ	947	0.00	0.00
SC-1629-97	MANUEL ENRIQUE SOTELO	947	0.00	0.00
SC-1639-97	SARA ESTHER MARTINEZ	987	250.99	83.71
SC-1640-97	MIRIAN LILIANA DEL VALLE ARAMAYO	947	0.00	0.00
SC-1668-97	MIGUEL ANGEL BARRERA	987	427.28	139.64
SC-1677-97	TRIFON YUKRAN	947	0.00	0.00
SC-1677-97	TRIFON YUKRAN	947	0.00	0.00
SC-1684-97	CINTHIA PALAVECINO Y/O RE P.LEGAL	947	0.00	0.00
SC-1691-97	FLORA ROJAS BALDERRAMA	947	0.00	0.00
SC-1693-97	MARIA ROSA SOTELO	987	227.75	73.73
SC-1695-97	JORGE ARANDA	987	376.75	123.28
SC-1698-97	EMILIA TERESITA CANSOLINI	987	72.40	23.44
SC-1700-97	MARGARITA AGUILAR	947	0.00	0.00
SC-1721-97	CARLOS TOLABA	987	105.58	34.18
SC-1726-97	FRANCISCO MENDEZ	987	447.56	148.70
SC-1727-97	NORA IRATIMA	987	271.14	87.95
SC-1729-97	ELIAS VALLEJOS BECERRA	987	1638.96	540.42
SC-1730-97	JUAN CARLOS RODAS	947	0.00	0.00
SC-1730-97	VICTOR HUGO HEREDIA	947	0.00	0.00
SC-1730-97	GABRIEL FABIAN LOPEZ	947	0.00	0.00

SUMARIOS INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1731-97ENRIQUE TEJEDA	947	0.00	0.00
SC-1733-97CARLOS ALBERTO MENDEZ	987	292.20	95.34
SC-1738-97ERWIN MONASTERIOS	947	0.00	0.00
SC-1740-97DARIO TERAN	947	0.00	0.00
SC-1741-97MODESTA LAMAS	987	538.17	176.07
SC-1742-97JOSE OMAR PARRAGA	987	422.57	139.01
SC-1751-97SERGIO DANIEL PEREZ	987	282.05	91.31
SC-1752-97MARIO ESTEBAN ORELLANA	987	246.82	80.05
SC-1755-97MARIO GOMEZ	987	67.87	45.00
SC-1756-97FANY SEMPERTIGUE	987	282.05	91.31
SC-1757-97NANCY DEL CARMEN SANCHEZ	987	211.53	67.72
SC-1758-97JUANA CORONEL	987	153.85	49.81
SC-1759-97INES FLORA VALENCIA	977 1)	108.00	61.88
SC-1760-97JOSE TORRICO DELGADILLO	977 1)	180.00	87.89
SC-1762-97FRANCISCO AVELDAÑO VAZQUEZ	947	0.00	0.00
SC-1763-97SILVIA ABAN	977 1)	125.00	67.19
SC-1764-97ANDRES UMANTE VELASQUEZ	977 1)	90.00	43.95
SC-1767-97HILARIO ZARATE	947	0.00	0.00
SC-1768-97HILARIO ZARATE	947	0.00	0.00
SC-1769-97VICTOR HUGO ARIAS	947	0.00	0.00
SC-1770-97FRANCISCA MAMANI	947	0.00	0.00
SC-1771-97WALTER REMIGIO NIEVA	947	0.00	0.00
SC-1773-97EUSEBIA JURADO	987	235.48	77.38
SC-1775-97MARCELO MAMANI	947	0.00	0.00
SC-1776-97LUCIO APAZA LLANOS	947	0.00	0.00
SC-1780-97LIDIA DEL JESUS CASTILLO	947	0.00	0.00
SC-1783-97JESUS ANGEL HERRERA	987	655.53	218.97
SC-1789-97EDUARDO BARRIENTOS	947	0.00	0.00
SC-1790-97HUMBERTO MAMANI	947	0.00	0.00
SC-1792-97CLAUDIA JOSE CHUMACERO	987	234.82	77.74
SC-1793-97PEDRO ZAMBRANA	987	248.18	81.41
SC-1794-97GLADIS PONCE	987	213.13	69.82
SC-1795-97ELBA ROSA MOYANO	987	234.09	75.99
SC-1796-97HECTOR CEBALLOS	987	218.70	70.80
SC-1799-97TEODORO ALMAZAN	947	0.00	0.00
SC-1803-97TOMASA TEJERINA	987	292.51	98.71
SC-1804-97HECTOR ANDRES SAAVEDRA	987	129.39	43.20
SC-1806-97RAMON FEDERICO GEREZ LEIVA	987	170.44	55.18
SC-1807-97NELDA FATIMA ACENCIO	987	195.48	63.90
SC-1808-97DARIA CHAVEZ CLAROS	987	263.65	86.17
SC-1811-97PEDRO MARCELO TERRAZA	987	177.98	57.62
SC-1812-97MARIA HELENA MONTAÑO	987	214.55	71.75
SC-1813-97NELLY MABEL VELAZQUEZ	987	217.99	72.13
SC-1818-97FEDERICO TARRAGA	987	545.96	179.78
SC-1821-97RODRIGO G. TORRES Y/O REP LEGAL	987	271.44	88.86
SC-1825-97ALDO OROBERTO CASTRO	987	185.52	60.06
SC-1826-97TOMAS BALENZUELA	987	247.36	80.08
SC-1827-97DAVID MARCELO BARGAS	987	547.59	182.43
SC-1831-97MARTA ELENA MEDINA	987	353.56	116.92
SC-1833-97AGUSTINA VILLARPANDO	987	462.76	152.68
SC-1834-97WILI TAQUICHIRI MAMANI	986/7	352.09	118.92
SC-1835-97ANGELA USAGASTE	987	236.45	78.35
SC-1836-97RANDI DIAZ	947	0.00	0.00
SC-1837-97REGINA PAREDES	987	395.17	127.93
SC-1838-97ISABEL BEATRIZ MUNERT	987	193.61	63.05
SC-1840-97WALTER RAMON FERREYRA	987	294.12	95.22
SC-1841-97SAIQUITA TORRES	987	104.07	33.69
SC-1842-97MARCELINA SUELCA	987	114.24	37.23
SC-1843-97ELVA RITA VEGA	947	0.00	0.00
SC-1846-97RITA AMALIA LIZARRAGA	947	0.00	0.00
SC-1854-97ROBERTO VICTOR TORO	987	231.50	75.44
SC-1855-97MARCELO DAVID VARGAS	947	0.00	0.00
SC-1856-97ENRIQUE ANTONIO SANCHEZ	987	368.45	119.57
SC-1858-97FELIPE LUIS GOMEZ	987	564.71	174.25
SC-1859-97MANUEL MALTA	987	250.57	84.31
SC-1860-97MARI OLMOS	987	290.20	94.36
SC-1867-97MARINA ANGELA ZAMBRANA	947	0.00	0.00
SC-1868-97BEATRIZ CANABIVI	987	271.49	87.89
SC-1871-97CRISTOBAL MENDOZA	947	0.00	0.00
SC-1872-97LUZ SONIA MARIEL QUIROGA	947	0.00	0.00
SC-1873-97RENE ROLANDO RODRIGUEZ	987	291.66	97.86
SC-1874-97SERGIO ANDRES MONTAÑO	987	435.32	146.66
SC-1875-97HECTOR OSCAR PANIAGUA	947	0.00	0.00
SC-1876-97NANCY B. VARGAS Y/O REP. LEGAL	947	0.00	0.00
SC-1877-97ISIDRO GARCIA	947	0.00	0.00
SC-1878-97MIRIAN MENDEZ	947	0.00	0.00
SC-1879-97MARIA SALVATIERRA	987	113.12	36.62
SC-1880-97FRANCISCO TADEO CORONEL	947	0.00	0.00
SC-1882-97CELIA BEATRIZ ARIAS	947	0.00	0.00
SC-1883-97ESTEBAN ABAN RUEDA	947	0.00	0.00
SC-1886-97LUISA RAMIREZ	947	0.00	0.00
SC-1888-97JOSE FERNANDO CRUZ	947	0.00	0.00
SC-1889-97VICENTE MARTINEZ	987	322.18	104.92
SC-1890-97MIRNA GEREZ CLERICI	987	128.51	41.81
SC-1891-97OSCAR ALEJANDRO LEAL	987	212.92	70.12
SC-1892-97PEDRO BASILIO LEONARDO	987	404.12	134.84
SC-1893-97ANA MARIA BUTRON	987	412.94	139.58
SC-1895-97BELTRAN RIVERO	947	0.00	0.00
SC-1901-97REGI CARDOZO	947	0.00	0.00
SC-1902-97VICENTE PLACIDO MORALES	947	0.00	0.00
SC-1903-97ORLANDO DURAN RIOS	947	0.00	0.00
SC-1904-97CARLOS LINARES RADA	947	0.00	0.00
SC-1906-97FRANCISCO FIGUEROA	947	0.00	0.00
SC-1908-97PEDRO GONZALEZ	947	0.00	0.00
SC-1910-97FRANCISCO SALDAÑA	947	0.00	0.00
SC-1911-97DANIEL CONDORI MAMANI	947	0.00	0.00
SC-1914-97CARLOS LINARES RADA	947	0.00	0.00
SC-1915-97DANIEL CONDORI	947	0.00	0.00
SC-1916-97CESAR DURAN RIOS Y/O REP. LEGAL	947	0.00	0.00
SC-1922-97MARIA ISABEL LEON	947	0.00	0.00
SC-1924-97SANTIAGO PELUDERO	947	0.00	0.00
SC-1925-97ARMANDO DIAZ LLANOS	947	0.00	0.00
SC-1926-97ASUNCION VILCHEZ DE BERNARDI	947	0.00	0.00
SC-1927-97RENE DAVID CARDOZO	987	333.28	109.49
SC-1931-97PEDRO RODAS	947	0.00	0.00
SC-1932-97CRISTIAN SACARIAS CHOQUE CACERES	947	0.00	0.00
SC-1935-97MARQUESA DEL VALLE ROLDAN	947	0.00	0.00
SC-1936-97MARTA DEL CARMEN MORALES	947	0.00	0.00
SC-1937-97JUAN SERVANTES	947	0.00	0.00
SC-1938-97EJIBERTO GOMEZ RAMOS	947	0.00	0.00
SC-1942-97JULIO CESAR TEJEDA	947	0.00	0.00
SC-1945-97SILVIA ARIAS CEBALLOS	987	638.17	209.26
SC-1948-97MARGARITA TOLABA	987	357.17	116.45
SC-1962-97MARIA DE LOS ANGELES TOLABA	987	168.93	54.69
SC-1963-97RAMON VICTOR CARRIZO	987	224.92	73.96
SC-1964-97MARGARITA FARFAN SILVA	987	206.64	66.90
SC-1967-97EDY MAMANI FERNANDEZ	987	423.83	137.21
SC-1968-97PERFECTA MONCADA FUENTES	987	278.71	91.03
SC-1969-97MARIA GONZALEZ	987	434.39	140.63
SC-1974-97MANUEL BALTA	987	574.45	190.42
SC-1975-97MARIA SANDOVAL	987	111.95	36.98
SC-1979-97AURELIO GONZALEZ	947	0.00	0.00
SC-1987-97MARIA CRISTINA CRUZ	947	0.00	0.00
SC-1988-97FATIMA BEATRIZ MOLINA	947	0.00	0.00
SC-1990-97MARIA ESTHER CABRAL	987	202.96	66.28
SC-1992-97MARIA ISABEL LEON	947	0.00	0.00
SC-1993-97ARMANDO MENDOZA Y/O REP. MENDOZA	947	0.00	0.00
SC-1994-97GRISELDA ANA CASTILLO	987	296.38	95.95
SC-1996-97BEATRIZ PAREDES	947	0.00	0.00
SC-2038-97GILBERTO ALEJANDRO ESTRELLA	987	262.44	84.96
SC-2041-97SEBASTIANA RAMOS	987	338.47	112.03
SC-2042-97AURORA R. MEDINA	987	272.35	91.81
SC-2045-97NEMECIA FORONDA	987	287.33	93.02
SC-2049-97ANDRES ESTRADA	987	279.04	90.34
SC-2052-97JORGE RAUL BURGOS	987	193.06	62.50
SC-2053-97PEDRO DIAZ	987	331.83	107.43
SC-2054-97MARGARITA ELENA ORTEGA	987	151.02	50.04
SC-2055-97MARIA CHOCO	987	236.65	83.65
SC-2059-97ADELINA BEATRIZ ALMARAZ	986/7	192.76	63.22
SC-2063-97GUADALUPE SANCHEZ	987	185.52	60.06
SC-2064-97MARIA ELENA ARAMAYO	987	321.18	116.16
SC-2066-97NORMA TOLABA	987	346.91	112.31
SC-2067-97VICENTA CONDORI IBARRA	987	167.61	55.41
SC-2070-97CASIMIRA LENCINA	987	305.52	99.48
SC-2071-97JULIO CESAR NIETO	987	261.49	88.09
SC-2077-97CLAUDIO ORRILLO	987	263.95	85.45
SC-2078-97MARTA ELSA PALACIOS	987	245.85	79.59
SC-2079-97NORMA B. CARAM DE MONTENEGRO	986/7	178.19	58.85
SC-2080-97INES FLORA VALENCIA	986/7	397.14	129.90
SC-2082-97MARTA ELENA MEDINA	987	123.68	40.04
SC-2083-97NELLYTERESITA MAIGUA	987	213.04	71.26
SC-2084-97OMAR VALDEZ SOTO Y/O REP. LEGAL	987	213.70	70.90
SC-2087-97FAUSTO CONDORI OCHOA	987	273.61	88.99
SC-2088-97ANGELA PEREZ	987	342.76	113.26
SC-2091-97VIVIANA SILVA	987	122.54	41.96
SC-2092-97BRIGIDA BENITEZ	987	319.76	103.52
SC-2094-97FLORENCIA DEL VALLE VERON	987	478.14	155.82
SC-2095-97MARTA GRACIELA BALLY	987	159.88	51.76
SC-2096-97VILMA ADELAIDA CABROL	987	199.10	64.46
SC-2098-97MARIA ANDREA TURDO	987	153.85	49.81
SC-2104-97MARIO LUNA	987	221.72	71.78
SC-2107-97NORMA EDITH VAZQUEZ	987	303.65	98.63
SC-2109-97ALEJANDRO VALDEZ	987	191.74	63.22
SC-2113-97ADAN ROSPILLOSA	987	326.06	111.86
SC-2118-97JULIA MORALES	947	0.00	0.00
SC-2120-97EMILIANO AREQUIPA REYNA	947	0.00	0.00
SC-2121-97FELIX ALVAREZ	987	295.34	98.48
SC-2122-97GROVERT RODRIGUEZ RIVERA	947	0.00	0.00
SC-2123-97MARTIN HUALPA	947	0.00	0.00
SC-2124-97LUIS DUARTE	947	0.00	0.00
SC-2125-97MARIANO CALI MAMANI	947	0.00	0.00
SC-2126-97EVARISTO RENE GUTIERREZ FLORES	947	0.00	0.00
SC-2127-97RAMONA QUISPE ORTUÑO	947	0.00	0.00
SC-2128-97JULIO MAMANI APAZA	947	0.00	0.00
SC-2129-97BERTA LOPEZ SARAPURA	947	0.00	0.00
SC-2130-97ALBERTO MEJIAS GUTIERREZ	947	0.00	0.00
SC-2131-97MODESTO RENTERA ARANCIBIA	947	0.00	0.00
SC-2132-97DEMETRIA LAZARTE RIQUELME	947	0.00	0.00
SC-2134-97JAVIER MARCOS RODRIGUEZ RUEDA	947	0.00	0.00
SC-2138-97TEODORA LAMAS GONZALEZ	987	452.49	146.49
SC-2139-97ALEJANDRO SERGIO VIDAURRE	987	239.82	77.64
SC-2141-97WILFREDO REJAS ESTRADA	987	148.41	46.41
SC-2142-97ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ	987	261.27	91.95
SC-2143-97DELIA VARGAS GARNICA	987	199.10	64.46
SC-2149-97RUPERTO TOLENTINO RAMIREZ	986/7	398.25	127.95
SC-2154-97SARA SUSANA GARCIA	987	424.74	139.14
SC-2158-97MARTA URSULA BARRIONUEVO	987	181.00	58.60
SC-2159-97PEDRO M. PARDO	987	204.59	66.89
SC-2164-97AUGUSTO R. CASTELLANOS	987	258.89	84.47
SC-2165-97CARMEN BEJARANO	987	276.02	89.36
SC-2166-97MARY E. FIGUEROA AVILA	987	458.98	148.00
SC-2172-97MARIA E JURADO Y/O REP. LEGAL	987	248.87	80.57
SC-2175-97ALFREDO ROMERO	987	113.07	37.59
SC-2177-97CATALINA VARGAS RUEDA	947	0.00	0.00
SC-2179-97MARIA ALVAREZ LEDESMA	947	0.00	0.00
SC-2181-97SUSANA OLARTE	947	0.00	0.00
SC-2185-97NESTOR ALFREDO GONZALEZ	947	0.00	0.00
SC-2188-97MIRTHA VIBIANA FERNANDEZ	947	0.00	0.00
SC-2195-97ANA MARIA BUSTO ARANCIBIA	987	131.52	42.78
SC-2196-97RITA ISABEL AVILA	977 1)	122.50	59.82
SC-2198-97JOSEFA MARIA PICON	977 1)	167.00	81.55
SC-2199-97FELISINDA IRAOLA	977 1)	150.00	73.55
SC-2200-97SANTUSA LAURA CHIRINO	977 1)	244.65	79.41
SC-2205-97JORGE DANIEL NIEVES	947	0.00	0.00
SC-2206-97CAROLINA ROMERO	977 1)	93.00	45.41
SC-2210-97RAMON ANDRES CEJAS	947	0.00	0.00
SC-2212-97PASTOR ANZE	977 1)	244.50	123.75
SC-2216-97ROLANDO PERNEA	987	196.08	63.48
SC-2217-97BEATRIZ RAMPAZO	987	211.16	68.36
SC-2218-97BLANCA AZUCENA LEDESMA	987	241.33	78.13
SC-2219-97YOLANDA IRENE GUZMAN	987	184.63	62.23
SC-2221-97FELIX MORA OCAMPO	987	235.00	76.90
SC-2222-97JORGE ISAAC FERREYRA	987	395.55	130.35
SC-2224-97MODESTA NARVAEZ	986	146.86	65.26
SC-2225-97NORMA BEATRIZ MORENO	987	256.54	85.10
SC-2227-97JULIA RUIZ	987	235.44	82.44
SC-2228-97OMAR ENRIQUE IBAÑEZ	987	97.60	34.36
SC-2230-97CARMEN ONTIVEROS Y/O REP. LEGAL	986	80.78	35.90
SC-2231-97ORLANDO SILVA	987	134.61	45.87
SC-2232-97MIGUEL ANGEL GARCIA	987	382.18	125.65
SC-2241-97AGUSTIN ARENAS	986	90.50	29.30
SC-2247-97MODESTA LUNA	986	39.22	12.70
SC-2249-97JULIA SUSANA MACIAS	987	191.01	62.49
SC-2250-97RICARDO MARCELO BUSTOS	987	196.08	63.48

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2250-97	RICARDO MARCELO BUSTOS	987	196.08	63.48
SC-2253-97	MARGARITA VILTE	987	318.60	114.60
SC-2254-97	SILVIA NOEMI MORENO	987	221.61	73.71
SC-2255-97	CELIA LUCIA MAMANI	987	93.17	30.95
SC-2256-97	MIGUEL QUINTEROS Y/O REP. LEGAL	987	275.11	89.07
SC-2258-97	ARGENTINA CASTRO	977 1)	94.98	29.70
SC-2265-97	LEONOR ARANCIBIA CUEVAS	947	0.00	0.00
SC-2270-97	ALBERTO OLIVARES	947	0.00	0.00
SC-2271-97	AURELIO GONZALEZ	947	0.00	0.00
SC-2272-97	RUBEN MARCELO PACHECO	987	226.19	74.21
SC-2273-97	HUMBERTO JORGE MAMANI	947	0.00	0.00
SC-2274-97	JUAN CARLOS QUISPE	947	0.00	0.00
SC-2275-97	LUCRACIA MAMANI MORALES	947	0.00	0.00
SC-2276-97	HUGO CHAVARRIA	987	131.68	44.47
SC-2278-97	ROSA JOSEFINA VAZQUEZ	947	0.00	0.00
SC-2279-97	ESPEJO FARFAN	947	0.00	0.00
SC-2280-97	LORENZA CASTRO	987	262.70	89.30
SC-2282-97	ANDRES EUGENIO LOPEZ	947	0.00	0.00
SC-2287-97	MARCELA ALEJANDRA TULA	947	0.00	0.00
SC-2289-97	JULIAN ROJAS	987	476.87	156.59
SC-2291-97	VIOLETA RENJIFO	987	271.58	94.10
SC-2294-97	IRMA LIDIA CEDRO FLORES	987	173.45	56.15
SC-2295-97	NORBERTA BARRIENTOS	987	199.16	68.60
SC-2297-97	DINA ESTER BARRIONUEVO	987	542.99	175.79
SC-2300-97	GUSTAVO JOSE TORRANDEL	987	271.49	87.89
SC-2308-97	MABEL ANTONIA TORRIELLI	987	226.25	73.25
SC-2309-97	MARIA SOLEDAD PATIÑO ORTIZ	987	874.81	283.21
SC-2310-97	DILMA BENITEZ	987	715.33	240.01
SC-2318-97	FRANCISCO JOAQUIN OJEDA	987	491.03	160.81
SC-2320-97	SONIA SANDRA CABRAL	987	241.33	78.13
SC-2321-97	JUAN ROBERTO GONZALEZ	987	330.32	106.94
SC-2323-97	CRISTINA MABEL VALENZUELA	987	316.74	102.54
SC-2326-97	AMELIA DELIA CONDORI	985	97.31	73.31
SC-2327-97	MARIA SOLEDAD PATIÑO ORTIZ	987	801.22	262.66
SC-2328-97	MARTHA BEATRIZ SANCHEZ DE POOL	987	458.52	148.44
SC-2333-97	DARIO APAZA MAMANI	986	253.26	49.26
SC-2334-97	TOMASA RETAMOZO TORRES	987	291.10	94.24
SC-2336-97	JULIA INES DEL VALLE ASSAF	987	662.94	217.20
SC-2338-97	ALBINA JALDIN LEDESMA	987	490.11	160.14
SC-2339-97	NIDIA PEÑA HOYOS	987	326.91	112.71
SC-2340-97	SONIA MUÑOZ VILLARROEL	987	224.92	73.96
SC-2342-97	AURELIA ESCALANTE	987	280.37	100.85
SC-2344-97	DELIA TELLE PALACIOS	987	674.59	218.39
SC-2350-97	JUSTINIANO PEREYRA TORICO	977 1)	234.40	116.58
SC-2354-97	RAMONA DEL CARMEN TORRES	977 1)	172.00	88.73
SC-2359-97	TEODORO MORALES	947	0.00	0.00
SC-2360-97	JUAN QUISPE	947	0.00	0.00
SC-2362-97	ALFREDO FERNANDO VICENTE	947	0.00	0.00
SC-2365-97	SEGUNDINA MAMANI	987	204.83	67.13
SC-2368-97	MARCELINA CANIZARES	987	128.93	42.23
SC-2374-97	SANTOS PERALTA	987	248.87	80.57
SC-2375-97	GRACIELA VELAZCO	987	99.55	32.23
SC-2377-97	LEONOR ROMERO VILTE	987	201.16	68.56
SC-2378-97	FREDDY JESUS UNE HUARANCA	987	276.02	89.36
SC-2382-97	MARIO OMAR ALBERTUS	987	98.11	33.85
SC-2383-97	ALEJANDRA LEDESMA	987	113.12	36.62
SC-2387-97	GABRIEL BOLIVAR BOLIVAR	987	155.91	53.91
SC-2389-97	ALEJANDRA BEATRIZ RAMIREZ	987	262.76	89.36
SC-2391-97	ISABEL FLORES	987	102.56	33.20
SC-2395-97	NIRMA BEATRIZ ALVARENGA	987	263.95	85.45
SC-2396-97	FERNANDO FRANCISCO CORIA	987	196.08	63.48
SC-2398-97	RICARDO LUIS GONZALEZ	987	151.13	49.13
SC-2399-97	ANDRES CACERES	987	219.61	71.71
SC-2400-97	JUAN BAUTISTA GOMEZ	987	215.69	69.83
SC-2404-97	RAQUEL PATRICIA COLQUE	987	190.05	62.55
SC-2405-97	JULIO CESAR RACEDO	987	121.39	39.79
SC-2407-97	HECTOR CABANILLA	987	339.37	109.87
SC-2411-97	VICTOR DANTE TORRES	987	256.41	83.01
SC-2412-97	FERNANDO ORELLANA	987	210.38	68.60
SC-2413-97	TERESA AIDA ARIAS	987	208.33	68.59
SC-2414-97	CLAUDIA VIVIANA CARABAJAL	987	135.75	43.95
SC-2417-97	SONIA ESTHER CRUZ CASTRO	987	200.58	65.43
SC-2419-97	MIRTA RAQUEL RICCIARDI	987	200.73	66.09
SC-2422-97	RAMON CRESPIN	987	452.49	146.49
SC-2424-97	ESTELA ANCE	987	317.96	105.80
SC-2426-97	CARMEN ORELLANA	987	178.83	58.47
SC-2427-97	MARTA ZELAYA	987	214.73	70.91
SC-2429-97	NICOLASA MAMANI	987	542.99	175.79
SC-2430-97	BETTY PIZARRO	987	128.21	41.51
SC-2431-97	CLAUDIA ELIZABETH OCAMPO	987	334.80	113.46
SC-2434-97	MARINE HIDALGO	987	178.57	61.27
SC-2437-97	JUAN MANUEL MIRAGLIO	987	361.46	119.72
SC-2440-97	JUAN CARLOS SALAZAR	987	126.70	41.02
SC-2444-97	HUMBERTO ARANCIBIA	947	0.00	0.00
SC-2447-97	SARA MERCEDES BRANDAN	947	0.00	0.00
SC-2451-97	MANUELA MAGDALENA ORTIZ	987	176.36	59.06
SC-2452-97	JOSE RAMON AUSELLO	947	0.00	0.00
SC-2453-97	HILDA ALCIRA VILLANUEVA	947	0.00	0.00
SC-2455-97	HILDA ESTHER CARRIZO	987	244.23	79.80
SC-2456-97	CAROLINA ARGUELLO Y/O REP LEGAL	947	0.00	0.00
SC-2457-97	MARIA VIVIANA LEDESMA	987	192.20	65.21
SC-2463-97	ELMER OCHOA ARANIBAR	987	656.80	218.20
SC-2466-97	MARIA A. NIEVA	977 1)	262.00	133.50
SC-2467-97	LEANDRA NOGUERA DE GUTIERREZ	977 1)	157.00	77.57
SC-2470-97	NICOLASA ZAPATA	977 1)	327.00	159.67
SC-2473-97	NORA ESTER ZAMORA	947	0.00	0.00
SC-2475-97	RUBEN ANGEL CALIZAYA	947	0.00	0.00
SC-2476-97	DANIELA LARA ARENAS	987	175.71	61.47
SC-2478-97	JUAN CARLOS TEJADA	977 1)	180.00	90.80
SC-2479-97	CARLOS NORBERTO RASTELLINE	977 1)	209.00	102.53
SC-2480-97	GLADYS COTICHINI	977 1)	141.00	68.85
SC-2481-97	JENNY SANDRA LEAÑO PAREDES	977 1)	54.50	25.11
SC-2482-97	SERGIO SEGOVIA	947	0.00	0.00
SC-2483-97	GABRIELA CORRALES	987	165.91	53.71
SC-2484-97	SERGIO SEGOVIA	987	442.02	150.30
SC-2485-97	CARLOS RENGEL CHOQUE	947	0.00	0.00
SC-2487-97	ALICIA LICANTICA	987	238.95	85.95
SC-2490-97	CIRILO CACHAMBI CORIMAYO	987	349.53	120.03
SC-2491-97	JOSE CONTRERA	947	0.00	0.00
SC-2492-97	FLORINDA ZERDA	947	0.00	0.00
SC-2493-97	SILVIA ANALIA FORESSI	987	170.44	55.18

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2497-97	MARCELA DEL CARMEN ACEVEDO	987	192.40	62.86
SC-2498-97	JUAN REYES FRIAS	987	424.57	139.99
SC-2502-97	DIOSELIS COLQUE	947	0.00	0.00
SC-2502-97	DIOSELIS COLQUE	947	0.00	0.00
SC-2503-97	SOFIA QUISPE FLORES	947	0.00	0.00
SC-2503-97	SOFIA QUISPE FLORES	947	0.00	0.00
SC-2518-97	ISMAEL CRUZ	985/7	109.47	82.47
SC-2519-97	CRISTINA FERNANDEZ	947	0.00	0.00
SC-2528-97	RUBEN ENRIQUE ZABALA	987	165.91	53.71
SC-2558-97	MARIO RENE GOMEZ	987	452.10	153.24
SC-2564-97	ARGENTINA DOLORES ESPECHE	947	0.00	0.00
SC-2569-97	JOSE JORGE GADUR	947	0.00	0.00
SC-2570-97	PEÑARANDA DE POLAGUERRA	987	411.66	136.26
SC-2574-97	JUANA IRMA CARMONA	987	829.64	278.33
SC-2579-97	ROSA FLORES	987	534.44	178.46
SC-2584-97	LORENZO JAAYZA AYLLON	987	382.16	127.16
SC-2586-97	ALFONSO SALAS	987	550.47	179.19
SC-2589-97	MONICA ARIAS	987	537.33	176.25
SC-2589-97	MONICA ARIAS	987	537.33	176.25
SC-2593-97	JUAN CARLOS GUZMAN	947	0.00	0.00
SC-2594-97	JOSE RAMON GUDIÑO	947	0.00	0.00
SC-2595-97	NORMA ROJAS	947	0.00	0.00
SC-2595-97	NORMA ROJAS	947	0.00	0.00
SC-2600-97	JULIO A AGUAISOL Y/O REP LEGAL	947	0.00	0.00
SC-2603-97	JULIAN CAYA	947	0.00	0.00
SC-2605-97	SILVIO ONTIVERO MAGALDI	987	141.78	51.00
SC-2606-97	MARIA TOLABA	987	238.50	78.36
SC-2607-97	PABLO REINALDO APARICIO	947	0.00	0.00
SC-2608-97	ADRIANA ISABEL APARICIO	947	0.00	0.00
SC-2609-97	MIGUEL ANGEL PERALTA	947	0.00	0.00
SC-2612-97	JOSEFA DEL CARMEN BATALLAN	977 1)	125.00	61.04
SC-2617-97	GLORIA ESPINDOLA	947	0.00	0.00
SC-2618-97	JAIME TEEJERINA MOLINA	947	0.00	0.00
SC-2619-97	MARIA ESTER DE ARROYO	947	0.00	0.00
SC-2622-97	ODOLIA GOMEZ	987	1232.14	401.35
SC-2624-97	SUSANA BEATRIZ BERNARD	947	0.00	0.00
SC-2625-97	SANDRA MERCEDES BARRIONUEVO	947	0.00	0.00
SC-2630-97	EUSEBIO QUISPE AYMURO	947	0.00	0.00
SC-2631-97	SERAPIO OVANDO CONDORI	947	0.00	0.00
SC-2632-97	JOSE OSCAR ANDIA SAAVEDRA	947	0.00	0.00
SC-2636-97	AURELIA PELAGAGGE	987	106.61	35.21
SC-2637-97	GRISELDA VIVIANA DIAZ	987	254.51	82.64
SC-2645-97	JORGE SANTOS	987	163.06	54.94
SC-2651-97	JULIO CESAR MONTES	987	223.23	72.27
SC-2653-97	EULOGIA MAMANI	987	155.91	53.91
SC-2655-97	ANGEL ALBERTO OVEJERO	987	224.92	73.96
SC-2656-97	ANA DEL VALLE MONTENEGRO	987	181.85	60.47
SC-2658-97	WALTER EDGARDO CAMPBELL	987	290.56	94.72
SC-2661-97	FLORINDA RODRIGUEZ	987	117.89	38.33
SC-2664-97	WILFREDO CHOQUE	947	0.00	0.00
SC-2665-97	VICTORIA NILDA CASTILLO	947	0.00	0.00
SC-2667-97	MARIA OVEJERO	987	120.66	39.06
SC-2668-97	ESTELA ZABALA	987	218.70	70.80
SC-2672-97	MARIA ISABEL TORRES	947	0.00	0.00
SC-2673-97	ENRIQUE SANTIAGO FIGUEROA	947	0.00	0.00
SC-2678-97	ROSA NIEVE MENDOZA	987	306.18	99.12
SC-2679-97	LUCIA AZUCENA MORALES	947	0.00	0.00
SC-2682-97	RUBEN ALBERTO FUENTES	987	181.82	60.95
SC-2684-97	MARIA MERCEDES MALTEZ	987	159.52	52.42
SC-2687-97	ELVIO ORLANDO CALABRO	987	203.62	65.92
SC-2689-97	JULIO HERNAN TAPIA	987	264.03	90.63
SC-2690-97	TOMAS MAMANI ORTEGA	987	243.02	79.82
SC-2692-97	JULIO CESAR AVALOS SOSA	987	392.16	126.96
SC-2697-97	DELIA DEL CARMEN CRUZ	987	175.72	56.89
SC-2698-97	VICENTA ANAGUA	987	279.19	91.00
SC-2699-97	ADORACION REYES RUIZ	987	226.25	73.25
SC-2701-97	SEGUNDO SANCHEZ	987	221.43	73.53
SC-2704-97	WALTER FLORES HURANCA	987	313.13	101.99
SC-2707-97	JOSE MARTIN BRITO	987	215.16	72.35
SC-2721-97	JUANA MENGUETA	987	105.58	34.18
SC-2736-97	RUFUNA JEREZ	987	350.66	116.06
SC-2738-97	ELVIRA MURILLO	987	256.41	83.01
SC-2739-97	ADELA SACACA MACHACA	987	261.49	88.09
SC-2749-97	ROBERTO GIMENEZ	987	509.60	173.00
SC-2757-97	MARGARITA OCHOA PORCEL	987	300.15	97.17
SC-2758-97	BRIGIDA FERNANDEZ LOPEZ	987	404.10	137.37
SC-2759-97	RESTITUTO MAIDANA	987	396.99	128.73
SC-2762-97	ROSA JUANA QUEVEDO	987	351.02	115.40
SC-2766-97	JUAN BAUTISTA GOMEZ	947	0.00	0.00
SC-2771-97	OSVALDO RAFAEL ENCINA	986/7	386.87	131.87
SC-2776-97	ERMELINDA ANIBAL ZUBILLAGA	987	435.90	141.12
SC-2778-97	VICTORIA VALLEJOS SILES	987	533.39	186.59
SC-2786-97	NANCI DEL CARMEN PEREYRA	987	464.56	150.40
SC-2790-97	SILVIA ALEJANDRA PINO	977 1)	144.00	79.03
SC-2793-97	VIOLETA FLORENCIA CORDOBA	986/7	109.30	36.88
SC-2794-97	ROBERTO AVILA	987	181.00	58.60
SC-2796-97	VICTORIA DEL CARMEN DIAZ	987	167.61	55.41

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 13/10 Nº 202.691 v. 13/10/97

ADUANA DE BARILOCHE

Se pone en conocimiento de los Sres. Rigo Humberto ARGEL OYARZO; Víctor Marcelo ARGEL ASENCIO; María Erica ALMONACID VARGAS; José Aliro ALMONACID VARGAS, y Pedro Fransisco NANCUANTE AINOL se ha dispuesto desestimar la denuncia impetrada a su respecto en el EA04 Nº 624/94 quedando las actuaciones a su disposición por el término de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente. — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 13/10 Nº 202.693 v. 13/10/97

Se pone en conocimiento de la empresa de transportes Pablo LARA REYES se ha dictado Fallo en el SA04 Nº 056/96, sobreseyendo por la infracción al art. 973 del C. A., quedando las actuaciones a su disposición por el término de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente. — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 13/10 Nº 202.694 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 2/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO el expediente Nº 750.002.962/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS A. MAZZIERI Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LTDA. según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARLOS A. MAZZIERI Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que deben pagar los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 202.008 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 3/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO los expedientes Nº 750.002.976/97, 750.002.983/97, 750.002.984/97 Y 750.003.008/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTO RECOLETA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA, CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA Planta Parque Brown, y CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA Planta Quilmes han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de EMPRENDIMIENTO RECOLETA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA Planta Parque Brown, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Autorízase el ingreso de CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA Planta Quilmes, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 6º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 202.007 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 4/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO los expedientes Nº 750.002.808/97, 750.002.917/97 y 750.002.966/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDURA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ILVA SOCIEDAD ANONIMA y SCHMALBACH-LUBECA PLASTIC CONTAINERS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDURA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de ILVA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de SCHMALBACH-LUBECA PLASTIC CONTAINERS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10)

días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 202.002 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 5/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002961/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS CABODI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en H. Yrigoyen 115 ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA. según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS CABODI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en H. Yrigoyen 115 ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 202.003 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 6/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003418/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que KCK TISSUE SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha adquirido a la empresa TISSUCEL SOCIEDAD ANONIMA, sus instalaciones por lo que demanda su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 12 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de KCK TISSUE SOCIEDAD ANONIMA, como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la Planta de TISSUCEL SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1º de octubre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.995 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 7/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002946/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CERVECERIA DEL RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada además ha solicitado la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CERVECERIA DEL RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.993 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 8/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002938/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) con el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.989 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 9/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, los Expediente Nº 750-003006/97 y 750.003018/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Planta Marcos Juárez y ATANOR SOCIEDAD ANONIMA Planta Río Tercero han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Planta Marcos Juárez como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Autorízase el ingreso de ATANOR SOCIEDAD ANONIMA Planta Río Tercero, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.999 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 10/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002933/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALGODONERA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA Planta Los Gutiérrez ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, además ha solicitado la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ALGODONERA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA Planta Los Gutiérrez como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.988 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 11/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003016/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ATANOR SOCIEDAD ANONIMA Planta Munro ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ATANOR SOCIEDAD ANONIMA Planta Munro como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.985 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 20/97

Bs. As., 26/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003048/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TREDEGAR SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se fusionó con absorción a TREDEGAR FILM PRODUCTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y cambió su denominación por la actual de TREDEGAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 16 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TREDEGAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.998 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 22/97

Bs. As., 29/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003007/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de operador de la "SAN ROQUE-UTE" ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA asume en forma directa todos los derechos y obligaciones que dicha incorporación implique.

Que asimismo los contratos de suministro de Energía Eléctrica y de la Prestación Adicional de la Función Técnica Transporte (PAFTT) son igualmente firmados por TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) con el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA como agente MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 201.983 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 24/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002642/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de Generador titular de una central termoeléctrica a construir en el Parque Industrial Plaza Huincul-Provincia del NEUQUEN, con una potencia de CUATROCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (480 MW) ingresando al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de barras en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora CHOCON OESTE cuya titularidad ejerce COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S. A.) antes del 1º de junio de 1999, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias. y ampliatorias.

Que con posterioridad ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA solicitó que las actuaciones llevadas a cabo en su nombre sean consideradas válidas para CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA quien sería en adelante la continuadora del proyecto.

Que CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA solicitó su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en los mismos términos expuestos en el primer Considerando.

Que CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA presentó la Evaluación de Impacto Ambiental por un ciclo combinado de CUATROCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (480 MW) en condiciones ISO, resultando ésta sin observaciones para la etapa de anteproyecto, debiendo presentar a satisfacción de esta Secretaría previamente a su efectivo ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), un modelo de dispersión de efluentes gaseosos con los datos reales del equipamiento y con las mediciones actuales de la calidad del aire de acuerdo a la Resolución ENRE Nº 13/97.

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 "Responsabilidad de los Agentes", del Anexo 24 "Sistema de Operación y Despacho" (SOD), de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se consultó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) acerca de la asignación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central de generación propiedad de CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA, resultando designado el Centro de Control EZEIZA cuya titularidad ejerce COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.).

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente ha sido publicada en el Boletín Oficial sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 312 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar hasta el 1º de junio de 1999 el ingreso de CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de una central térmica de CUATROCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (480 MW) en condiciones ISO, a ubicarse en el Parque Industrial Plaza Huincul-Provincia del NEUQUEN, ingresando al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora CHOCON OESTE cuya titularidad ejerce COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.).

ARTICULO 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a la central térmica referida en el Artículo 1º de este acto con los condicionantes establecidos en el Artículo 3º siguiente.

ARTICULO 3º — Condicionar la autorización conferida en el Artículo 1º de este acto a que previo a la puesta en marcha de las instalaciones, CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA suministre a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA un modelo de dispersión de los efluentes gaseosos con los datos reales del equipamiento y las mediciones actuales de la calidad del aire, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE Nº 13/97.

ARTICULO 4º — Asignar al Centro de control EZEIZA dependiente de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.) la función de Centro de Control de Area con el que la central térmica autorizada por el Artículo 1º de este acto deberá establecer los Enlaces de Datos Secundarios.

ARTICULO 5º — Instruir a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión de la central térmica al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sean cargados a CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA a cuyo efecto se faculta a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Gene-

rador sea acreedor por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 6º — CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente el avance de las obras, debiendo requerir la autorización expresa de esta SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso total o parcial de la potencia indicada en el Artículo 1º del presente acto. La información a suministrar sobre el avance del proyecto deberá ser suficientemente desagregada considerando las distintas etapas, esto es ingeniería, contrataciones, construcción de equipos y obras, transportes, montaje, ensayos y puesta en servicio comercial.

ARTICULO 7º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto, a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia y al estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º de esta Resolución.

ARTICULO 8º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo definido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA establecido por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

ARTICULO 9º — Notificar a CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA, a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 13/10 Nº 202.005 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 810/97

Bs. As., 22/8/97

VISTO el expediente Nº 064-000962/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tramitado ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el cual la CAMARA ARGENTINA DE PAPELERIAS, LIBRERIAS Y AFINES, denuncia a SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A., por considerar que su conducta se encuadraría dentro de las prescripciones establecidas en la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la Ley Nº 22.262.

Que en dicho dictamen, y por las razones que allí se indican, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la oferta del Repuesto Rivadavia familiar por CUATROCIENTOS OCHENTA (480) hojas cuadriculado/rayado a un precio por debajo del costo durante un período de tiempo de quince días y/o hasta agotar el stock, rigió durante un plazo breve y no tuvo entidad para distorsionar el mercado durante ese lapso ni con posterioridad al mismo.

Que de las investigaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, surge que la denunciada tiene una escasa participación en el mercado de Supermercados e Hipermercados, y una participación aún menor en el mercado de Repuestos Rivadavia familiares por CUATROCIENTOS OCHENTA (480) hojas cuadriculado/rayado, excluyendo así la posibilidad de que SUPERMERCADOS MAKRO detente una posición de dominio. Asimismo, por ser muy baja la participación de las ventas de Repuestos Rivadavia dentro del total comercializado por la denunciada, se infiere que la venta por debajo del costo fue utilizada como una estrategia comercial sustitutiva de la publicidad. Finalmente, importa destacar que, en el mercado objeto de este análisis, no se observa la existencia de barreras económicas a la entrada.

Que corresponde aceptar las explicaciones brindadas por la empresa denunciada por ser éstas satisfactorias, y ordenar el archivo de las actuaciones, conforme lo establecen los artículos 21 y 30 de la Ley Nº 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen mencionado anteriormente, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y parte integrante de la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud del artículo 21 y del 30 de la Ley 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar las explicaciones brindadas por las empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO 2º — Considérese parte integrante de la presente al dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 31 de julio de 1997 que en DOCE (12) planillas como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI - Secretario de Industria, Comercio y Minería.

Expte. Nº 064-000962/97 (c. 405)

Buenos Aires, 31 Jul. 1997

I - LAS PARTES

1. La denunciante, CAMARA ARGENTINA DE PAPELERIAS, LIBRERIAS Y AFINES, es una asociación civil sin fines de lucro, que actúa en defensa de los intereses de los comerciantes minoristas dedicados a la venta de papelería y librería. El denunciado, SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. es un supermercado que vende tanto a nivel mayorista como minorista una amplia y variada gama de bienes, y que tiene una participación en el mercado de aproximadamente el 7 %.

II - LA CONDUCTA DENUNCIADA

2. La Cámara Argentina de Papelerías, Librerías y Afines se agravia contra SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. por haber tomado conocimiento de que la denunciada está ofertando al consumidor, entre otros productos, el Repuesto Rivadavia familiar de 480 hojas a un precio de $ 5,90 IVA incluido, cuando según la denunciante el precio de lista del fabricante de esos productos es de $ 8,88 más IVA menos bonificaciones, de lo que surgiría que MAKRO vende el pack aludido a $ 3,23 por debajo del costo.

3. La denunciante alega que hay una política de precios predatorios, definiendo a ésta como ofertas que "...se realizan con el objeto de eliminar competidores, pequeños comerciantes, para asegurarse en el futuro un mayor poder monopólico, lo que permitiría fijar precios superiores a los de competencia y obtener beneficios extraordinarios...".

4. Adjunta como prueba documental copia del aviso comercial de MAKRO que contiene la oferta objeto de la denuncia y de la cual surge que la misma tuvo vigencia durante quince días, entre los días 26 de febrero y el 11 de marzo de 1997.

III - EXPLICACIONES DE LA DENUNCIADA

5. La denunciada manifiesta que "...MAKRO es un supermercado que vende gran variedad de productos..." por lo que la venta de los productos en cuestión "...representa una pequeña porción de sus ventas totales y, dentro del mercado de comercialización de dichos artículos, MAKRO, lejos de ocupar una posición dominante o al menos relevante, ocupa una posición ínfima, lo cual convierte en absurda la posibilidad de que en tales condiciones pueda entenderse que distorsionan el mercado...".

6. Manifiesta asimismo que "...A mayor abundamiento, debe advertirse que conforme manifiesta la misma denunciante en su escrito de denuncia, la oferta de los artículos en cuestión estaba limitada a un exiguo plazo de 15 días, entre el 26 de febrero y el 11 de marzo de 1997, razones por las cuales mal puede MAKRO "distorsionar el comercio" o la competencia...".

7. Concluye la denunciada que no ha habido afectación del interés económico general, "... con una oferta que no altera ni restringe la competencia y que por el contrario ha resultado en beneficio de los consumidores y de la comunidad...".

IV - EL MERCADO

IV.1. Evolución

8. Hoy coexisten en el país cuatro tipos de formatos comerciales con autoservicio: el hipermercado (1), con superficies de ventas de alrededor de 10.000 m2; los grandes supermercados, de entre 1500 a 2500 m2; los supermercados de proximidad de 350 a 1000 m2 y los autoservicios de menos de 350 m2, que son los más numerosos.

9. Históricamente, en la Argentina el fenómeno del autoservicio se ha venido manifestando, con mayor o menor intensidad, desde los años 50. Ya en esa década se registraron los primeros intentos supermercadistas con la aparición de La Estrella Argentina, el Hogar Obrero y de Casa Tía. En la década del 60 surgen Minimax, Satélite, Disco, Gigante, Canguro, Todo, Gran Tía, Llaneza, Alcázar de Toledo, Supermercado Elefante, Acasusso Supermercados y Tanti. En los años 70 aparecen las cadenas de supermercados nacionales: Disco compra las bocas de Minimax, se expande Tía y aparecen Norte y Supercoop. En la década del 80 ingresa al mercado Carrefour (cadena francesa) y Jumbo (cadena chilena), pero la inestabilidad macroeconómica no dio cabida a un desarrollo vigoroso. Carrefour abrió sólo 3 bocas en 15 años y cayó la cadena Supercoop (el Hogar Obrero). Entrada la década se instala Makro, en el segmento mayorista. También abrieron sus puertas La Gran Provisión (hoy propiedad de Disco), Sumo, Alimentar y Davi. También crecieron las cadenas medianas como Disco, Norte y Coto.

10. Con la nueva situación económica a que dio lugar el Plan de Convertibilidad en la década del 90 se produjo uno de los fenómenos más destacables en el ámbito del comercio minorista: el fuerte crecimiento de un importante número de cadenas de supermercados e hipermercados. De esta forma, se han expandido algunos grandes comercios ya existentes, como Carrefour, Tía, Jumbo y Coto, e irrumpieron otros, como Wal-Mart, uno de los grandes a nivel mundial, caracterizado por competir con técnicas muy agresivas de precios.

11. El resultado de este proceso de transformación fue el desplazamiento progresivo de los pequeños comercios minoristas, dando lugar a un proceso de concentración, incorporación de tecnología e internacionalización no observado con anterioridad. Si bien pueden existir algunas diferencias de magnitud, procesos similares se dieron en otros mercados como resultado del cambio en las condiciones económicas generales.

12. La concentración de las ventas trajo consigo un crecimiento muy marcado de las posibilidades de negociación por parte de los grandes canales, evidenciado en la capacidad de plantear mayores exigencias en cuanto a precios, plazos de pago, condiciones de entrega y calidad de los productos. Ello ha obligado, en primer lugar, a la consiguiente actualización de las estrategias de los proveedores y al desarrollo de nuevas capacidades. En otro plano, el comercio minorista tradicional también se ha visto en la necesidad de actualizar su estrategia de formación de la oferta, a fin de enfrentar con éxito el avance de las grandes cadenas, cuyos planes de expansión prevén nuevas inversiones y la ampliación de sus respectivas áreas de influencia.

13. Según FIEL (2), entre 1993 y 1996 el número de bocas de expendio de supermercados e hipermercados se incrementó un 32 %, como también lo hicieron, a mayores tasas, la amplitud de los salones de venta y las playas de estacionamiento. En 1993 el tamaño medio de un local de la muestra de FIEL era de 1.150 m^2 y poseía una playa de estacionamiento de 1.900 m^2. En tres años, se detectó un crecimiento del 59 % en el tamaño medio de los locales, mientras que la superficie promedio de las playas se amplió a 3.326 m^2. La expansión en el número de bocas de expendio ha sido mayor en los supermercados medianos (47 %) que en las grandes superficies (29 %); sin embargo, el aumento en la superficie promedio ha sido mucho mayor en las cadenas grandes. Otro cambio importante detectado por FIEL fue la ampliación en el espectro de productos ofrecidos al consumidor. En los locales de ambos tipos de cadena, los ítem de inventario promedio se incrementaron en aproximadamente el 40 % entre 1993 y 1996; la diferencia entre las cadenas grandes y chicas se mantienen en aproximadamente, tres veces (26.178 en las grandes, y 9402 en 1996 en las chicas).

14. Esta expansión de las grandes cadenas de supermercados en la Argentina ha tenido dos consecuencias básicas sobre el funcionamiento de los mercados minoristas: aumentó drásticamente el nivel de competencia y ésta se planteó fundamentalmente en base a precios. De este modo las relaciones entre el comercio minorista y sus proveedores se modificaron fuertemente y, adicionalmente, también existió un impacto sobre la actividad de los distribuidores mayoristas.

15. En lo que se refiere a las relaciones entre los supermercados y los comercios tradicionales, el principal impacto del supermercadismo tiene probablemente que ver con el número de artículos

(1) En el "Informe sobre la situación del sector comercial argentino ante el fenómeno del hipermercado" de la Facultad de Ciencias Económicas de U.N.L. se define al hipermercado como un negocio minorista de más de 4000 m2 que vende en el régimen de descuento bienes de consumo alimentario y no alimentario, a través del sistema de autoservicio en la mayoría de sus secciones, excepto algunas especialidades. Sus horarios de apertura son amplios, generalmente todos los días de la semana, incluso domingos y feriados. Su ubicación más común es fuera del centro de la ciudad.

(2) FIEL. "Modernización del comercio minorista en la Argentina. El rol de los supermercados", 1997.

que comercializa, que lo vuelve un competidor de una amplia variedad de negocios que antes no competían entre sí (almacenes, verdulerías, perfumerías, librerías, tiendas de ropa, etc.). Las grandes economías de escala que los supermercados presentan en cuanto al uso del espacio y de la mano de obra han hecho entonces que, en muchos de esos productos, las cadenas de supermercados se hayan apropiado de un importante sector de la demanda que antes era satisfecha por los comercios tradicionales. Esta irrupción ha provocado también que los comercios tradicionales hayan tenido que comenzar a transformarse, mediante el empleo de una nueva organización de sus ventas (por ejemplo, adoptando ellos mismos el sistema de autoservicio) o de una especialización distinta de su línea de productos (por ejemplo, comercializando bienes menos masivos o productos en los cuales la atención personalizada presenta ventajas relativas).

16. El principal impacto del supermecadismo sobre la relación entre el comercio minorista y sus proveedores, por su parte, fue la aparición de entidades con un considerable poder de mercado del lado de la demanda. Esta situación modificó la interacción tradicional entre proveedores y comercios minoristas, que en general había sido siempre manejada del lado de la oferta. El mayor peso de las cadenas de supermercados hizo que, de un sistema en el cual el proveedor era en casi todos los casos quien fijaba los precios, se pasase a un sistema en el cual los precios surgen más bien de una negociación entre los proveedores y los supermercados.

17. Un cambio estructural de importancia que apareció en la cadena de distribución ha sido la pérdida de importancia de los distribuidores mayoristas, cuyo papel suele ser reemplazado por sistemas de compras directas entre los proveedores y las cadenas de supermercados. Esta reducción de la intermediación ha sido señalada por alguno como una de las fuentes del ahorro de costos asociado con el supermercadismo, aunque en rigor puede afirmarse que sólo representa una consecuencia de las economías de escala que los supermercados aprovechan en la venta de sus productos.

18. De este modo la relación entre los proveedores y las cadenas de supermercados ha ido derivando en contratos más complejos que el de la simple compraventa de productos que los primeros le venden a los segundos para que éstos los comercialicen. Seguramente en el futuro próximo irán apareciendo nuevas formas de comercialización resultantes de la interrelación entre oferentes y demandantes, que serán la natural consecuencia de un mercado de libre y activa concurrencia.

IV.2. Estructura de la oferta y su consecuencia sobre los precios y el bienestar de los consumidores.

19. A continuación, para ilustrar acerca del grado de competencia que hay en este sector, se muestra un listado de supermercados publicado por la revista Prensa Económica en octubre de 1996 como parte del ranking de las mil empresas de mayor facturación en el país, con sus respectivas participaciones en el mercado.

20. Es importante señalar que una de las características más salientes de este mercado es que no se observa ningún tipo de barreras a la entrada. La instalación de nuevas bocas de expendio y la entrada de nuevas empresas es precisamente una de las características que han movilizado reclamos sectoriales de intervención pública. Esta dinámica, conforme se mostró en los párrafos anteriores, no permite a ninguno de los participantes en el mismo cobrar precios por encima de los de sus competidores.

Mercado de supermercados
Ventas de las principales empresas
Ejercicio 95/96 (en millones de pesos)

Empresa	Ventas	Part. %
CARREFOUR ARGENTINA	1692	22
COTO	871	11
CADESA	853	11
TIA S.A.	698	9
DISCO S.A.	668	9
CENCOSUD	658	9
MAKRO	550	7
ANGULO HNOS.	282	4
SU SUPERMERCADO	257	3
IMP. Y EXP. DE LA PATAG.	211	3
SUERMERCADOS TOLEDO	169	2
AUTOSERVICIO LA LOMA	130	2
CASA LOZANO	88	1
EKONO	85	1
WAL MART ARGENTINA	68	1
MILLAN	66	
LA GALLEGA SUPERMERCADOS	53	1
CALIFORNIA	51	1
UNIMARC	50	1
SUPERMERCADOS ACASSUSO	49	1
SUPERMERCADOS QUIJOTE	25	0
AIELLO SUPERMERCADOS	22	0
CARLAN	21	0
EL PICAFLOR	19	0
TOTAL	7636	100

Fuente: PRENSA ECONOMICA, Ranking de las 1000, octubre 1996

21. Las consecuencias de la competencia observada en este sector en los últimos años son observables en un estudio realizado por la Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados de la Subsecretaría de Comercio Interior, con datos suministrados por el INDEC. El mismo muestra que los consumidores pagaban en promedio en 1992 un 8 % más por una canasta de alimentos y bebidas en negocios tradicionales que en supermercados. Esta diferencia se redujo a 5 % en el año 1996, mostrando que la competencia de los supermercados ha conseguido disciplinar el mecanismo de fijación de precios de los comerciantes tradicionales. Esto evidencia una clara ventaja para los consumidores, que ven aumentado de esta manera su ingreso real.

22. Esa misma conclusión está corroborada por otro estudio, realizado por FIEL (3). En el mismo se concluye que "la evidencia sobre la evolución de los precios indica que la modernización de la distribución de los alimentos favoreció al consumidor". El documento en sus conclusiones sostiene que:

a. A partir del Plan de Convertibilidad se observa un mantenimiento de los márgenes de comercialización de alimentos durante un período de alto consumo y una caída en los mismos, a partir de la recesión, entre 1995 y 1996,

b. La mayor competencia generada por la introducción de nuevos canales de distribución determinó una reducción de los márgenes de los comercios minoristas tradicionales,

(3) FIEL (1997): Modernización del comercio minorista en la Argentina. El rol de los supermercados.

c. Los métodos de comercialización más modernos no sólo benefician a los consumidores de ingresos medios y altos, sino que benefician también y fundamentalmente a los consumidores de menores ingresos, que son los que gastan proporcionalmente más en alimentos aunque concurran menos a los supermercados que familias de ingresos más altos. Este punto, no obstante se irá revirtiendo a medida que la saturación en el mercado ABC1 está llevando a las cadenas a abrir nuevas bocas en zonas de ingresos menores.

23. Asimismo un estudio de las tendencias del consumo encargado por la Subsecretaría de Comercio Interior en diciembre de 1996, muestra que la variable "bajos precios" es el principal atributo que buscan los consumidores al hacer sus compras en supermercados, siendo la cercanía, la garantía de calidad de los productos y la atención más personalizada los atributos buscados en los comercios tradicionales. Por otro lado, al evaluar las ventajas y desventajas de los supermercados e hipermercados y de los comercios tradicionales se detectó que las variables precios y variedad de productos son las principales ventajas que los consumidores encuentran en los supermercados, siendo sus desventajas la pérdida de tiempo, la lejanía del domicilio y la aglomeración de gente. Contrariamente, la principal ventaja relacionada con el comercio tradicional fue la cercanía, seguida de la calidad de sus productos y la atención personalizada. Por otro lado, las principales desventajas fueron los precios altos y la escasa variedad de productos y/o marcas.

V. PREDACION O VENTA POR DEBAJO DEL COSTO

24. La literatura económica y la experiencia internacional proveen un marco de análisis muy vasto para estudiar el tema de las ventas por debajo del costo o precios predatorios. La coincidencia generalizada es que los mismos se definen como aquellos precios que una empresa fija por debajo de sus costos para desplazar a sus competidores del mercado y así poder cobrar ulteriormente precios superiores a los de un mercado competitivo, recobrando la pérdida anterior.

25. En forma más particularizada, la mayoría de los autores coinciden en que para que efectivamente exista un caso de precios predatorios se deben dar simultáneamente las siguientes condiciones: 1) poder de mercado o posición de dominio por parte de la empresa predadora, 2) intención de desplazar del mercado a los competidores y 3) barreras a la entrada de futuros competidores en la etapa posterior a la predación, para que sea posible recuperar las pérdidas ocasionadas por la acción predatoria.

26. Al respecto es importante señalar la metodología diseñada por Joskow y Klevorick en un artículo publicado en 1979 (4) para analizar los casos de precios predatorios y que es utilizada por la OCDE (5). La misma consiste en un análisis en dos etapas. En la primera se debe examinar la estructura del mercado para determinar si es probable que la predación de precios sea exitosa. Respecto a este estadio, los autores señalan que si las barreras de entrada al mercado son bajas será poco probable que la predación de precios sea una estrategia viable por lo que la autoridad del organismo de competencia correspondiente deberá dar por concluida la investigación. Por el contrario, si hubiera barreras a la entrada, en la segunda etapa se deben analizar tesis basados en costos y en precios. Si los precios están por debajo de los costos medios variables habrá un indicio de predación de precios. Habrá otro indicio si se observa una baja en el precio, por más que el mismo no sea fijado por debajo del costo medio variable, seguido por un aumento significativo en los precios dentro de los dos años sin que estos sean provocados por aumentos en los costos o en la demanda.

27. En un reciente documento de FIEL (6) se coincide con el análisis de Joskow y Klevorick remarcándose que el punto central que debe probarse es la posibilidad de frenar la entrada de otras empresas cuando se intenta cobrar precios superiores a los de competencia.

28. Siguiendo con este punto aceptado por la literatura global de organización industrial, el autor chileno, Paredes Molina (7) afirma que "... La idea fundamental, sin embargo, no debiera ser si el precio está o no determinado bajo el costo, sino que el depredador baje el precio de su producto con el objeto de 'quebrar" a su rival, y que luego pueda aumentar el precio cuando éste ya no esté en el mercado...". Este autor agrega: "... Para que pueda sospecharse la existencia de una acción depredatoria, debe darse la existencia de un poder de mercado...".

29. Como antecedente en los Estados Unidos puede citarse el caso Janich Bros. vs. American Destilling Co. (1977) en el que se afirma que una política de precios es predatoria sólo cuando la firma renuncia a beneficios de corto plazo para desarrollar una posición en el mercado tal que la empresa pueda posteriormente aumentar sus precios y recuperar las ganancias perdidas.

30. En forma similar, en el caso Matsushita, (1986), la Corte Suprema norteamericana sostuvo que el éxito de la predación de precios depende de la posibilidad que tiene el predador de mantener el poder monopólico por un tiempo suficientemente largo como para, no sólo recuperar las pérdidas del predador, sino para lograr beneficios adicionales.

31. En un caso más reciente, Brooke vs. Brown and Williamson de 1993, la Corte Suprema de los EE.UU. encontró que la estructura del mercado era tal que la acusada no podía recuperar las pérdidas ocasionadas por la predación.

32. Esta Comisión Nacional ha compartido las anteriores precisiones en el caso Eolo S.A. c/La Platense S.A. (1981) en cuyo dictamen sostiene "... que sería al menos necesaria una doble condición para que una política de precios pueda considerarse restrictiva. En primer lugar que el precio de venta se halle por debajo de los costos de producción; y en segundo lugar que la empresa, a raíz de esta política, esté aumentando su participación en el mercado...".

33. La OCDE (8) en sus conclusiones sostiene que existe consenso en que para que haya un caso de precios predatorios debe haber poder de mercado y las condiciones de entrada deben ser tales que el poder de mercado pueda ser ejercido por un período de tiempo tal que le permita a la empresa predadora recuperar las pérdidas en que incurrió mientras vendió por debajo del costo.

34. Respecto al tema específico de los precios predatorios en el mercado de los supermercados debe señalarse a título de ejemplo, que en los Estados Unidos, para que la conducta de una empresa sea investigada por una eventual depredación, se requiere que la misma detente por lo menos el 50 % del mercado. Este no es el caso de ninguna de las cadenas que venden por debajo del costo en la Argentina. La posición prevaleciente en el Reino Unido ha sido que en tanto esos descuentos sean pasados al consumidor no hay razones para aducir la presencia de efectos adversos al interés público que deban ser corregidos.

VI. OTROS ENCUADRAMIENTOS DE VENTA A PERDIDA O VENTA POR DEBAJO DEL COSTO

VI.I. Venta por debajo del costo como inversión alternativa a la publicidad.

35. Demsetz (1982) argumenta que una empresa puede ofrecer un producto por debajo del costo por un determinado período de tiempo con la esperanza de que el mismo sea del agrado del consumidor y lo vuelvan a comprar más adelante a un precio superior. Si este es el caso, argumenta el autor, y el precio que los analistas utilizan para evaluar si hubo o no precios predatorios es el que prevalecía en el momento de la venta debajo del costo, se estaría cometiendo un error analítico ya

(4) Joskow P. L. y Klevorick A. K.: "A Framework for Analyzing Predatory Princing Policy", Yale Law Journal", December 1979.
(5) OCDE, "Predatory Princing", París 1989.
(6) FIEL, COMPETENCIA DESLEAL EN EL COMERCIO MINORISTA; Experiencia Internacional y su relevancia para el caso argentino, Buenos Aires, abril de 1996.
(7) Paredes Molina, R.; "Fundamentos para una politica antimonopolios", Universidad de Chile, 1991.
(8) Op. cit., pág. 81.

que el precio que debería utilizarse es el valor descontado de los precios futuros que son los que motivan al vendedor a realizar la promoción. Culmina el análisis diciendo que ningún vendedor racional vendería debajo del costo sino esperara que los ingresos futuros justifiquen la promoción. (9).

36. En el caso particular de los supermercados, que se caracterizan por vender en el mismo mercado geográfico numerosos productos diferentes, la aplicación de precios predatorios no requiere necesariamente una estrategia intertemporal. Esto es así pues la pérdida que genera la venta a precios predatorios, en el caso del supermercado se podría llegar a financiar con los márgenes de otros bienes que también comercialice. De este modo, la estrategia del precio predatorio pierde su perfil intertemporal, y opera como una simple estrategia publicitaria que apunta a atraer al cliente con precios bajos y, ya en el supermercado, seducirlo con productos de mayores márgenes. No habrá que esperar entonces que en el futuro el supermercado eleve el precio del producto con el cual hoy preda.

37. FIEL, en su documento sobre competencia desleal en el comercio minorista sostiene, con respecto a este tema, que la venta por debajo del costo "... podría ser una política comercial que sustituyera a la alternativa de hacer una campaña publicitaria, en la medida en que no se compruebe que se venden otros productos a un precio mayor. De hecho reducir precios en algunos productos puede ser una estrategia publicitaria para captar clientes de las firmas ya instaladas. Para empresas que entran a un mercado los bajos precios pueden permitir aumentar el volumen de ventas y explotar efectos de aprendizaje que reduzcan los costos futuros".

VI.II. Deterioro de marca

38. Algunos autores argumentan que la venta de productos por debajo del costo puede generar un daño a los proveedores en la medida que los consumidores asocien la calidad del producto con el precio del bien. De este modo, los descuentos de los minoristas afectarían negativamente las ventas futuras del fabricante y la garantía de calidad que los consumidores perciben que les otorga la marca.

39. A priori, este problema debería ser más importante en aquellos productos en los cuales la calidad no puede ser determinada en forma sencilla por parte del consumidor, sino que requieren de un servicio de asesoramiento por parte del vendedor. De todas maneras, la clave para evitar cualquier comportamiento negativo hacia el proveedor es permitir que deje de abastecer al distribuidor que vende a pérdida.

VII. CONCLUSIONES

40. Surge de lo manifestado tanto por la denunciada como por la propia denunciante que los hechos objeto de la denuncia, esto es, la oferta del Repuesto Rivadavia familiar de 480 hojas cuadriculado/rayado a un precio de $ 5,90 IVA incluido a $ 3,23 por debajo del costo durante un período de tiempo y/o hasta agotar un determinado stock, se realizaron durante un período de tiempo de 15 días. El mismo es un período de tiempo lo suficientemente corto como para permitir concluir que no se distorsiona el mercado durante ese plazo ni con posterioridad al mismo.

41. Como muestra el cuadro que se presenta a continuación MAKRO tiene un muy escaso poder de mercado, ya que representa solamente el 9 % del mercado de los siete (7) supermercados que más facturan según el ránking de las mil empresas de mayor facturación publicado por la revista Prensa Económica en octubre de 1996.

Mercado de supermercados
Ventas de las siete empresas de mayor facturación
Ejercicio 95/96 (en millones de pesos)

Empresa	Ventas	Part. %
CARREFOUR ARGENTINA	1692	28
COTO	871	15
CADESA	853	14
TIA S.A.	698	12
DISCO S.A.	668	11
CENCOSUD	658	11
MAKRO	550	9
TOTAL	5990	100

Fuente: PRENSA ECONOMICA, Ranking de las 1000, octubre 1996

42. Si se tienen en cuenta a todos los supermercados que la anterior fuente incluye, la participación de MAKRO en el mercado es del 7 %, lo que permite concluir que la denunciada no tiene posición de dominio en el mismo.

43. La participación de MAKRO en la venta de repuestos Rivadavia 480 es solamente del 1 %. En este mercado relevante MAKRO no sólo tiene que competir con los principales supermercados sino que también tiene que competir con las papelerías y librerías, lo cual disminuye aún más su presunto poder.

44. Prueba de la mencionada competencia, que se pone de manifiesto en los precios, es la encuesta realizada periódicamente por la Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Merados, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, que muestra que el repuesto Rivadavia de 480 hojas se ofrece en los principales supermercados así como en librerías y papelerías a precios muy similares (a excepción de MAKRO).

Precio del repuesto Rivadavia de 480 hojas en supermercados y librerías - Marzo 1997
(en $/repuesto)

Comercio	Precio
DISCO	10.90
TIA	10.70
NORTE	10.90
CARREFOUR	11.50
JUMBO	10.70
MAKRO	5.90
SALGUERO 2008	9.90
PELUFFO - AV. CORRIENTES 4278	9.90
LIBRERIA AYALA	10.80

Fuente: Encuesta periódica realizada por la Dirección de análisis de precios y evaluación de mercados - Subsecretaría de Comercio Interior.

45. La participación de las ventajas de Repuestos Rivadavia 480 en las ventas totales de MAKRO también es muy baja, lo que permite inferir que la venta por debajo del costo de este producto por parte de la denunciada fue utilizada como un sustituto de la publicidad.

46. Finalmente, es importante señalar que en este mercado no se observa ningún tipo de barreras económicas a la entrada . Al no verificarse la posibilidad de excluir competidores y obstaculizar la entrada de otras empresas al mercado no se advierte a la luz de la denuncia presentada y de las explicaciones de la denunciada, un peligro concreto razonablemente determinable que permita encuadrar los hechos en el artículo 1 de la Ley de defensa de la competencia.

47. Resultan en este sentido satisfactorias las explicaciones, en cuanto concordantemente con la doctrina citada, en tanto los descuentos sean pasados al consumidor existiría un beneficio para los consumidores sin perjuicio para el normal funcionamiento del mercado y el interés económico general.

48. En razón a todo lo expuesto esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones brindadas por SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. y disponer el archivo de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 30 de la ley 22.262.

e. 13/10 Nº 197.072 v. 13/10/97

(9) Demsetz, H. (1982): "Barriers to Entry", The American Economic Review, March.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

COMUNICAN MODIFICACION SEDE DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El lugar donde se tomarán los exámenes a los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial, anunciado en los avisos publicados en este mismo medio los días 22 al 26 de septiembre de 1997, ha sido sustituido por el de PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 739 de esta Capital Federal, donde tendrán lugar las pruebas de idoneidad en la misma fecha y horario que los comunicados oportunamente.

e.8/10 Nº 202.653 v. 14/10/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

— RECTIFICATORIA —

La presente es rectificatoria de la publicada por el Ministerio de Justicia de la Nación los días 22, 23, 24, 25 y 26 de setiembre de 1997.

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 739 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — CARLOS M. D'ALESSIO, Presidente Colegio de Escribanos. — ELEONORA R. CASABE, Secretaria Colegio de Escribanos.

e. 9/10 Nº 129.601 v. 15/10/97

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)
(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).
Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.
Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.
Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).
Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.
Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.
Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

LICITACION PRIVADA Nº 03/97

Expediente Nº 437/97

POR RESOLUCION Nº 547/97 SUSCRIPTA POR EL SEÑOR SECRETARIO DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION CON FECHA 1/10/97 SE RESUELVE:

"...ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación interpuesta por la empresa "M. LENESOHN S. R. L." contra el acto de preadjudicación producido en la Licitación Privada Nº 03/97 del registro de esta SECRETARIA DE DEPORTES, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto. "...ARTICULO 2º — Desestímase las propuestas presentadas por las empresas "TEAM'S BALL S. A." y "LATINSPORT S. A.", oferentes de la Licitación Privada Nº 03/97, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y adjudícase los renglones licitados que les hubie-

sen asignados a ellas, a la oferente que le sigue en orden de mérito de conformidad al informe técnico obrante a fojas 640/643 del Expediente Nº 437/97 del registro de esta SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION". "...ARTICULO 3º — Adjudícase la adquisición de elementos y materiales deportivos para ser utilizados en el "Plan de Escuelas de Formación Deportiva", en la forma aconsejada por la Comisión de Preadjudicación interviniente en la Licitación Privada Nº 03/97 del registro de esta SECRETARIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con la modificación establecida en el artículo anterior de la presente". — ANA MARIA FORESTIERO, Jefe Depto. Presupuesto y Compras.

e. 10/10 Nº 202.560 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE)
AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ha prorrogado el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON mediante el sistema de Concesión de Obras Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349-7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS	($400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL	($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL	$ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 7/11/97 en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, Tel./Fax (54-1) 349 7728, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina, el día 15/12/97 a las 17.00 horas.

e. 10/10 Nº 202.545 v. 23/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GRIFERIA B.H.B. S.A. y al señor JORGE BORISONIK y a la señora MARTA LOURDES BORDAGARAY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2853, Expte. 37.985/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.962 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE LANG FEDERICO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.832/94 Sumario Nº 2912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995", (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.961 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber al señor Manuel Fernández el fallecimiento de su defensor en el Sumario Nº924, Expediente Nº 102.049/77, Dr. Jorge Canale. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en Capital Federal en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, 1º Piso, Of. "12" del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.960 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ (C.I.P.F. Nº 6.368.143) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2806, Expte. 39.309/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.959 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEDRO TRABALLONI y NICOLAS SALVI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2194, Expediente Nº 25.467/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.958 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MARIA EMILIA MENA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1978, Expte. 12.112/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.957 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GERARDO SCHULZEN y GUILLERMO JOSE SCHULZEN en el Sumario Nº 1719, Expediente Nº 31.607/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. Pascual Palermo y Pablo Palermo a la defensa que ejercían a su respecto en dicha causa. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.956 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CAYETANO MELLINO y FERNANDO MELLINO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2872, Expte. 38.500/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.955 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE JORGE SAID y NICOLAS ENRIQUE NANNI y a la señora ADRIANA GRACIELA DIEZ DE SAID para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2825, Expte. 37.681/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.954 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M & N GENTINA S.A. y a los señores JULIAN MARCELO MIGUELEZ, LUIS FERNANDO NAVARRO LLABRES y DOMINGO JULIAN MIGUELEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2847, Expte. 35.638/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.953 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pablo Carlesso y Victorio o Vitorio Bentivenga o Ventivenga y a la señora Rosa Amelia Baussolo o Bausola de Carlesso para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expte. 45.616/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.952 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARLESSO ROSA y a la entidad LA SCARPA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 100.698/94 Sumario Nº 2843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.951 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RAMON SANCHO, JOSE ALBERTO HINOJOSA, FELIX CHAFI, JORGE SANZ, MIGUEL A. BARROSO GIMENEZ, LUIS MOYANO, RAUL CEREZO Y MARIO JACOB para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2846, Expte. 100.877/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.950 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MANUEL R. DOMINGUEZ, JOAQUIN WALTER ADO KADE y JORGE DOMINGO BASTOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2393, Expte. 66.609/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 t.o. 1982, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.949 v. 15/10/97

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES llama a registro público para ofrecer espacios aptos para el funcionamiento de bancos, entidades financieras y casas y agencias de cambio en el centro administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de la concesión: 3 años con opción a 2 más a favor del concesionario.

Precio del pliego: $ 100.-

Derecho de inscripción: $ 500.-

Lugar de pago: 4º Piso (Tesorería) - Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires.

Fecha de cierre: 3 meses a contar de la última publicación.

Horario de oficina: 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires - Centro Administrativo - Mercado Central - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer - Tapiales - Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa y R.R.P.P., Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 9/10 Nº 202.263 v. 13/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique KOPYTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/10 Nº 202.248 v. 13/10/97